

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 155

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 395.- Se acepta el dictamen No. 53, de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, y por consiguiente determina que se han reunido los requisitos legales pertinentes y declara abierto el Proceso de Antejuiicio contra un diputado propietario de la Asamblea Legislativa.....	4	RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdo No. 492.- Se autoriza a la sociedad Varsity Pro Limitada de Capital Variable, la disminución de sus instalaciones.....	14-15
Acuerdo No. 396.- Se acuerda integrar la Comisión Especial de Antejuiicio compuesta por nueve diputados, contra un diputado propietario de la Asamblea Legislativa.....	4-5	Acuerdo No. 591.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Industrias Jovida, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	16-17
Acuerdo No. 397.- Se eligen a los Diputados para que intervengan en todo el proceso de antejuiicio, en calidad de Fiscales, contra un diputado propietario de la Asamblea Legislativa.....	5	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-0686.- Se reconoce a la señora María Irma Solís Monge, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado Colegio Pampanitos.....	18
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-0832, 15-0833, 15-0858 y 15-0871.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	18-20
Estatutos de la Asociación Movimiento Agropecuario y Acuerdo Ejecutivo No. 131, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	6-13		

Acuerdo No. 15-0882.- Se autoriza a la Universidad Luterana Salvadoreña, el cambio de domicilio y el funcionamiento temporal de las actividades académicas y administrativas de todas las carreras autorizadas en el Centro Universitario Regional de Cabañas.....

Pág.

20

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. AE-05-2023.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.

21

Acuerdos Nos. 614-D y 626-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

21

Acuerdos Nos. 740-D (2) y 741-D (14).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.

21-24

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana.

25

Estatutos de la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud, Medio Ambiente y Saneamiento Básico, que se denomina "Siete Comunidades Unidas" para el Desarrollo de las Comunidades Colonia La Fortaleza; Colonia Monseñor Cabrera; Colonia El Paraíso, Cantón La Torrecilla, Caserío Cerro de Arena, Caserío Copinilito y Cantón Nuevo Porvenir y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

26-35

Estatutos de la Asociación Comunal "Condominio Los Cielos" y Acuerdo No. 14, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

36-43

CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

Pág.

Decreto No. 26.- Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, para incentivar la inversión en construcción en altura y potenciar la sostenibilidad del territorio, en los proyectos sometidos a autorización ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.....

44

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 45

Aceptación de Herencia..... 45-46

Edicto de Emplazamiento..... 46

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 47-48

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 48

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 49-63

Aceptación de Herencia..... 63-77

Herencia Yacente 77-78

	Pág.		Pág.
Título Supletorio	78-89	Título Municipal.....	121-122
Título de Dominio.....	89-90	Emblemas.....	123
Cambio de Nombre	90	Marca de Servicios.....	123-127
Nombre Comercial.....	90	Marca de Producto.....	127-128
Subasta Pública	91		
Reposición de Certificados	92-93	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Municipal.....	93-95	Aceptación de Herencia.....	129-139
Edicto de Emplazamiento.....	95-96	Herencia Yacente	139
Avisos Varios	96	Título de Propiedad	139-140
Marca de Servicios.....	97-99	Título Supletorio	140-145
Marca de Producto.....	99-100	Título de Dominio.....	145-146
Inmuebles en Estado de Proindivisión	101	Nombre Comercial.....	147
Resoluciones.....	102-104	Convocatorias	147
		Subasta Pública	147-148
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	148-149
Aceptación de Herencia.....	105-114	Solicitud de Nacionalidad.....	150
Título de Propiedad	114-116	Administrador de Condominio	150-151
Título Supletorio	117	Título Municipal.....	151
Nombre Comercial.....	118-119	Marca de Servicios.....	152-154
Convocatorias	119-120	Marca de Producto.....	154-156
Reposición de Certificados	120		

ORGANO LEGISLATIVO**ACUERDO No. 395**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Conocido y aprobado el Dictamen N°53 FAVORABLE de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, según el cual ha quedado establecido que la solicitud de antejuicio y desafuero contra el diputado Alberto Armando Romero Rodríguez, diputado propietario de la Asamblea Legislativa para el período 2021-2024, reúne los requisitos pertinentes del requerimiento fiscal, establecidos en el Art. 294 del Código Procesal Penal, ACUERDA: Aceptar el Dictamen N° 53 de la comisión antes referida y por consiguiente, determina que se han reunido los requisitos legales pertinentes y declara Abierto el Proceso de Antejuicio contra el diputado Alberto Armando Romero Rodríguez, debiendo seguirse con el procedimiento de antejuicio, que establece el Reglamento Interior de esta Asamblea. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 396

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Habiendo declarado abierto el proceso de antejuicio contra el diputado Propietario de la Asamblea Legislativa diputado Alberto Armando Romero Rodríguez; ACUERDA: integrar la "Comisión Especial de Antejuicio Contra el Diputado Alberto Armando Romero Rodríguez", compuesta por nueve diputados, de la siguiente manera: Presidente: Ernesto Alfredo Castro Aldana; Secretario: Rodrigo Javier Ayala Claros; Relator: Caleb Neftalí Navarro Rivera; y vocales: José Asunción Urbina Alvarenga, Katheryn Alexia Rivas González, Raúl Neftalí Castillo Rosales, William Eulises Soriano Herrera, Silvia Estela Ostorga de Escobar y Guillermo Antonio Gallegos Navarrete; los miembros de la Comisión Especial de Antejuicio deberán ser juramentados ante esta Asamblea, previamente a sus actuaciones. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 397

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Habiéndose integrado la Comisión Especial de Antejuicio contra el Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa Alberto Armando Romero Rodríguez, ACUERDA: Elegir a los Diputados Marcela Balbina Pineda Erazo y Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres, para que intervengan en todo el proceso de antejuicio, en calidad de Fiscales; debiendo ser juramentados ante esta Asamblea, previamente a sus actuaciones. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUATRO.- LIBRO DIECISIETE, CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós.- Ante mí, LEONEL ANTONIO HIDALGO FIGUEROA, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, COMPARECEN los señores TEODORO ASENSIO VALDIVIESO, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cinco - nueve; ALVARO VASQUEZ SALAZAR, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho - dos; VILMA CAROLINA ZELADA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero trescientos diecinueve mil novecientos veinticinco - seis; MORENA MARICELA QUINTANILLA DIAZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta - uno; HERAL GALICIA AGUIRRE, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco - seis; BLANCA CECILIA AVILA AGUILAR, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno - siete; BLANCA DEL CARMEN GUTIERREZ VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón doscientos veintitrés mil cien - siete; ERNESTO HERRERA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y dos- siete; FIDEL ZALDAÑA GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en

pequeño, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos ochenta mil quinientos ochenta y dos - siete; WENDY VANESSA ZELADA ROJAS, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero seis millones ciento setenta y ocho mil setecientos veintitrés - tres; MARICRUZ ESTELA HERNANDEZ DE RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos diecisiete mil quinientos veintinueve - cero; KRISIA IVETH RAMIREZ RAMOS, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cinco millones cero veintidós mil cero diecisiete - seis; CARLOS ALBERTO MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres - cuatro; MARCO ANTONIO ZEPEDA, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y seis mil ciento veintitrés- cinco; y EDWIN ARTURO VASQUEZ MATOZO, de veinticinco años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cinco millones seiscientos seis mil cuatrocientos cuarenta y siete - seis, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION MOVIMIENTO AGROPECUARIO, que podrá abreviarse "AMA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MOVIMIENTO AGROPECUARIO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la **ASOCIACION MOVIMIENTO AGROPECUARIO**, que podrá abreviarse "**AMA**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de

Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) El apoyo a agricultores en las ramas de horticultura y medio ambiente; b) La facilitación y donación de aperos e insumos agrícolas a los agricultores; c) Promover el acceso a maquinaria agrícola para el mejoramiento de la agricultura y la facilitación de las cosechas; **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.-

Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes con tres votos de los que asistan. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás

que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo treinta.- **Son causales de infracciones leves:** Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- **Son causales de infracciones graves:** Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. **Se sancionará con expulsión:** a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al su-

puesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION MOVIMIENTO AGROPECUARIO, que podrá abreviarse "AMA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta

Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: TEODORO ASECIO VALDIVIESO; Vicepresidente: ALVARO VASQUEZ SALAZAR; Secretario: VILMA CAROLINA ZELADA; Tesorero: MORENA MARICELA QUINTANILLA DIAZ; Vocales HERAL GALICIA AGUIRRE y BLANCA CECILIA AVILA AGUILAR.- Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos a excepción del señor EDWIN ARTURO VASQUEZ MATOZO, por manifestar no saber hacerlo dejando para constancia la impresión digital del dedo pulgar de su mano derecha, firmando a su ruego ROBERTO ANTONIO AVILES LARIN, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y seis mil setecientos ocho - uno.- DOY FE- Testados- DE R-L - DE R-L - DE R-L - no valen.- /// Teodoro A. /// Alvaro V.S./// V. C. Zelada /// M. M. Q. D./// H.E. G. A./// B. C. A./// B. D. C. V. /// E. Herrera /// F. Z. G. /// W. Vanesa Zelada /// M. E. H. /// K. I. R /// C. A. M /// M.A.Z /// Hay una huella que corresponde a Edwin Arturo Vásquez Matozo /// Firma a ruego R. Antonio Avilés L. /// L. Hidalgo/// RUBRICADAS///.

LEONEL ANTONIO HIDALGO FIGUEROA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE LOS FOLIOS SEIS FRENTE AL DIEZ VUELTO BAJO EL NUMERO CUATRO DEL LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO QUE CADUCA EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO ESTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA SER ENTREGADO A: ASOCIACION MOVIMIENTO AGROPECUARIO.

LEONEL ANTONIO HIDALGO FIGUEROA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MOVIMIENTO
AGROPECUARIO.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la ASOCIACION MOVIMIENTO AGROPECUARIO, que podrá abreviarse "AMA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) El apoyo a agricultores en las ramas de horticultura y medio ambiente;
- b) La facilitación y donación de aperos e insumos agrícolas a los agricultores;
- c) Promover el acceso a maquinaria agrícola para el mejoramiento de la agricultura y la facilitación de las cosechas.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.-

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes con tres votos de los que asistan.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a In Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo treinta.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son causales de infracciones graves:

Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce

meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION MOVIMIENTO AGROPECUARIO, que podrá abreviarse "AMA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 131

San Salvador, 30 de mayo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MOVIMIENTO AGROPECUARIO, que podrá abreviarse "AMA", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario LEONEL ANTONIO HIDALGO FIGUEROA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X001861-X001864)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 492

San Salvador, 07 junio de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de marzo de 2023, y nota con información complementaria el día 22 de mayo de 2023, suscritas por el señor Carlos Armando Bettaglio Alfaro, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad VARSITY PRO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-051207-106-4, relativa a que se le autorice disminución de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad VARSITY PRO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V. goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consisten en la maquila, confección, bordado y sublimado de prendas de vestir en general; que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 23,723.29m², en Zona Franca American Industrial Park, correspondiente a los edificios Block H, que tiene un área de 3,786.23m², Block G-3, que tiene un área de 1,828.53m², Block G-4, que tiene un área de 811.90m², Block M-4 que tiene un área de 6,983.26m², Block M-4-B que tiene un área de 697.76m² y Block P que tiene un área de 9,615.61m², situada en kilómetro 36.5, carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 445, 856, 724, 1625, 1320, 630, 298, 561 y 1583 del 22 de abril de 2014, 11 de junio de 2015, 1 de junio y 23 de noviembre de 2018, 6 de septiembre de 2019, 15 de mayo de 2020, 21 de febrero, 19 de abril y 19 de diciembre de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 92, 134, 106, 235, 188, 148, 61, 128 y 14, Tomos No. 403, 408, 419, 421, 425, 428, 434, 436, y 438 de 22 de mayo de 2014, 23 de julio de 2015, 11 de junio y 14 de diciembre de 2018, 8 de octubre de 2019, 22 de julio de 2020, 25 de marzo y 7 de julio de 2022 y 20 de enero de 2023, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado disminuir de sus instalaciones los Block G-3 de un área de 1,828.53m² y Block G-4 de un área de 811.90m² dentro de la Zona Franca American Industrial Park, que suman un área de 2,640.43m²; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 28 literal a) y 45 inciso segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad VARSITY PRO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V. disminuir sus instalaciones correspondiente a los Block G-3 y G-4 de 1,828.53m² y 811.90m², y descalificar un área de 2,640.43m² para quedar autorizada y operar en un área de 21,082.86m² en las instalaciones situadas en Zona Franca American Industrial Park. correspondiente a los edificios Block H, de un área de 3,786.23m², Block M-4 de un área de 6,983.26m², Block M-4B de un área de 697.76m² y Block P de un área de 9,615.61m², situada en kilómetro 36.5, carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 445, 856, 724, 1625, 1320, 630, 298, 561 Y 1583 en todo lo que no contraigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículo 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X001740)

ACUERDO No. 591

San Salvador, 28 de julio de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 9 de junio de 2023 y notas en las que remite información complementaria presentadas los días 13 y 20 de junio de 2023, suscritas por el señor Tsai Tung Yuan, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-170701-105-4, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de hilos, cintas, elásticos, twil tape, cordones, cinchos, cuellos, calcetines y el servicio de teñido de textiles, fajas, cinturones, arneses, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de material textil; para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza en los lotes 2 y 3 del Block No. 5 de la Zona Franca Concordia Industrial Park, ubicada en el kilómetro 105, carretera del Litoral, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, con áreas de 1,826.27m² y 4,000m² respectivamente; y en el Edificio Industrial identificado como lote No. 19-20 de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que tiene un área de 9,099.88m², que hacen un total de área autorizada para operar de 14,926.15m²; según Acuerdo No. 500 del 13 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo 407 del 10 de junio de 2015 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V.**, incluyendo las tres (3) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49: Excepciones: 4911.10.10.00 Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. **4911.10.90.00** Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. **SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8443.16.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para Imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida **84.42**. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.; partes y accesorios.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 500, 1422, 1252, 1068, 396, 609 y 1558, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0686.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 079-04-2023-21480, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de abril de 2023, que resolvió favorable RECONOCER a la señora María Irma Solis Monge, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria; y reconocer como directora a la profesora CELIA JEANETTE MEJÍA DE VILLANUEVA del centro educativo privado denominado COLEGIO "PAMPANITOS", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER a la señora María Irma Solis Monge, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "PAMPANITOS"; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora CELIA JEANETTE MEJÍA DE VILLANUEVA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03706809-7, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1515611, PN2-007, del centro educativo privado denominado COLEGIO "PAMPANITOS", con código No. 21480, con domicilio autorizado en Villa Constitución II Etapa, Pasaje 13 Poniente, Block K1, Nos. 29 y 30, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora María Irma Solis Monge; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001755)

ACUERDO No. 15-0832.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANGELA MASSIEL GARCÍA ZAMORA, solicitando que se le reconozca el título académico de ARQUITECTA, obtenido en LA UNIVERSIDAD AMERICANA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 5 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ARQUITECTA, realizados por ANGELA MASSIEL GARCÍA ZAMORA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a ANGELA MASSIEL GARCÍA ZAMORA, como ARQUITECTA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001654)

ACUERDO No. 15-0833.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CRISTIAN MAURICIO GARCÍA VALLE, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA DE VENTAS, obtenido en la UNIVERSIDAD AMERICANA, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 30 de noviembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA DE VENTAS, realizados por CRISTIAN MAURICIO GARCÍA VALLE, en la República de Panamá; 2º) Tener por incorporado a CRISTIAN MAURICIO GARCÍA VALLE, como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA DE VENTAS, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001625)

ACUERDO No. 15-0858.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 145 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 14 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2016, obtenido por ANGELA MASSIEL GARCÍA ZAMORA, en el Instituto Pedagógico La Salle, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001803)

ACUERDO No. 15-0871.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELMER MAURICIO UMAÑA CASTRO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD EN LABORATORIO CLÍNICO, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE CAMAGÜEY, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 2 de agosto de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de junio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD EN LABORATORIO CLÍNICO, realizados por ELMER MAURICIO UMAÑA CASTRO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ELMER MAURICIO UMAÑA CASTRO, como LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD EN LABORATORIO CLÍNICO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001634)

ACUERDO No. 15-0882.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; II) Que la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de cambio de domicilio y funcionamiento temporal de las actividades académicas y administrativas de todas las carreras autorizadas en el Centro Universitario Regional de Cabañas, en el Anexo en Sensuntepeque, durante los años de 2023 y 2024, a fin de que dicho cambio sea registrado en este Ministerio para los efectos administrativos y legales correspondientes, para su respectiva aprobación; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, autorizando el cambio de domicilio y funcionamiento temporal de conformidad a lo solicitado en el romano anterior. POR TANTO: con base a las razones expuestas y a las disposiciones legales, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, el cambio de domicilio y el funcionamiento temporal de las actividades académicas y administrativas de todas las carreras autorizadas en el Centro Universitario Regional de Cabañas, en el anexo en Sensuntepeque, durante los años 2023 y 2024; 2°) Previénese a los funcionarios de la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, dar cumplimiento a los hallazgos encontrados en visita de inspección conjunta realizada por técnicos de la Dirección de Infraestructura y Ambientes Educativos y de la Dirección Nacional de Educación Superior de este Ministerio, realizada el día 31 de mayo de 2023; 3°) Retómese las observaciones establecidas en el romano IV de las consideraciones establecidas en la resolución emitida a las ocho horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, por la Dirección Nacional de Educación Superior y a lo dispuesto en la Normativa para la Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior, cuando se construya el nuevo Centro Universitario Regional de Cabañas, en el Municipio de San Isidro, Cabañas; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001642)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. AE-05-2023, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, AUTORIZAR al **Licenciado WILMER EDENILSON ACEVEDO RIVERA**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben.-Ilegible- A. González S.

(Registro No. X001810)

ACUERDO No. 614-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS EDUARDO CECENA GRANDE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001860)

ACUERDO No. 626-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado FELIPE ANTONIO GUTIÉRREZ RODAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001717)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROXANA FLORIBEL BONILLA DE CRUZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001703)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA JOSE BERNABE CASTILLO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001896)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CONSUELO DE JESUS CASTILLO GONZALEZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001640)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LESTER AARÓN CARDONA ESPINOZA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001641)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSUÉ BOANERGES COLOCHO MALDONADO.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001651)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA VICTORIA CAMPOS PEREZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001678)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ELIZABETH GUADALUPE CAZARES MARROQUÍN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001688)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GRACIELA ALEJANDRA CASTRO CASTILLO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001708)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ORLANDO RAFAEL CAÑAS MUÑOZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001738)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARCO ANTONIO CANALES MARTINEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001750)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JONATHAN EDUARDO CASTILLO ARANA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001767)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DIANA SOFIA CANO MAZARIEGO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001802)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DALILA ZULEYMA COREAS SEGURA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001811)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SARA LESLIE CAÑAS AYALA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001815)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JUAN JOSE CEDILLOS PERDOMO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001819)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CELINA MERCEDES CALDERON MASIN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001839)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO MUNICIPAL No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en sus Artículos 203 y 204 establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo; y que la autonomía del municipio comprende Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en su Art. 7 inc. 2° y 152 respectivamente: Que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de la Ordenanza, las cuales deberán revisarse periódicamente a efecto de actualizarse.
- III. Que por Decreto Municipal No. 02 de fecha 08 de abril de 2004, Publicado en el Diario
- IV. Oficial No. 77 Tomo No. 363, del 28 de abril de 2004, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades legales de conformidad con los Artículos 203; 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, el Artículo 3 No. 1 del Código Municipal y los Artículos, 5, 7 inciso 2°, 77 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, emitida mediante Decreto Municipal No. 2 de fecha 08 de abril de 2004, publicada en el Diario Oficial Número 77, Tomo 363 de fecha 28 de abril del 2004, de la siguiente manera:

Art 1. Reformarse al Artículo 7, los numerales 1.2.7. de la siguiente manera:

- a) De 1 a 2 empleados o trabajador \$ 3.50
- b) De 3 empleados o trabajador en adelante \$ 5.00

Suprímase el literal c)

Art 2. Reformarse al artículo 7, en el numeral 3.1, numeral 3.1.1, 3.1.2 literal b) de la siguiente manera

3.1.1 Instalación de postes del tendido eléctrico, telefónico, cable y otros similares c/u \$10.00

- b) De red telefónica, cable, y otros similares c/u \$5.00

VIGENCIA.

Art. 3. El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ADELSON ADALBERTO SOLITO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SAMUEL ANTONIO MORÁN CRUZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CELIDA NOEMY SALAS DE MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE, SALUD, MEDIO AMBIENTE
Y SANEAMIENTO BÁSICO, QUE SE
DENOMINA: "SIETE COMUNIDADES UNIDAS"
PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES:
COLONIA LA FUERTEZA, COLONIA
MONSEÑOR CABRERA, COLONIA EL PARAISO,
CANTON LA TORRECILLA, CASERIO CERRO
DE ARENA, CASERIO COPINOLITO Y
CANTON NUEVO PORVENIR, DEL MUNICIPIO
DE CIUDAD BARRIOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Título I:

De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y fines

Capítulo I:

Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio

Art. 1: Constitúyese la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud, Medio Ambiente y Saneamiento Básico, que se denominará: "SIETE COMUNIDADES UNIDAS", que se abreviará: "SIETE COMUNIDADES UNIDAS" con participación directa de los Asociados(as) abastecidos por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, de utilidad pública, sin fines de lucro, apolítica no partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Junta Administradora".

Art. 2: La Junta Administradora estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, El Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3: La Junta Administradora establece su domicilio en el municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende las Comunidades: Colonia La Fuerza, Caserío Cerro de Arena, Caserío Copinolito, Colonia Monseñor Cabrera, Colonia El Paraíso. Cantón La Torrecilla y Cantón Nuevo Porvenir. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otras comunidades cercanas.

Capítulo II:

Fines

Art. 4: La finalidad de La Junta Administradora es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la

educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5: Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de La Junta Administradora con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras de país y por estándares de calidad universales.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Junta.
- e) Proponer al Concejo Municipal de Ciudad Barrios, la emisión y aprobación de Ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el o los sistemas administrados por la Junta Administradora.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados con los fines de La Junta Administradora.
- g) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- h) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- i) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión administrativa, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos bajo su administración.
- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Junta Administradora para la sostenibilidad de los servicios prestados y de La Junta Administradora misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.

- m) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Junta Administradora.
- n) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- o) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de La Junta Administradora y Planes de Trabajo.

Título II:

De los(as) Asociados(as), calidad, derechos y deberes

Capítulo I:

Calidad de los(as) Asociados(as)

Art. 6: Los Asociados(as) podrán ser:

- a. Fundadores(as): Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Junta Administradora.
- b. Activos(as): Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Junta Administradora lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- c. Honorarios(as): Son Asociados Honorarios: Todas aquellas personas que, por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

Capítulo II:

Derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores y/o Activos

Art. 7: Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- b. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- c. Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- e. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 30% de los asociados(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.

- f. Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos.
- g. Solicitar ante la Administración de La Junta y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- h. Emitir un solo voto, aún cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8: Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f. Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de La Junta Administradora y especialmente la salud de la población.
- g. Aceptar y cumplir acuerdos tomados por Junta Directiva, y Asamblea General.
- h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Capítulo III:

Usuarios(as) No Asociados

Art. 9: Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de La Junta Administradora.

Art. 10: Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.
- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.

- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d. Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e. Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.

Art. 11: Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.
- d. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Junta Administradora.

Capítulo IV:

Del retiro de la calidad de Asociado(a)

Art. 12: Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea general y previa audiencia del (la) Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- b. Mala conducta y acciones del (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Junta Administradora o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Junta Administradora, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13: Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

Título III:

De la Organización, Dirección, Vigilancia y Operación de la Junta Administradora

Capítulo I:

De la Organización:

Art. 14: La Organización de La Junta Administradora, estará conformada por: La Asamblea General de Socios, La Junta Directiva y La Junta de Vigilancia.

Capítulo II:

De la Asamblea General

Art. 15: La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Junta Administradora, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "la Junta Administradora".

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del 50 por ciento más uno como mínimo con los miembros asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Junta Administradora.
- b) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Junta Administradora ante el Concejo Municipal de Ciudad Barrios, por medio del representante legal.
- d) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno, sus representantes para la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- e) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).
- g) Velar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.

- h) La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- j) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k) La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, lo considere necesario.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17: Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19: Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con ocho días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as)), ésta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron, y para una Extraordinaria tres días después de la convocatoria.

Capítulo III:

De la Dirección de la Junta Administradora: Junta Directiva

Art. 20: La Junta Directiva estará integrada inicialmente por siete personas con Cargos Titulares, número que será ampliado en al menos diez Vocales, considerando 1 representante por cada comunidad o sector que se incorpore y dependiendo del análisis previo del diseño técnico y socio económico y sobre la representatividad y cobertura del servicio y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos.

Art. 21: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario

- d) Un Prosecretario
- e) Un Tesorero
- f) Un Protesorero
- g) Un Síndico
- h) Primer Vocal
- i) Segundo Vocal
- j) Tercer Vocal
- k) Cuarto Vocal
- l) Quinto Vocal
- m) Sexto Vocal
- n) Séptimo Vocal
- o) Octavo Vocal
- p) Noveno Vocal
- q) Décimo Vocal.

Todos con derecho a voto, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 22: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General de asociados. Los cargos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada período de gestión.

Art. 23: Cada integrante de la Junta Directiva será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 24: La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente al menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del proyecto.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; en todo caso los asuntos a tratar en las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será el siguiente:

- a) Comprobación del Quórum.
- b) Establecer la Agenda.
- c) Lectura del acta anterior.
- d) Información general e informe financiero; y
- e) Discusión y acuerdos.

Art. 25: Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, las que podrán ser reelectas para un período más o las veces que la Asamblea General lo determine.

Los cargos directivos de ambas juntas, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos. Para el caso de la primera Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto.

Art. 26: Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad-honorem. Sin embargo, gozarán de viáticos o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea de asociados(as) y expresada en el Reglamento Interno de la Junta Administradora, además cuando el (la) Directivo trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Art. 27: Los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, deben renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizados el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 28: Los Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia son:

- a. Mayor de 21 años.
- b. Ser beneficiario del Proyecto.
- c. Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Junta.
- d. Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- e. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales.
- f. Ser Asociado(a).
- g. Estar solvente con la Junta.
- h. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- i. Estar en plenitud de sus capacidades mentales.
- j. Poseer espíritu de servicio.
- k. Participación voluntaria.

Art. 29: De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 30: De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos Estatutos estarán regulados en el Reglamento Interno.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones Ordinarias y/o Extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atenten contra la honorabilidad de alguno de sus colegas coordinadores(as) y miembros de la Junta de vigilancia. Será la Junta de Vigilancia quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final o suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Vigilancia.

Art. 31: La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta Administradora y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- c. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno a la Asamblea de asociados para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta Administradora conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- e. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras Asociaciones.
- g. Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Junta Administradora dentro de sus comunidades, tomando en consideración el inciso "y" de este artículo.
- h. Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- i. Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación.
- k. Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.

- l. Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m. Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n. Presentar a la Asamblea de asociados(as) la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a La Junta un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- o. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea de socios. según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p. Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por el servicio de agua, cuando la situación económica de la Junta lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea de asociados en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
- r. Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento Básico y Educación.
- s. Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Corte de Cuentas y en su defecto a través de un Contador legalmente autorizado.
- t. Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de La Junta, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese período.

- y. Asegurar que los fondos monetarios de la Asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País, garantizando que éstos sean utilizados para lograr la sostenibilidad del proyecto.
- z. No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.

Art. 32: Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada miembro, deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada miembro, son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como hacer las respectivas convocatorias para ello.
- b) Presentar la memoria de labores de la Junta y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con su firma, con la del Tesorero/a y el Secretario/a, para manejar en forma solidaria los fondos de la Junta.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, sus resoluciones, estos Estatutos, su Reglamento Interno; y las funciones de la Junta Directiva.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llenar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Mantener en orden y actualizado el archivo de documentos y registros de lo/as miembro/as de la Junta administradora.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta Administradora.
- d) Hacer y enviar las convocatorias ordenadas por el Presidente a los miembros para las sesiones.
- e) Realizar todas las actividades de comunicación de la Junta Administradora; y
- f) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 35.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Junta Administradora obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar controles internos de gastos con sus respectivos comprobantes.
- c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Junta Administradora.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora con autorización de la Junta Directiva.
- e) Velar por la utilización adecuada de los bienes y fondos de la Junta Administradora.
- f) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con su firma, con la del Presidente/a y el Secretario/a, para manejar en forma solidaria los fondos de la Asociación;
- g) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos Estatutos y su Reglamento Interno; y
- h) Brindar un informe financiero a la Asamblea Ordinaria y a la Junta Directiva cada vez que lo necesite.

Art. 36.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta Administradora conjuntamente con el Presidente.
- b) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen la Junta Administradora.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno para la administración y manejo del sistema de agua y saneamiento básico y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con su firma, con la del Presidente/a y el Tesorero/a, para manejar en forma solidaria los fondos de la Asociación; y
- e) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 37.- Son funciones de los Vocales:

- a) Cumplir con las funciones que al efecto les encomienden la Asamblea General.
- b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
- c) El primer Vocal sustituirá el puesto vacante en la Directiva en caso de renuncia, abandono o sustitución por incumplimiento a algún artículo de los Estatutos o Reglamento Interno.
- d) Todas las demás atribuciones que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento para la Administración y Manejo de los Sistema de Agua y Saneamiento Básico.

Art. 38.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas siguientes:

- a) Los que no llenen los requisitos del artículo 28 de estos Estatutos.
- b) Familiares de éstos en primer y segundo grado de consanguinidad.

Capítulo IV:

De la Junta de Vigilancia

Art. 39.- La Junta de Vigilancia tiene por objeto, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en los Estatutos y en el reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la Asamblea General de Socios, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

La Junta de Vigilancia, es el organismo encargado de ejercer permanentemente la Vigilancia, para que los organismos de Dirección y la Junta Administradora cumpla con los principios por los que se formó, según las normas estatutarias y reglamentarias, porque éstas sean coherentes y cumplan sus objetivos, en beneficio de los/as asociado/as y sea posible la eficiencia y calidad del servicio de agua potable.

Art. 40.- La Junta de Vigilancia, será conformada por cinco miembros, beneficiario/as de los proyectos de agua, preferiblemente uno por cada comunidad. Serán electos por la Asamblea General para un periodo de 2 años.

Art. 41.- Para ser miembro/a de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad y habitante de la comunidad que constituyen la Junta Administradora y de manifiesto interés en las actividades de la comunidad.
- b) No tener parentesco familiar en primer y segundo grado de consanguinidad con los miembros de la Junta Directiva.
- c) Tener conocimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- d) No haber tenido antecedentes disciplinarios, penales, sanciones Administrativas, sociales ni de incumplimiento con sus obligaciones con las ADESCOy en su organización operadora de agua.
- e) No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los integrantes de otra organización operadora del agua.
- f) Contar con valores morales y éticos para desempeñar su función como miembro de la Junta de Vigilancia.
- g) Los demás requerimientos exigidos en estos Estatutos.

Art. 42.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario a iniciativa de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Las reuniones serán de manera individual como Junta de Vigilancia.

Art. 43.- La función y gestión de la Junta de Vigilancia:

- a) Participar como vigilancia y control social en todos los actos que realice la Junta Directiva.
- b) Fortalecer el sentido de pertenencia y solidaridad.
- c) Mantener un clima de confianza, apoyo, respeto mutuo y autocontrol con los miembros de Junta Directiva y miembros de la Junta Administradora.
- d) Velar por el correcto desempeño de los cargos sociales y administrativos colaborando en la toma acertada de decisiones.
- e) Difundir la práctica de los derechos y deberes, sirviendo como brújula para implementar estrategias apropiadas y lograr objetivos.
- f) Invitar a la participación de los/as asociado/as en las tareas sociales de la Red.
- g) Fortalecer la identidad institucional implementando correctivos a tiempo.
- h) Promover las relaciones humanas, basados en procesos continuos de educación, formación y comunicación.
- i) Hacer que se cumplan los reglamentos, las proposiciones aprobadas, los acuerdos y convenios con otras instituciones.
- j) Cuidar por el bienestar social de los/as asociado/as.
- k) Velar por la atención y respeto al asociado/a e igualmente alertando a la Junta Directiva sobre posibles problemas.
- l) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, su participación será solamente con voz.

Art. 44.- Pérdida de la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia:

- a) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia, así como el abandono del cargo.
- b) Ser declarado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que faltare dos veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada, habiendo sido convocado oportunamente.
- c) Ser inhábil para ejercer como miembro de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, todo asociado que por un motivo o razón haya sido sancionado por el incumplimiento de cualquier literal, artículo, disposición de los Estatutos.

- d) Por comprobarse que participa en actos ilícitos.
- e) La pérdida de calidad de cualquier miembro de la Junta de Vigilancia podrá efectuarse por votación de la Asamblea General.

Capítulo V:

Del Reglamento Interno

Art. 45.- Se creará un reglamento que servirá para regular la administración y funcionamiento de la Junta Administradora, que será aprobado por la Junta Directiva.

Art. 46.- Todos los procedimientos a seguir por la Junta Directiva, se hará previa autorización de la Asamblea General.

Título IV:

De la Administración de los Bienes de la Asociación.

Capítulo I:

Del fondo Patrimonial de la Asociación.

Art. 47: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Activos corrientes y materiales.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e. Fondos provenientes de otras actividades.

Título V:

De la Administración de los Bienes de la Junta Administradora.

Capítulo I:

Del fondo Patrimonial.

Art. 48: El Patrimonio de la Junta Administradora estará constituido por:

- a. Activos corrientes y materiales
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.

- c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 49: Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato o donación por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Junta Administradora, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 50: Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno.

Art. 51: La Asociación deberá llevar los registros contables formales correspondientes, según las necesidades propias de la misma; al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación y de operación del correspondiente período.

Capítulo II:

De las Aportaciones No Patrimoniales

Art. 52: Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a. Fondos provenientes del pago por servicio de agua (Tarifa).
- b. Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c. Aporte económico por Derechos de Conexión.
- d. Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e. Multas por mora.
- f. Multas por conexiones ilegales.
- g. Fondos por fianzas.
- h. Los bienes que han sido transferidos de forma temporal o definitiva por otra institución.
- i. Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

Capítulo III:

De los Egresos de la Asociación

Art. 53: Los egresos de la Asociación:

- a. Gastos operativos, administrativos y de mantenimiento.

- b. Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c. Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno.

Título VI:

De la Disolución.

Capítulo Único

Art. 54: La disolución de la Junta Administradora podrá acordarse por las causales siguientes: Por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados las que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 55: La disolución de la Junta Administradora podrá ser acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 56: La Junta de vigilancia tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Junta Administradora por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 57: Al disolverse y liquidarse la Junta Administradora, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad de Ciudad Barrios, para su custodia temporal y en un período de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de Asamblea General de asociados organizarán una nueva entidad administradora, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 58: Agotados los recursos de la creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, la municipalidad de Ciudad Barrios y los usuarios(as) del sistema de agua, podrán solicitar la intervención de una institución u organización que les apoye en la organización de la nueva entidad administradora.

Art. 59: Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

Título VII:
Disposiciones Generales
Capítulo Único

Art. 60: Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Junta Administradora, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 61: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Art. 62: La Junta Administradora llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia, Libros y Registros Contables.

Art. 63: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Ciudad Barrios, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Vigilancia, la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 64: Las situaciones que no sean solventadas por la Junta Administradora serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Ciudad Barrios, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 65: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año.- Y en Acta No. VEINTISIETE correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, el día VEINTE del mes de julio del año dos mil veintitrés, se encuentra el punto de Acta que literalmente dice:////ACTA NUMERO VEINTISIETE: Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, convocado y presidido por el Alcalde Municipal Licenciado José Abraham Hernández Acosta. Se cuenta con la presencia del señor Alcalde Municipal Licenciado José Abraham Hernández Acosta, y la Síndico Municipal Licenciada Fátima del Trancito Arias Rodríguez. Se cuenta con la presencia de los siguientes Regidores Propietarios del

primero al octavo en su orden: Yolanda Patricia Sánchez de Argueta, Héctor Amílcar Portillo Hernández, Wilber Fernando Hernández Castro, Luis Alonso Guzmán Zelaya, Ana del Carmen Márquez Viuda de Aguillon, Paz Francisco Chávez, Merling Yohanna Chicas de Portillo y Edgard Wilfredo Rivera Guzmán; y la presencia de los siguientes Regidores Suplentes del uno al cuarto en su orden: Ana Gabriela Piche Guevara, Milton Abdón Argueta Funes, Juan Carlos Ayala Argueta y Javier Enrique Fuentes Sorto. Actuando como Secretario Municipal el Licenciado William Jhonatan Rubio Arias. Y luego de la lectura del acta anterior el señor Alcalde declaró abierta la sesión y verificando el quórum que la ley señala se procedió a la exposición de algunos puntos; de los cuales se tomaron los acuerdos siguientes: **ACUERDO NUMERO 10:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 30 numeral 23, en relación a los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente y vistos los ESTATUTOS presentados por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD, MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO BASICO, QUE SE DENOMINA: "SIETE COMUNIDADES UNIDAS" PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COLONIA LA FUERTEZA; COLONIA MONSEÑOR CABRERA; COLONIA EL PARAÍSO, CANTÓN LA TORRECILLA, CASERÍO CERRO DE ARENA, CASERÍO COPINILITO Y CANTON NUEVO PORVENIR, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Que constan de 65 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a la moral, ni a las buenas costumbres, por unanimidad este Concejo Municipal ACUERDA: I.- Aprobar en todas sus partes los Estatutos presentados por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD, MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO BASICO, QUE SE DENOMINA: "SIETE COMUNIDADES UNIDAS" PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COLONIA LA FUERTEZA; COLONIA MONSEÑOR CABRERA; COLONIA EL PARAÍSO, CANTÓN LA TORRECILLA, CASERÍO CERRO DE ARENA, CASERÍO COPINILITO Y CANTÓN NUEVO PORVENIR, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. II.- Concédase a dicha Asociación el carácter de PERSONALIDAD JURIDICA. III.- Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese y Certifíquese este acuerdo para efectos de legalidad. Y no habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta y acto que firmamos: Alcalde Municipal.- J.A.H.A.- Síndico Municipal F.R.- Y.P.- H.A.- W.F.H.C.- ilegible.- Márquez.- Paz frans.- J. chicas.- E.W.R.G.- RUBRICADAS.///

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. FÁTIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRÍGUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X001793)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
"CONDOMINIO LOS CIELOS"
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
Y RÉGIMEN LEGAL**

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "CONDOMINIO LOS CIELOS" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de CONDOMINIO LOS CIELOS, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en CONDOMINIO LOS CIELOS, Cantón El Carmen, Calle Linda Vista, Colonia Escalón.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO
DE LA ASOCIACIÓN**

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para el Condominio Los Cielos.
- b) Participar en forma organizada en el estudio, el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de Asociación Comunal Condominio Los Cielos.
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para el Condominio Los Cielos.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes.

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral.
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo del Condominio.
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades del Condominio Los Cielos.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y del Condominio Los Cielos.
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá el texto así: en el primer párrafo ASOCIACION COMUNAL, en el segundo párrafo CONDOMINIO, en el tercer párrafo LOS CIELOS.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD**

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores: Las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Serán Asociados Activos: Las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad.
- b) Con residencia en el Condominio Los Cielos, de al menos de 12 meses.
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal.
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden.
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 16.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o Extraordinaria. Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos o el Comité de Vigilancia; y se regirán en cuanto, al quórum por las reglas del artículo anterior para su celebración.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse

representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en el mismo Condominio; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para su buen desarrollo.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un secretario, un Síndico, un Tesorero, dos Vocales y dos Suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir

de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en Condominio Los Cielos; al menos un año y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente, Tesorero y el Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados.
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores.

- e) Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de la misma e impulsar el desarrollo comunal.
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia.
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación como para Condominio Los Cielos.
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación.
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados.
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario.
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y/o la Asamblea General.
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos.
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto de que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva.
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva, la Asamblea General como de la Municipalidad.

g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y

h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII**DEL COMITÉ DE VIGILANCIA****Del Comité de Vigilancia.**

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para un período de **dos años** y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General. El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que estos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION****El Patrimonio de la Asociación.**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Las aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados de los ingresos provenientes de las actividades que realice

la Asociación para recaudar fondos; y los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas.
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y

- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponda, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente.
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en Asociación Comunal Condominio Los Cielos.

Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el período de la Junta Directiva. La Junta Directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en Condominio Los Cielos, del Municipio de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: SE-14072023-14

ASUNTO: Aprobando estatutos de Asociación Comunal.

FECHA: julio 17, 2023.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día catorce de julio del presente año, que literalmente dice:

14) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- De conformidad al art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Según lo dispuesto en el art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las Asociaciones Comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las Asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los Estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contrarie ninguna

ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanaadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

VII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "CONDOMINIO LOS CIELOS", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y, 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

VIII- Dicha Oficina, ha verificado que la Asociación en referencia, fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 25 de marzo del año dos mil veintitrés, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, lo anterior conforme a los arts. 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

1. Aprobar los Estatutos en todas sus partes a la Asociación Comunal "CONDOMINIO LOS CIELOS".
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "CONDOMINIO LOS CIELOS".
3. Autorizar la inscripción de la Asociación Comunal "CONDOMINIO LOS CIELOS" en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del Acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "CONDOMINIO LOS CIELOS".- ""Comuníquese.""

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "Condominio Los Cielos", para los efectos legales consiguientes.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X001771)

CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

LOS INFRASCRITOS, COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que, en el Acta Número CATORCE, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día diez de agosto de dos mil veintitrés, se encuentra el ACUERDO NÚMERO SIETE, que literalmente dice:

DECRETO No. 26.

EL CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 203 de la Constitución es facultad de los municipios asociarse en el ejercicio de su autonomía, y el Código Municipal desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de dichas facultades.
- II. Que de conformidad a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, este Consejo, para el cumplimiento de sus fines y en concordancia con las funciones establecidas en su acuerdo de creación podrá, entre otros, aprobar el Reglamento de dicha Ley, asimismo resolver los aspectos no contemplados en la misma, que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.
- III. Que se reconoce el aporte de la industria de la construcción al desarrollo en al menos un 40% de la inversión nacional; asimismo, junto con el sector inmobiliario dicha industria contribuye con cerca del 12% al Producto Interno Bruto-PIB del país, logrando así impulsar la economía y generando empleo por medio de más de 5,000 empresas que tienen una alta ocupación laboral; y que también, se reconoce que el AMSS es uno de los territorios con mayor auge y dinámica económica en torno al sector construcción, por lo que se vuelve estratégico buscar soluciones que permitan minimizar los costos en la inversión pública y privada de los diferentes proyectos de desarrollo urbano, a efecto de enfatizar la promoción del derecho a la ciudad, al hábitat y a la vivienda asequible.
- IV. Que es imperativo revalorar los fundamentos del Esquema Director del Área Metropolitana de San Salvador, para lograr una ciudad más sostenible, densa y que incentive la compacidad de la mancha urbana; potenciando, complementando y aprovechando en su debida dimensión, los soportes de infraestructura de conectividad, servicios básicos y equipamientos de ciudad existentes.
- V. Que este Consejo se suma al esfuerzo de potenciar aún más el desarrollo socio-económico y territorial, por lo que es importante implementar medidas que contribuyan al desarrollo metropolitano, emitiendo una normativa que permita atender principalmente la demanda habitacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en la normativa citada,

DECRETA la siguiente:

Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, para incentivar la inversión en construcción en altura y potenciar la sostenibilidad del territorio, en los proyectos sometidos a autorización ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Art. 1.- Incorporase el Art.VIII.39 cuyo contenido será el siguiente:

"Incentivo para la inversión en construcción en altura"

Por incremento de altura o edificabilidad que supere los índices base y ampliado establecidos en el Esquema Director, no será necesario presentar solicitud ni aporte por compensación urbanística.

Art. 2.- Vigencia

La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador-COAMSS, en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

LIC. ALIRIO RAVÍN SOSA DERAS,
SECRETARIO SUPLENTE DEL COAMSS.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas quince minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA ARGUETA ZELAYA, conocida por JULIA ARGUETA, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos seis ocho nueve cinco nueve guion uno, soltera, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonio Argueta y de Clara Zelaya, falleció a las siete horas del día uno de noviembre de dos mil veinte, en el Barrio San Isidro, 2da. Calle Oriente, Casa N° 37 de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor FRAN HERALDO ARGUETA SOTO, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Profesor, Soltero, del origen y domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos uno cinco siete ocho ocho guion tres y con Tarjeta de Identidad Tributaria Número: Mil doscientos diez guion setenta mil quinientos cincuenta y nueve guion cero cero uno guion siete, en su concepto de hijo de la causante.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EDGAR OMAR GUEVARA GUEVARA, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor, Soltero, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis cuatro cinco ocho - nueve, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eusebia Guevara de Guevara y de Daniel Guevara, falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora EUSEBIA GUEVARA DE GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis cuatro cinco ocho - nueve, en su calidad de Madre del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor DANIEL GUEVARA ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cero uno tres uno uno guion siete, en su concepto de Padre del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, conocido por ARMANDO SOLORZANO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos siete cinco tres uno - uno, soltero, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Solórzano y de Cecilia Martínez, ya fallecidos, falleció a las diecinueve horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora WHENDY SAIDA SOLORZANO VIUDA DE RUIZ, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva Guadalupe, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete cuatro uno cuatro cinco – cuatro, en su concepto de hija del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ALONSO SOLORZANO CHAVEZ, de cincuenta años de edad, hijo del causante,

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora RHINA GUADALUPE DURÁN PÉREZ, de cuarenta y dos años de edad, soltera, Ama de Casa, salvadoreña, originaria del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, identificándose con su Documento Único de Identidad cero uno cinco cuatro siete nueve uno uno – siete (01547911-7); que en su condición de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 015-SED-2022-6, SE LE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra del automotor placas P 749-172; en tanto que la Representación Fiscal aduce que dicho automotor fue instrumentalizado para el cometimiento de actividades ilícitas, concretamente del delito de Contrabando de Mercaderías, previsto y sancionado en el Art. 15 letra "G" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y que el mismo fue sometido a conocimiento en sede penal, sin embargo, no fue discutido su origen o destino, por lo que le son aplicables los arts. 5 y los presupuestos contenidos en las letras "a" e "i" del Art. 6 LEDAB. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la LEDAB, en relación con el art. 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Jessica Esmeralda Alas de Menjívar, Karmina Eunice Urbina Valencia, Wilson Edgardo Molina Martínez y Nelson Antonio Castro Izquierdo, adscritos a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FIDEL ANTONIO ORELLANA ROMERO, quien fue de cuarenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho tres seis cinco nueve -cero, Soltero, hijo de Fidel Orellana y de Rosa Berta Romero, ya fallecida, falleció veintidós horas del día diez de agosto de dos mil doce, en el Cantón La Ceiba, Jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores FIDEL ORELLANA GOMEZ, conocido por FIDEL GOMEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco seis tres dos dos tres – cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos once guion doscientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis guion ciento uno guion tres; ODALISIS YARITZA ORELLANA MERAS, conocida por ODALISIS YARITZA ORELLANA MERAZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero seis uno tres dos dos - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos cinco guion cero once mil cero noventa y cuatro guion ciento dos guion cuatro y al menor KILBERT ANTONIO ORELLANA, de ocho años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos cinco guion ciento treinta y un mil cero once guion ciento uno guion cuatro, representado por la señora REINA DE LA PAZ SARA VIA SARA VIA, treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho cuatro uno ocho uno -siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos quince guion doscientos veintiún mil ciento ochenta y cinco guion ciento dos guion tres, todos del domicilio de Chinameca,

Departamento de San Miguel, esta última en representación del menor KILBERT ANTONIO ORELLANA, el primero Padre del causante, la segunda hija y el Menor en calidad de hijo del causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 867-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR QUINTANILLA RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de San Rafael Oriente y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03149130-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-080640- 001-5, hijo de los señores Natividad Quintanilla y Santana Rodríguez, falleció a las quince horas veinte minutos del día once de abril de dos mil trece, en Hospital San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores YAQUELINE DEL CARMEN QUINTANILLA DE VIGIL, de veintiséis años de edad, comerciante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento

Único de Identidad número 05180299-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-300995-101-6; en su concepto de hija del causante OMAR ALEXIS QUINTANILLA AYALA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05604148-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-161097-101-3; en su concepto de hijo del causante JENIFHER CAROLINA ASCENCIO SARA VIA, de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltera, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 05525552-9, YOSSELIN YESENIA ASCENCIO DE SERPAS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05800970-7 y el menor EDGARDO DE JESÚS CASTELLON SARA VIA, de quince años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Carnet de Identificación Personal número 05-05- 534173, los últimos tres en su concepto de nietos del causante y actuando por derecho de transmisión de los derechos sucesorales que le correspondían a su madre causante señora AMPARO ELIZABETH SARA VIA QUINTANILLA, de cuarenta y seis años de edad, Soltera,

Doméstica, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00521005-8, quien fue hija del causante señor OSCAR QUINTANILLA RODRÍGUEZ.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 868-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante AURA CECILIA RIVERA ZAMBRANA, quien fue de cincuenta años de edad, Ingeniera Civil, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01702863-7 y Número de Identificación Tributaria número 0614-190867-001-2, del domicilio de San Salvador, hija de Felipe Rivera Ayala y Aura América Zambrana Rivera, a su defunción ocurrida a las nueve horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, en Calle Principal a Amapilapa, Cantón Santa Rosa, a la altura de Asenque, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por

parte del señor RICARDO ERNESTO HERNÁNDEZ RIVERA, quien es mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 06495626-3, en su calidad de hijo del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 857-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, número dos guion doce, en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab-intestato que a su defunción dejara la señora IRMA CELIA ROSA SERMEÑO, conocida por IRMA CELIA ROSA DE ALFARO, IRMA ROSA, IRMA CELIA ROSA, IRMA CELIA ROSAS y por YRMA CELIA ROSAS, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día nueve de abril de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señor ALVARO FRANCISCO SERRANO ROSAS, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores FRANCISCA ROSAS DE MARROQUIN, MARIA ROSA DE SILIEZAR, ANA JULIA ROSAS VIUDA DE SERRANO e HILDA MARITZA ROSA DE MARROQUIN, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la oficina jurídica del Notario RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, en la ciudad de Ahuachapán, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. X001620

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora GLADYS CAROLINA CUELLAR conocida por GLADIS CAROLINA CUELLAR, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, divorciada, doméstica, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las diez horas del día cuatro de junio del dos

mil ocho, al señor: JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Mario Caballero Cuellar, José Eduardo Antonio Caballero Cuellar y María Julia Cuellar Viuda de Manzano antes María Julia Cuellar Granados, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y la tercera como madre sobreviviente de la causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001626

WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA ELENA VIDAL DE SALVADOR, en su calidad de esposa, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RAMIRO SALVADOR BELTRAN, acaecido el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. X001633

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante TERESA DE JESÚS SOSA DE QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00024035-9, hija de Juana Sosa y de Tomás Medrano, fallecida el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Pedro del municipio de Usulután, departamento de Usulután; al señor MARIO ELEAZAR QUINTANILLA SOSA, mayor de edad, Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada número 04478317-9, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIO JORGE QUINTANILLA RAMÍREZ, GERBER HERNÁN QUINTANILLA SOSA y JORGE ABELARDO QUINTANILLA SOSA, el primero como cónyuge, y los dos últimos como hijos; todos respecto de la causante TERESA DE JESÚS SOSA DE QUINTANILLA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001636

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA GLADIS REYES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Salvadoreña, comerciante, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; hija de Concepción Reyes, fallecida el día

veintiocho de noviembre del año dos mil veinte; a la señora ROSA DE JESUS MELARA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00185207-8, en calidad de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001638

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testada del patrimonio dejado por el causante señor CARLOS HUMBERTO GRACIAS GRANADOS, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yamabal, Morazán, con último domicilio en Yamabal, Morazán, con Documento Único de Identidad número 02088418-1, falleció el día once de octubre de dos mil veintidós, hijo de Adelina Granados y Humberto Gracias; a la señora JUDITH MAGDALENA GÓMEZ DE GRACIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan, municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02928319-6, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001671

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO DEFINITIVA, con beneficio de inventario al señor: OBED ARRIOLA MOREIRA, con DUI número: 01613357-8, en su calidad de sobrino del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores: JOSE FELIPE MOREIRA, JILMA ESTER MOREIRA DE LOZANO, éstos en su calidad de hermanos del causante el señor: JOSE SALVADOR MOREIRA TORRES, con DUI número: 00920103-5, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Clínica Orellana, de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután.

Confírasele al Heredero Declarado el señor OBED ARRIOLA MOREIRA, con DUI número: 01613357-8, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintitres.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X001686

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA DEL CARMEN TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01440442-8, hija de Juana Francisca Torres, fallecida el día nueve de abril de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador; a la señora MARTA DELIA TORRES DE MELARA, mayor de edad, profesora en educación física, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02071708-3, en calidad de hermana y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ana Agustina Torres y Rosa Orbelina Torres de Ayala, también hermanas; todas respecto de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001691

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta y dos minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: NESTOR ESTIV RODRIGUEZ APARICIO conocido NESTOR STIV RODRIGUEZ APARICIO y OSCAR ARMANDO APARICIO, EN CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE la señora: ELIA DE ISI APARICIO CONOCIDA POR ELIA DAYSI APARICIO, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer a las dos horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veintitres, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitres. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X001693

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica Avenida La Capilla, número quinientos veintiocho, Colonia San Benito, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de Agosto de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al

señor HERBER RICARDO ROSALES, de la herencia intestada que a su defunción acaecida a la una hora con treinta minutos del día dieciséis de Julio de dos mil cinco, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Colonia Quezaltepeque de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora ROSALIA DEL CARMEN ROSALES SERRANO; y en su carácter de: hijo y heredero intestado, confiriéndole al señor HERBER RICARDO ROSALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.-

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. X001695

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado A LOS SEÑORES: ZOILA DEL CARMEN MORENO DE VALDIVIESO, conocida por ZOILA DEL CARMEN MORENO; DAYSI CAROLINA VALDIVIESO DE URQUIA, conocida por DAYSI CAROLINA VALDIVIESO MORENO; EDWIN ABEL VALDIVIESO MORENO; FRANKLIN HELI VALDIVIESO MORENO, y HENRY MOISÉS VALDIVIESO MORENO, Herederos Definitivos Ab-intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el causante Señor JOSÉ ABEL VALDIVIEZO, conocido por JOSÉ ABEL VALDIVIESO, JOSÉ ABEL BALDIVIEZO y por JOSÉ ABEL VALDIVIESO LEÓN, quien falleció, el día tres de julio de dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Pensionado, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001697

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11-1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día diez de agosto del dos mil veintitrés, se ha declarado al señor BENJAMIN BELTRAN, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ELIZABETH BELTRAN RUANO, conocida por ELIZABETH BELTRAN, fallecida a la edad de setenta y un años, Ama de Casa, originaria de Comasagua, La Libertad, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Mejicanos, el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, en su calidad de hijo de la causante y único heredero, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a once días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X001725

MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle Arturo Ambrogí, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores FRANKLIN ARMANDO RODRÍGUEZ, y JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes y derechos que a su defunción dejó la señora MAURA ADELA RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,
NOTARIO.

1 v. No. X001726

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce y treinta minutos de este día, se ha declarado a: CESAR ANTONIO DURAN CÓRDOVA; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante PABLO SANTOS HERNÁNDEZ CAMPOS, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MATEO HERNÁNDEZ DURAN, hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X001730

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, con beneficio de inventario a la señora JESUS GUARDADO DE RODRIGUEZ conocida por JESUS GUARDADO, por derecho propio, en su calidad de su calidad de cónyuge del causante y, además como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a los señores LEE BOVEIR RODRIGUEZ GUARDADO y FRANCISCO JAVIER DE JESUS GUARDADO RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del de cujus, de los bienes que a su defunción dejó el señor HECTOR JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ, y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001746

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RAUL RENE BOLAÑOS, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco dos seis cero-tres, al señor EDUVIGES ARISTIDES BOLAÑOS GUARDADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro cinco cuatro seis cero-siete, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA GRIMELDA GUARDADO BOLAÑOS, en el concepto de hija del causante y NARCISA GUARDADO DE BOLAÑOS, en el concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X001756

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida día tres de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor NICOLAS MOLINA RAMIREZ, a la edad de sesenta y un años de edad, Empleado, soltero, originario San Juan Opico, departamento de La Libertad, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

salvadoreño, hijo del señor SANTOS MOLINA y de la señora MARTHA RAMIREZ, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, Caserío El Chilar, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de la señora KAREN XIOMARA MOLINA DE DOMINGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio y de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hija del causante.

Y se ha conferido a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001758

NELSON MANUEL AYALA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Final Tercera Calle, Block "J", número trece, Colonia Montevideo, del Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de agosto del año dos mil veintitrés. HA DECLARADO A LA SEÑORA: María Edicta Guzmán de Escobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios del hijo Abraham Armando Escobar Guzmán, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Rafael Armando Escobar Canizales, quien falleció a la edad de setenta y ocho años, a las veinte horas con veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Cantón Ceiba del Charco, Caserío Cruz Verde, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de muerte natural sin asistencia médica, siendo su último domicilio, el municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación. DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

NELSON MANUEL AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X001760

NELSON MANUEL AYALA, Abogado y Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Final Tercera Calle, Block "J", número trece, Colonia Montevideo, del Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de agosto del año dos mil veintitrés, se HA DECLARADO A LA SEÑORA: Silvia Liseth Cortez De Castro, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano JAIME ALFONSO MORAN CORTEZ, con calidad de hijo sobreviviente, y los derechos hereditarios que le correspondía al señor Rafael Alfonso Moran Padilla, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA MARINA CORTEZ DE MORAN, quien falleció a la edad de setenta y tres años, en el Hospital Rosales de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a las ocho horas y cincuenta minutos a consecuencia de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Juan José Guzmán Anzora. Siendo su último domicilio la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

NELSON MANUEL AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X001763

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas veintisiete minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JOSEFA CAMPOS conocida por ANA JOSEFA CAMPOS, JOSEFA CAMPOS DE CAMPOS y JOSEFA CAMPOS VIUDA DE CAMPOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, originaria de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y con domicilio de Woodbridge, Virginia, de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO NUEVE SEIS DOS CUATRO CERO GUION UNO-00596240-1-, con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION UNO CERO CERO TRES CINCO DOS GUION UNO CERO UNO GUION CERO-1218-100352-101-0-, Viuda, hija de Rosa Campos, falleció a las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve en la Ciudad de Woodbridge, Virginia, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; de parte de los señores GLORIA DE LOS ANGELES CAMPOS CAMPOS, mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE CERO CINCO CERO DOS NUEVE GUION CERO-04705029-0- con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION UNO TRES CERO SEIS SIETE UNO GUION UNO CERO UNO GUION SEIS -1218-130671-101-6- y del domicilio de Woodbridge, Virginia, de los Estados Unidos de Norteamérica; CARLOS WILFREDO CAMPOS CAMPOS, mayor de edad, Salvadoreño, Empleado, Originario de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Pasaporte Salvadoreño número B70168692, con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION UNO UNO CERO UNO OCHO CERO GUION UNO CERO DOS GUION CERO -1218-110180-102-0; y OSCAR ROGELIO CAMPOS CAMPOS, mayor de edad, Empleado, Casado, originario de la Ciudad San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con domicilio en la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad CERO CUATRO NUEVE TRES CUATRO OCHO SEIS NUEVE GUION NUEVE -04934869-9-, Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION DOS CERO CERO NUEVE SIETE DOS GUION UNO CERO UNO GUION SIETE -1218-200972-101-7-, éstos en su concepto de hijos de la causante. Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X001764

ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte; local dos, esquina, en Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado Definitivamente Herederos Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión intestada que a su muerte dejó la señora MARGARITA ROSA RAMÍREZ, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Ahuachapán. Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, habiendo fallecido el día veinte de noviembre del año dos mil veintidós. En el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los señores CELSO ANTONIO RAMÍREZ y MIGUEL ATILIO RAMÍREZ ORANTES, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, representados en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada Jenny Elizabeth Tiliano de Montejo. Habiéndose conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, en las calidades antes señaladas. Por lo que se avisa al público para los afectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

ROXANA NOHELIA SOTO POLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X001765

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del uno de Agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 00626-23-CVDV-1CM1-77-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a JOSÉ ROBERTO ROMERO CRUZ conocido por JOSÉ ROBERTO ROMERO, Mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02615134-0, en calidad de cónyuge de la causante y Cesionario del Derecho Hereditario de los señores EDWIN

GEOVANNY ROMERO DÍAZ, YESENIA ELIZABETH ROMERO DÍAZ e IDALIA IVETH ROMERO DE ESPINOZA en calidad de hijos de la causante MARÍA ANA DE JESÚS DÍAZ DE ROMERO a su defunción ocurrida el dos de marzo de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y seis años, de oficios domésticos, casada, originaria de Carolina, San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Alicia Díaz, con Documento Único de Identidad Número 01903800-2 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001766

MARIA DOLORES CONTRERAS VIDES, Notario, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio K, Local Dos-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELSA ANABEL GUADALUPE RODRIGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ELSA RODRIGUEZ VIUDA DE GAVIDIA, en su concepto de hija, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

LIC. MARIA DOLORES CONTRERAS VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. X001775

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante CARLOS RICARDO PÉREZ, quien al

momento de fallecer era de 30 años de edad, soltero, jornalero, originario de Gualococti, departamento de Morazán, hijo de Leandro Pérez y Luciana Vásquez, ambos ya fallecidos; falleció el día 27 de Octubre del año 1981, en los suburbios del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, siendo el Municipio de Gualococti lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FERMÍN PÉREZ GÓMEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01838374-7, en la calidad de hijo del referido causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001790

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AMINTA HERNANDEZ VIUDA DE MEMBREÑO, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, viuda, hija de Concepción Hernández y de Andrea Vargas, fallecida el día nueve de abril de mil trece, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Nelson Eliseo del Cid Membreño, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA JULIA MEMBREÑO HERNANDEZ, MARIA BALBINA MEMBREÑO HERNANDEZ, ROSA ELENA MEMBREÑO DE NAVARRO, y JOSÉ ADONAY MEMBREÑO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas cincuenta y seis minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001796

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día uno de junio del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ROSALINA LEMUS DE LOPEZ; en calidad de CÓNYUGE sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores NORA ELIZABETH LOPEZ DE AGUIRRE, ELISA PAOLA y MARIANO DE JESUS ambos de apellidos LOPEZ LEMUS como HIJOS del causante MARIANO DE JESUS LOPEZ BOJORQUEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diez de octubre de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de Junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X001798

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas diecisiete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante ALFREDO HERNÁNDEZ SEGOVIA, quien fue setenta y seis años de edad, y se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos noventa y ocho mil setenta y uno - ocho, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANTONIA ORELLANA DE HERNÁNDEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero seis nueve nueve cuatro - siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ ORELLANA, NOLVIA ESPERANZA HERNÁNDEZ ORELLANA y ROXANA LISSETH HERNANDEZ ORELLANA, como hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: once horas veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001800

MILTON BLADIMIR BERNARDINO LUE, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Local Siete, de la ciudad de Santa Ana, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día uno de agosto de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ GARCIA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ DOMINGUEZ, conocido por CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ, fallecido el día el día veinticinco de diciembre del año dos mil veintidós, en el en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hijo del referido causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores ZONIA ELIZABETH GARCIA DE HENRIQUEZ, EDUARDO ALFONSO HENRIQUEZ GARCIA, y RENE ERNESTO HENRIQUEZ GARCIA, en sus calidades de Madre e hijos del causante antes nominado. Confiéndoles al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Oficina Profesional del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MILTON BLADIMIR BERNARDINO LUE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X001806

JENY DIAZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional ubicada en Avenida Izalco y Pasaje La Capilla, número 102, Local 2, Colonia Centroamérica, San Salvador.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que por resolución que se ha pronunciado a las once horas y treinta minutos, del día once de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ALICIA ELIZABETH CORADO OCHOA, conocida por: ELIZABETH ALICIA OCHOA y por: ALICIA CORADO; quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta - ocho, quien fue hija de los señores Cristóbal Ochoa y Catalina Corado, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis

horas del día seis de diciembre de dos mil veinte; a los señores TOBIAS ANTONIO CORADO FLORES; SIMÓN BALTAZAR CORADO BELTRAN; MARÍA DINORA DE LOS ANGELES CORADO DE LÓPEZ; MIRIAN ALICIA RIVAS, conocida por MIRIAN ALICIA CORADO DE RIVAS y por MIRIAN ALICIA CORADO; MARÍA ISABEL CORADO; y SANDRA JUDITH CORADO FLORES, en concepto de Herederos Definitivos de la causante y se le confiere a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Librado es esta Oficina Notarial: San Salvador, a las doce horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. JENY DÍAZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X001813

JENY DIAZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional ubicada en Avenida Izalco y Pasaje La Capilla, Número 102, Local 2, Colonia Centroamérica, San Salvador.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas, del día once de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: CRISTINA DOLORES QUEZADA DE ALFARO, quien fue conocida por CRISTINA DE DOLORES QUEZADA AYALA, MARÍA CRISTINA QUEZADA; CRISTINA DE DOLORES QUEZADA AYALA DE ALFARO; y por CRISTINA QUEZADA; quien fuera de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en San Salvador, Departamento de San Salvador, casada con Miguel Alfaro, ya fallecido, siendo hija de los señores Jesús Ayala y María de Jesús Ayala, ambos ya fallecidos; a los señores CARLOTA ISABEL ALFARO QUEZADA; CARLOS QUEZADA; ANA CRISTINA ALFARO QUEZADA y SILVIA IRENE YAMASHIRO antes SILVIA IRENE ALFARO DE YAMASHIRO, en concepto de Herederos Definitivos de la causante y se les confiere a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Librado es esta Oficina Notarial: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. JENY DÍAZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X001814

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y con Oficina Jurídica en Avenida Alberto Masferrer Norte, Casa Sin Número, Barrio El Centro, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día catorce de agosto del presente año, se ha declarado a la señora ROSA DELIA ARGUETA DE CACERES, heredera definitiva, como única beneficiaria y con beneficio de inventario en la SUCESIÓN INTESTADA, del causante señor ABERLARCITO CACERES SANTOS, conocido por ABELARCITO CACERES SANTOS, y por ABELARCITO CACERES, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia San Simón, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; siendo al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreño; siendo hijo de Balbino Cáceres y Victorina Santos de Cáceres, el primero fallecido y la segunda sobreviviente, no estaba jubilado ni pensionado por ninguna institución, habiendo fallecido el causante sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, y que entre los bienes sucesorales no existe Empresa Mercantil alguna, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión les correspondía a la señora VICTORINA SANTOS DE CACERES, y al señor MIGUEL ANGEL CACERES ARGUETA, en concepto de madre e hijo, sobrevivientes del causante, respectivamente; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, quince de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X001816

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio H, Local Uno-A, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las dieciocho horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la Marta Rosa Vásquez Montiel, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas cero minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio San Sebastián, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio dejó el señor Rafael Antonio García Maltez conocido por Rafael Antonio García, de parte de la señora Marta Rosa Vásquez Montiel, en su calidad

de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Rafael Antonio García Vásquez, Linda Elizabeth García Vásquez, Oscar Rene García Vásquez, Rosa Magdalena García Vásquez, y Reyna Del Carmen García Vásquez, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X001817

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mostera Urania Rivas de Zarceño, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Carlos Alberto Cuellar, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hijo de los señores Felipe Cuellar y Natividad Rivas, habiendo fallecido el día 2 de agosto de 1998; y por resolución de las diez horas con treinta y un minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Reina de los Santos Baños de Cuellar, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Héctor Saúl Cuellar en su calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X001822

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veinti-

titrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante NELSON AMILCAR CHÉVEZ PORTILLO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, comerciante, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03048315-7, hijo de Rafael Amílcar Chevez y Blanca Nelly Portillo, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en 18 Avenida Norte, Colonia Soriano, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; a los señores BLANCA NELLY PORTILLO DE GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04469682-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-261052-101-0; e IRVIN AMILCAR CHEVEZ MIJANGO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05652715-7; la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X001830

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUCAS ENRIQUE PERDOMO, quien fue de setenta y seis años de edad, viudo, jornalero, salvadoreño, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02651951-4, hijo de Jesús Perdomo, fallecido el día quince de mayo de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora AMALIA DE JESÚS PERDOMO IGLESIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número 04155133-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DOLORES PERDOMO IGLESIAS, también hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001831

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las once horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante FERNANDO SALVADOR AGUILLON ALFONSO, quien fue de 78 años de edad, casado, profesor, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las tres horas con treinta y cinco minutos del día 30 de julio de 2022, a consecuencia de Neumonía Bacteriana, Fibrosis Pulmonar, con DUI: 01126654-6, sin haber formalizado testamento alguno, al señor SALVADOR EDUARDO AGUILLON UMAÑA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 02894768-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante; por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001843

CÉSAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Xochiquetzal, #79, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se

ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AD INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MIGUEL ANGEL GUEVARA SANTOS; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante señora CECILIA GUZET MORAN DE GUEVARA, fallecida el día el día seis de diciembre de dos mil veintidós; en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio. Confiérase Definitivamente al Heredero declarado la Administración y Representación de la Sucesión. Para ser Publicado en el Diario Oficial.

Librado en la oficina del Notario CESAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA. República de El Salvador; a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

CESAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. X001844

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Yanira Guadalupe Tejada Pineda y Roberto Salvador Martínez Zetino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor David Adalberto Mejía Cuéllar, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores José Miguel Mejía Morán, David Ernesto Mejía Morán, William Edgardo Mejía Barillas, Lucely del Carmen Mejía de Baños, Rebeca Nathalie Mejía Morán, Elsy Noemi Mejía Salinas, Fidelina de los Ángeles Mejía Salinas, Edith Marisol Mejía Salinas, Juan Carlos Mejía Salinas y las adolescentes Diana Jamileth Mejía Clavel y Adriana Lisette Mejía Clavel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X001867

ABELINOCHICAS ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficinas en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial Viena Número Tres, Zona Centro de Gobierno, San Salvador, al PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día nueve de agosto del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor FRANCISCO HENRRY COMAYAGUA, de generales conocidas, en su concepto de hermano biológico y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los Señores BALMORIS EXPEDICTO COMAYAGUA, DANIEL ARCIDES SANCHEZ COMAYAGUA y LUCAS REYES MENJIVAR, los primeros dos en su concepto de hermanos biológicos del causante y el tercero en concepto de padre biológico del causante, los tres de generales conocidas; habiéndosele concedido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante AMILCAR ADONAI COMAYAGUA REYES, ocurrida a sus cincuenta y tres años de edad, masculino, de nacionalidad Salvadoreña, Soltero, originario de Colón, Departamento de La Libertad, Enderezador y Pintor, en Barrio La Vega, Décima Avenida Sur, casa número ochocientos veintiocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su actual y último domicilio, hijo de María Leocadia Comayagua, fallecida, y de Lucas Reyes Menjívar, a la una hora y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, a causa de covid diecinueve, virus no identificado, sin Asistencia Médica, cuyo cadáver fue trasladado al Hospital Zacamil, dictaminó la causa de su muerte el Doctor Julio César Morales Cruz. Sin haber formalizado testamento.

Confírase al aceptante, FRANCISCO HENRRY COMAYAGUA, la administración y representación definitiva con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- Enmendado /FRANCISCO/ VALE.

DR. ABELINO CHICAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. X001868

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JOAQUIN ALFREDO ORTEGA TORRES, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Armenia, departamento

de Sonsonate, hijo de Joaquín Ortega y María del Carmen Torres, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores, MARTA ALICIA RIVERA DE ORTEGA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, JOAQUIN ORTEGA, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Colón, La Libertad, y MARIA DEL CARMEN TORRES, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, La Libertad, quienes actúan, la primera en su calidad de cónyuge del causante, y los dos últimos en su calidad de padres del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X001872

MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte Edificio Dos-C, Local quince, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores BRENDA ALEXANDRA DEL MILAGRO MARTINEZ CLARAMOUNT, BLANCA BEATRIZ CLARAMOUNT VILLAFANE y EDGARDO ERNESTO MARTINEZ CLARAMOUNT, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora, MARIA ELENA CLARAMONT VILLAFANE conocida por MARIA ELENA CLARAMOUNT VILLAFANE, ocurrida a las veintidós horas y cuarenta y ocho minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001887

HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina particular situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Ciento Uno, en la ciudad de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las quince horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, dejó la señora DAYSI AMERICA HERNANDEZ ANDRADE, quien fue de setenta años de edad, Secretaria, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Calle Modelo, número Quinientos Treinta, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los señores NAPOLEON DOMINGUEZ HERNANDEZ y GERARDO DANIEL HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la expresada causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. X001892

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario dejó el señor MARCELINO SEGURA, quien falleció a las cero horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil cinco, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de señora BLANCA ARGELIA CATALAN DE SEGURA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z019742

GLORIA ISABEL LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina notarial en cuarenta y tres Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Cinco, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario la señora ANA GUADALUPE HERNANDEZ DE CAÑAS en su calidad de hija de la causante ROSA CANDIDA HERNANDEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, a las cinco horas treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil doce, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, y se le ha conferido a la heredera declarada la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión Intestada.

San Salvador, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

GLORIA ISABEL LÓPEZ GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. Z019749

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA ADRIANA PERDOMO DE FLAMENCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, originaria de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00513255-1, a los señores a) ELEAZAR ISAI FLAMENCO PERDOMO, en concepto de hijo de la causante y cesionario del 46% de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ADRIANA LISSETH FLAMENCO CHAVEZ, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ENOC ELIUD FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante; b) ADRIANA LISSETH FLAMENCO CHAVEZ, en el concepto de cesionaria del 54% de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ENOC ELIUD FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante; c) PAOLA GABRIELA FLAMENCO MARROQUIN, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor NAHUM WILFREDO FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante y d) ISRAEL YOJAO AGUILAR MALDONADO, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios.

tarios que en la referida sucesión le correspondían al señor HERBERT ALEXANDER FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante, a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Z019751

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de julio dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora DINA ESPERANZA LOPEZ CAMPOS, conocida por DINA ESPERANZA CAMPOS, DINA ESPERANZA LOPEZ y por DINA ESPERANZA CAMPOS LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, Divorciada, con Documento Único de Identidad Número 01351434-3, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de la señora Rosa Campos Flores, conocida por Rosa Campos, Rosa Campos de López Catalán y por Rosa Campos viuda de López Catalán (Fallecida) y del señor Ramón López, conocido por Ramón López Catalán (Fallecido); quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; a la señora ROSA MATILDE VIDES LOPEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00705189-0, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de hija de la expresada causante.

Confírase a la heredera declarada señora ROSA MATILDE VIDES LOPEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la causante señora DINA ESPERANZA LOPEZ CAMPOS, conocida por DINA ESPERANZA CAMPOS, DINA ESPERANZA LOPEZ y por DINA ESPERANZA CAMPOS LOPEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Z019755

MANUEL OFILIO SILIS TAURA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela Número 7-A, atrás de Cruz Roja de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ, sin formalizar testamento, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, su último domicilio, de parte de ANA ELENA MELÉNDEZ VÁSQUEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Además se confirió a la aceptante la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma DEFINITIVA. Se mandó publicar los edictos de Ley, y se ordenó extender a la aceptante la certificación solicitada.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL OFILIO SILIS TAURA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019758

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a RITA ISABEL AVILES DE ZEPEDA, en calidad de hija sobreviviente, del causante JULIO CESAR AVILES CALDERON conocido por JULIO CESAR CALDERON, JULIO CESAR AVILES y JULIO CESAR CALDERON AVILES; a su defunción ocurrida el día seis de Junio de dos mil nueve; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X001631

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte Número SETECIENTOS VEINTINUEVE, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de Marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día siete de Octubre del año dos mil veintidós, dejó el Señor: RAFAEL ANTONIO SALGADO, de parte de los Señores: MAYRA GUISELA SALGADO MALDONADO y RAFAEL ANTONIO SALGADO MALDONADO, en su concepto de HIJOS sobrevivientes del Causante, habiéndoselos conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001648

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, Número Trece, Autopista Sur, de esta ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ABELINA PANAMEÑO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, originaria y del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Cantón San Isidro, Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a la una hora del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, de parte de TERESA BLANCO PANAMEÑO, de sesenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, como hija de la causante; habiéndoselo conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ. PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001661

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, N° 5, LOCAL 7, Barrio El Centro San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta y tres minutos del día Once de Agosto del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FREDYS EDGARDO CHINCHILLA PINEDA, conocido par FREDY EDGARDO CHINCHILLA y por FREDY EDGARDO CHINCHILLA PINEDA, quien falleció, en Colonia California, Pasaje Escorial, Avenida Los Andes, Calle Sacramento, Block Doce, lotes cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos el día cuatro de mayo de dos mil veinte, siendo éste su último Domicilio, sin haber formalizado Testamento Alguno, de parte de los señores: FREDY EDGARDO CHINCHILLA MARTINEZ, y SOFIA AMPARO CHINCHILLA MARTINEZ, en sus calidad de hijos sobrevivientes del Causante y en sus calidad de Cesionarios de las derechos que les correspondían a los señores HERNAN PINEDA y a MARIA AMPARO CHINCHILLA, en sus calidad de padres del causante y en sus calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a ANA SILVIA MARTINEZ DE CHINCHILLA, en su calidad de esposa del causante, y se les ha Conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador a las ocho horas y treinta y tres minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ABEL ISAI MEJIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X001663

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, N° 5, LOCAL 7, Barrio El Centro San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y cincuenta minutos del día Once de Agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTIAGO CORDOVA VASQUEZ, quien falleció, a causa de trauma craneo encefálico severo, producido por un golpe contuso de un hecho de tránsito, en San Martín. Departamento de San Salvador, el día diez de julio de dos mil veintitrés, siendo éste su último Domicilio, sin haber formalizado Testamento Alguno, de parte del señor: EDGARDO NOE CORDOVA MOZ, en su calidad de hijo sobreviviente del Causante y en su calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían a Agustina Cordova, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y se le ha Conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ABEL ISAI MEJIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X001664

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de Negocios Empresariales Mackenzie Corp. 79 Avenida Norte y Calle El Mirador # 717, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales los señores MARÍA ESTELA ÁNGEL ALFARO VIUDA DE DÍAZ y WILLIAM ELÍAS SOSA ÁNGEL, en sus calidades de hijos sobreviviente de los derechos hereditarios testamentaria que dejare la causante, han aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada, que a su defunción dejara la señora MARÍA ESTEBANA ÁNGEL DE SOSA, conocida por MARÍA ESTEBANA ÁNGEL y ESTEBANA ÁNGEL, quien falleciere a las cuatro horas treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, bajo asistencia médica. En consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones que la ley impone a los curadores de la Herencia Yacente, por lo que avisa al público para efectos de ley, y por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL,

NOTARIO.

1 v. No. X001667

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Las Arboledas, Número 304 G, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veintitrés, dejó el señor CARLOS ALBERTO RUBIO FABIAN, de parte de la señora EVA MARIA ALEGRIA DE RUBIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de CAMILA MARIA RUBIO ALEGRIA, ANDREA VALERIA RUBIO ALEGRIA, CARLOS ALBERTO RUBIO ALEGRIA, en su calidad de hijos del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés.

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR,

NOTARIO.

1 v. No. X001674

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número Cuatro - Ocho, Barrio San Carlos, frente a las Oficinas de Acacu de R.L, de la ciudad de La Unión, al público.

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las nueve horas, del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, fue declarado heredero intestado y con beneficio de inventario al señor MARCO TULIO ANDRADE ALFARO en concepto de hijo sobreviviente de la Herencia que al fallecer dejó la causante OFELIA ALFARO VIUDA DE ANDRADRE; conocida por OFELIA ALFARO ALFARO; quien falleció a las tres horas del día nueve de enero del año

dos mil uno; a consecuencia de INFARTO, sin asistencia Médica, deja Bienes, No Estaba Jubilada ni Pensionada, siendo el Barrio El Calvario de La Ciudad de Pasaquina del departamento de La Unión su último domicilio; Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación interna de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X001681

REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio A, Local UNO - A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España, de esta ciudad, al público, para los efectos de legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida a las doce horas y cinco minutos, del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, en el interior de la casa número cinco, de la Avenida Santa Margarita, en el municipio de Cuscatancingo departamento de San Salvador, a consecuencia de Trauma Vertebro Medular, dejara el señor DANIEL HUEZO MARTINEZ, conocido por DANIEL HUEZO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad cero cero ocho cinco tres cuatro uno siete - seis casado con Elena Cruz, hijo de Julián huezo y Maria Martínez (ambos ya fallecidos) siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA DELMY HUEZO PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, Originaria de Mejicanos departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero siete nueve uno uno cuatro siete - dos, en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, dejada por dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los días once días del mes agosto del dos mil veintitrés.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X001698

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLÍGONO P, N° 16, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia seguida ante sus oficios notariales en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promovidas por los señores RICARDO ANTONIO AGUIRRE CASTRO, con documento único de identidad número cero tres cuatro cuatro seis nueve tres tres - tres y MARIA MERCEDES AGUIRRE CASTRO, con documento único de identidad número cero uno siete tres cero seis seis cuatro - cinco; en calidad de HIJOS del causante, manifestando ser herederos abintestato de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO MARIANO AGUIRRE MORAN conocido por RICARDO MARIANO AGUIRRE DURAN; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RICARDO ANTONIO AGUIRRE CASTRO y MARIA MERCEDES AGUIRRE CASTRO, en su concepto de HEREDEROS ABINTESTATO, de la herencia dejada de su defunción por el causante señor RICARDO MARIANO AGUIRRE MORAN conocido por RICARDO MARIANO AGUIRRE DURAN cuya defunción ocurriera a las veinte horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en Avenida Masferrer, casa número Ciento Veintidós, Colonia. Escalón San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del miocardio, siendo el último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; en virtud de haber cedido los derechos hereditarios de la misma la señora MELVA MERCEDES CASTRO DE AGUIRRE, según Testimonio de Escritura Pública de las trece horas del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante la Notario Amanda Jaqueline Rivas Mejía, en la que cede de forma gratuita el cincuenta por ciento del derecho hereditario en abstracto que le corresponde por ser cónyuge, a favor de María Mercedes Aguirre Castro, y según Testimonio de escritura pública número cincuenta y ocho, otorgada en la ciudad de Nahuizalco departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales; en la cual cede de forma gratuita el cincuenta por ciento del derecho hereditario en abstracto que le corresponde por ser cónyuge, a favor de Ricardo Antonio Aguirre Castro. Nombrándoseles INTERINAMENTE a los señores RICARDO ANTONIO AGUIRRE CASTRO y MARIA MERCEDES AGUIRRE CASTRO, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo.

San Salvador, diez de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,

NOTARIO.

1 v. No. X001699

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GRACIELA HERNÁNDEZ DE PÉREZ, conocida por MARTA GRACIELA HERNÁNDEZ MELGAR, MARTA GRACIELA HERNÁNDEZ, y por MARTA GRACIELA MELGAR, ocurrida a las seis horas y diez minutos, del día uno de abril del año dos mil dieciocho, en Colonia San Carlos Uno, Final Primera Avenida Norte, Número: Sesenta y tres, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, de parte de la señora TERESA REYNA MELGAR LINARES DE QUIJANO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X001721

REINA ISABEL ROMERO Notario, de este domicilio, con oficina ubicada: en Calle San Antonio Abad, residencial San Antonio Número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de Julio del año dos mil veinte, dejara la señora TERESA DE JESUS ARAUS GONZALEZ conocida por TERESA DE JESUS ARAUZ, de parte de la señora GUADALUPE ELIZABETH ARAUZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Reina Isabel Romero.

En la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las nueve horas del día catorce de agosto, del año dos mil veintitrés.

REINA ISABEL ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X001722

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario. la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO POCASANGRE MELENDEZ, fallecido a la edad de sesenta y siete años, Albañil, originario de San Salvador y del último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, lugar donde también falleció el día ocho de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, síndrome convulsivo, sin asistencia médica, de parte de la señora IRMA GLADIS PEREZ DE POCASANGRE, en su calidad de cónyuge del causante y única heredera, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X001727

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas, del día siete de agosto de este año, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA RUBIA SORTO DE RODRIGUEZ, conocida por BLANCA RUBIA SORTO SALMERON, y por BLANCA RUBIA SORTO, ocurrida a la una hora y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintidós, falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de esta ciudad, teniendo como lugar de su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte del señor PEDRO RODRIGUEZ BENITEZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Fátima Morena Melara Martínez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001741

KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS, Notario, del domicilio de Sonzacate, con oficina jurídica ubicada en Residencial Las Gardenias, casa número 2, Senda 1, Block B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por la suscrito Notario, a las ocho horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ARACELY GONZALEZ AGUILAR, en su calidad de Hija sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ISABEL AGUILAR, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón Punta Remedios, Caserío El Venado, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -

LICDA. KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. X001743

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en, treinta y cuatro Avenida Norte Calle San Juan, casa número quinientos diez Barrio Lourdes San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintiocho de julio del presente año, teniéndose por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA JACOBA ELEN HUEZO DE PINEDA, quien falleció, el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio.- De parte del señor JOSE ANTONIO PINEDA, en su carácter de Heredero Abintestado de la causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés. -

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001777

LIC. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Pasaje Peralta número cuarenta y tres, sobre Calle El Progreso, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante señora Aracely Iveth Valiente Galiano, por parte de los solicitantes señores Cruz Aracely Galiano de Valiente y Julio de Paz Valiente conocido por Julio Cesar Valiente de Paz, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante señora Aracely Iveth Valiente Galiano, quien falleció a las dieciocho horas y un minuto del día seis de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Metastasis Cerebral, Cáncer de Cervix, determinando la causa de la muerte el Doctor Salvador Efraín Coreas Calvo, con asistencia Médica, la causante antes mencionada al momento de su muerte fue de sexo femenino, de treinta y cuatro años de edad, soltera, empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, salvadoreña.

Habiéndoseles concedido a los padres de la causante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001791

GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TREINTA Y TRES AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DECAPOLIS, PASAJE SAN JOSÉ, CASA NUMERO OCHO, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cero minutos del día dos de septiembre del año dos mil cuatro, en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, dejara la causante señora MARIA OTILIA INOCENTE DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA OTILIA INOCENTE y por OTILIA INOCENTE, de parte del señor JOSE ADOLFO RODRIGUEZ INOCENTE en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores IRMA ARELY INOCENTE DE AGUILUZ, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ INOCENTE y CARMEN RODRIGUEZ INOCENTE, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; en consecuencia habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de Agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL,

NOTARIO.

1 v. No. X001807

GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TREINTA Y TRES AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DECAPOLIS, PASAJE SAN JOSÉ, CASA NUMERO OCHO, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica y Enfermedad Metastasi, dejara la causante señora ZOILA ERCILIA HUEZO DE SEWRVELLON, de parte del señor AGUSTIN ANTONIO SERVELLON HUEZO en calidad de hijo sobreviviente de la causante; en consecuencia habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de Agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL,

NOTARIO.

1 v. No. X001808

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Segunda Calle Poniente número dieciséis, Apopa, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Despacho, a las siete horas del día dos de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL SEÑOR JORGE ALBERTO GOMEZ conocido por JORGE ALBERTO MOTO GOMEZ, de sesenta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla y del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho tres ocho siete cinco-siete, quien falleció el día doce de enero de dos mil dieciséis; a favor de la Señora SANDRA CAROLINA GOMEZ CASTRO, en calidad de hija sobreviviente. Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten

a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, dos de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001834

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Santa Fe, Local 24, Segundo Nivel, 15 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público en General para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora DELMY HILDA MEJÍA DE AGUILAR, quien actúa en su carácter personal, aceptando la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante GABRIEL NARCISO AGUILAR HUEZO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, casado con la señora Delmy Hilda Mejía de Aguilar, técnico, hijo de Ángela Aguilar, y José Huevo, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de abril del año dos mil veintitrés, a las catorce horas y cinco minutos, a causa de NEUMONIA ASPIRATIVA, SHOCK SEPTICO, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, se proveyó resolución, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DELMY HILDA MEJÍA DE AGUILAR, en su calidad de esposa sobreviviente, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor GABRIEL NARCISO AGUILAR HUEZO, nombrándosele administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MAYRA DINORA REYES QUIROZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001854

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés se ha declarado a la señora MARTA ISABEL PLATERO ROMERO, HEREDERA ABINTESTATO INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó la causante la señora ZONIA ROMERO PAREDES, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, en el Hospital Pro Familia del domicilio de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de CETOACIDOSIS DIABETICA, MAS DESEQUILIBRIO HIDROELECTRILITICO; en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción para que se presenten a la referida oficina.

Librado en la oficina del Notario EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001865

JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Residencial San Rafael, Senda Uno - Sur. Polígono "H", Casa número dieciocho, Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Instestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cero minutos del día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, y siendo la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor EDIS ANTONIO DOMINGUEZ; por parte de JIMENA MARIA DOMINGUEZ ZELAYA,

en su concepto de hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, en la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X001881

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Notario, con oficina en Cond. Monte María, No. Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la cincuenta y dos y cincuenta y siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento No. 1, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por el señor JOSE OMAR ARAUJO FLORES, se ha dictado la resolución que Dice: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil veintitrés.- Agrégase el Informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ERNESTINA FLORES, quien falleció en Cantón El Paraíso, Sector Diez, Caserío Los Aguilar, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las tres horas y cero minutos, del día seis de febrero de dos mil veintitrés, de parte del señor JOSE OMAR ARAUJO FLORES, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Publíquense los edictos de ley. E. L. Aquino.- Rubricada".

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001891

SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final 57 Avenida Norte pasaje 10, PLAZA MIRAMONTE LOCAL 2. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída, a las trece horas del día once de agosto de dos mil veintitrés.-Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Lanham, Prince George'S Maryland, de Estados Unidos de América, a las veintín horas y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil ocho, dejó el señor JOSÉ ANASTASIO GUEVARA, conocido por JOSÉ ANASTASIO GUEVARA ALVARADO, JOSÉ ANASTASIO GUEVARA y por JOSÉ GUEVARA, de parte de los señores ERICK AMINADAB GUEVARA PALACIOS, HILDELINA GUEVARA PALACIOS, ELBA ARACELY GUEVARA DE PINEDA, NOE EL-NATHAN GUEVARA PALACIOS, SARVIA RAQUEL GUEVARA PALACIOS, JOB HANAMEEL GUEVARA PALACIOS, JOSE ELIAS GUEVARA PALACIOS, ROGER STANLEY GUEVARA PALACIOS y OMAN ABIMAEL GUEVARA PALACIOS, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina Jurídica de la notario Sofía Fátima del Rosario Santos Fuentes, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019754

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JOVEL VALLECICIOS ZALDAÑA conocido por JOVEL VALLECICIOS SALDAÑA y por JOEL VALLECICIOS ZALDAÑA, de parte de la señora SANDRA MAGDALENA

VALLECOS CORTEZ, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Lilian Cortez de Vallecios conocida por Lilian Cortez, Ana Lilian Cortez y por Ana Lilian Cortez Damian y Lilian Elizabeth Vallecios de Pérez, los primera en su calidad de cónyuge y la siguiente en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001622-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor MANUEL APARICIO CHACON, quien fue de setenta y cinco años de edad, albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, de parte de: la señora SOCORRO ARACELY BARAHONA DE CHACON, en su calidad de esposa del causante, por haber repudiado la herencia los hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001632-1

EL Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Omar Cantón Vanegas, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Irving, Dallas, Texas, de los Estados Unidos de América, y el de esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marleny del Carmen Canales de Cantón, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor José Omar Cantón Vanegas y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Berta Alicia Vanegas Viuda de Alfaro, en su condición de madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001662-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción el causante OSMIN HUMBERTO MEJÍA, quien fue de setenta y un años de edad, Salvadoreño, divorciado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután y con último

domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Zoila Mejía Hernández, fallecida a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; de parte de las señoras DEYSI MARISTELA VILLALTA MEJÍA, mayor de edad, tecnóloga en enfermería, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03943378-5; e ISAURA EUNICE SALGADO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 05149236-5; en calidad de herederas testamentarias del causante OSMIN HUMBERTO MEJÍA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001679-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas, del día tres de julio del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Galeano de esta jurisdicción, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA AMELIA SANDOVAL, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de parte de la señora, ANA DELIA SANDOVAL, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001684-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO CASTELLÓN conocido por JUAN FRANCISCO CASTELLÓN GARCÍA y por JUAN F. CASTELLÓN, al fallecer el día siete de abril del año dos mil veintidós, en Nassau University Medical Center, Hemstead Town, Nassau New York, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA JOSEFA ARIETA DE CASTELLÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora María Crescencia García de Castellón conocida por María García por María Crescencia García y por María Crescencia García, ésta en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001694-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02889-23-CVDV-1-CM1-348-2-HI, promovidas por la Licenciada Vilma Elizabeth Canales Rivera de González, en calidad de Apoderada General Judicial de José Basilio Magaña Ramírez, Mayor de edad, Agricultor Pequeño, de este domicilio, con DUI:04153719-7; y Felicito Cabrera Magaña, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:01504973-4; ambos en calidad de hijos sobrevivientes; y el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Pedro Pablo Magaña Cabrera, en calidad de hijo sobreviviente del causante Alejandro Magaña Rivera quien fue de ochenta y seis años de edad, Viudo, Agricultor, con DUI:00461865-1 y NIT:1217-131230-101-0, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 31 de julio del 2016, a consecuencia de Infarto Cerebral Isquémico, con asistencia médica, Hijo de Matea Rivera y Juan Pablo Magaña; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintisiete de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001700-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 476-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CECILIA GARCÍA PORTILLO; quien fue de 97 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día 16 de abril del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora FELIPA GARCÍA PORTILLO, en calidad de hermana sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X001734-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Diagnóstico S. A. de C. V., San Salvador, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE AGUSTIN ZAVALA RIVERA conocido por JOSE AGUSTIN RIVERA, de parte de la señora DINORA EDITH TESORERO DE ZAVALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores José Marvin Zavala Tesoro y Eberth Gustavo Zavala Tesoro, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintinueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001735-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JULIO RUBEN GUEVARA,

quien fue de sesenta y dos años de edad, pastor evangélico, fallecido el día veinte de agosto de dos mil veinte; por parte de la señora TEODORA LANDAVERDE DE GUEVARA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al Señor JULIO RUBEN GUEVARA LANDAVERDE como HIJO del referido causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente -

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X001773-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diecisiete minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por el causante EDELIO AVELAR VELASQUEZ conocido por EDELIO AVELAR y por ADELIO AVELAR VELASQUEZ, el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ANA COLOMBIA GOMEZ AVELAR en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le que le correspondían a JOSE ARNOLDO AVELAR GOMEZ, ENRIQUE AVELAR GOMEZ Y OSCAR AVELAR GOMEZ en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X001774-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y once minutos del día cuatro de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARÍSTIDES VÁSQUEZ conocido por ARÍSTIDES VÁSQUEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, agricultor, originario y con último domicilio Sensembra, departamento Morazán, hijo de Santiago Flores e Irene Vásquez, con documento único de identidad número: 00418009-8, falleció el día veintiséis de Diciembre de dos mil seis; de parte de la señora BILMA ARELY VIGIL DE ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Corte y Confección, originaria de Sensembra y con último domicilio en San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad y de identificación tributaria número 00465182-9, en calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001787-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE EDMUNDO CASTANEDA, quien a su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, zapatero, divorciado, de este domicilio, quien falleció a la una hora y quince minutos del día nueve de junio de dos mil quince, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora SANDRA PATRICIA CASTANEDA DE MORALES, en su calidad de hija sobreviviente del causante; quien actúa por medio de

la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X001824-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del dos de Agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02111-23-CVDV-1CM1-242-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de OMAR ODIN BENÍTEZ CASTILLO, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02250913-5, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario de la señora BLANCA NUBIA BENITES DE PAIZ en calidad de hija de la causante BLANCA CASTILLO DE BENÍTEZ c/p BLANCA DÍAZ CASTILLO y por BLANCA CASTILLO DÍAZ a su defunción ocurrida el siete de junio del dos mil doce, a la edad de setenta y un años, Oficios Domésticos, casada, originaria de Jiquilisco, Usulután y del domicilio de San Miguel y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Inés Castillo y Francisca Días, con Documento Único de Identidad Número 01429889, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del dos de Agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001837-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 271-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MAURA ESPERANZA GUERRA VIUDA DE LIMA; de 70 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, portadora de DUI 00175946-6, quien falleció el día 29 de septiembre de dos mil 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) CECILIA MARLENY LIMA GUERRA, 2) VILMA ELIZABETH LIMA DE VÁSQUEZ, 3) ANGELINA LIMA GUERRA, 4) ANA MARIBEL LIMA DE VALLADARES, 5) ROSA ESPERANZA LIMA DE VÁSQUEZ; y 6) DANIEL ANTONIO LIMA GUERRA todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001875-1

MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas del día siete de Agosto del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUVENTINO RAMOS MIRA o JUVENTINO RAMOS, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil diecinueve, en el Caserío Camalote, Cantón Vainillas, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTENIA GUERRA DE RAMOS, conocida por MARIA ASTENIA GUERRA DE RAMOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijas SARA RAQUEL, DELSY Y ANA NOEMY, todas de apellidos RAMOS GUERRA, en sus calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001886-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO MONTENEGRO, fallecido el día veintitrés de enero del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE RIGOBERTO MONTENEGRO CARCAMO, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE EFRAIN MONTENEGRO CARCAMO, ISABEL MARLENE MONTENEGRO CARCAMO, CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO CARCAMO, DOLORES GUADALUPE MONTENEGRO DE SALINAS, MARIA ALICIA SONIA MONTENEGRO CARCAMO, CONCEPCION MONTENEGRO DE LOPEZ, ROSA ANABEL MONTENEGRO CARCAMO Y GLADYS MORENA MONTENEGRO CARCAMO, hijos del causante de conformidad al Art. 1163 inc. 1º.C.C.. Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA. SRIO. INTO.

3 v. alt. No. X001890-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE RODRÍGUEZ CHÁVEZ, conocido por RENE RODRÍGUEZ PALENCIA y RENE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, sastre, divorciado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día doce de agosto de dos mil trece, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno siete dos cero siete- cero, de parte de los señores, DINA JANET MORENO DE FLORES con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cero siete tres uno nueve- siete; JOSÉ GUILLERMO MORENO RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero uno siete uno seis seis- siete; XIOMARA ISELA MORENO DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos uno tres tres cuatro- cinco; FATIMA ADRIANA RODRÍGUEZ SIBRIAN, con Documento Único de Identidad Número cero seis siete cero dos seis cero tres- tres, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y TANIA ELIZABETH RODRIGUEZ FIGUEROA, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos seis cuatro siete seis- seis, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. Z019752-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el señor Cesar Vargas Elías conocido por Julio Cesar Vargas Elías, quien fue de ochenta y tres años de edad, abogado y notario, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día doce de noviembre del dos mil diecinueve, hijo de Hermógenes Vargas Regalado y María Santos Elías, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad con homologación al Número de Identificación Tributaria 00929570-9; nómbrese Curadora a la Licenciada Bessy Mireille Cruz Hernández, mayor de edad, abogada y contadora, salvadoreña, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, para que represente dicha herencia

Y Cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019750-1

TITULO SUPLETORIO

IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado sobre la Tercera Calle Oriente, entre la Avenida Fajardo y Segunda Avenida Norte, Barrio San José, ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor LELIS ANTONIO SANTOS CERNA; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, y que se expida TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el caserío El Pepeto, cantón El Conacaste, municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado con un tramo con distancia de diecisiete punto cero tres metros; colindando con inmueble de Telma López de Santos, con lindero de cerco de púas. AL NORTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden veintitrés punto veinticinco metros; colindando con inmueble propiedad de Roxana Idalia Santos de Deras con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE: Está formado por tres tramos que en su conjunto miden veintinueve punto cero dos metros; colindando con inmueble propiedad de Héctor Moisés Santos con lindero de cerco de púas. AL SUR: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden veintitrés punto cuarenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de Miguel Ángel Alvarado con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. AL PONIENTE: Está formado por cuatro tramos que en su conjunto miden veintiocho punto sesenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de Antonio Salinas con calle de acceso. El inmueble en referencia tiene una zona de derecho de vía a favor de la titular, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA_

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mí oficina, situada en la dirección antes mencionada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. X001707

IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado sobre la Tercera Calle Oriente, entre la Avenida Fajardo y Segunda Avenida Norte, Barrio San José, ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ROXANA IDALIA SANTOS DE DERAS; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, y que se expida TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Caserío El Pepeto, Cantón El Conacaste, municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado con un tramo con distancia de diecisiete punto cero tres metros; colindando con inmueble de Telma López de Santos, con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de diecisiete punto setenta y uno metros; colindando con inmueble de Héctor Moisés Santos con lindero de cerco de púas. AL SUR: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden veintitrés puntos veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble de Lelis Antonio Santos Cerna con lindero de cerco de púas. AL PONIENTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden dieciocho punto veintiuno; colindando con inmueble de Antonio Salinas con calle de acceso. El inmueble en referencia tiene una zona de derecho de vía a favor de la titular, de una extensión' superficial de CIEN PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mí oficina, situada en la dirección antes mencionada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. X001712

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ TICAS, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; con Despacho Profesional ubicado en la dieciséis calle poniente casa número veintiuno A, Colonia Agua Caliente, de la ciudad de San Vicente

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ELÍAS RAUDA GUTIÉRREZ, de sesenta y un años, Obispo Católico, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis guion dos; actuando en dichas diligencias en nombre y Representación de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA DE EL SALVADOR DE LA CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: mil diez guion ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres guion cero cero dos guion ocho; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en Cantón San Felipe, caserío San Felipe, parcelación sin nombre, calle que conduce a Caserío San Lázaro y sin número, de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS equivalente a QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UNO VARAS CUADRADAS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, PEDRO LÓPEZ MERINO, parcela cuatrocientos treinta y ocho, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, con JUAN CARLOS PORTILLO HERNÁNDEZ parcela cuatrocientos cuarenta y cuatro; AL SUR, DORA DEL CARMEN AREVALO REYES, ARMANDO LEÓN ROSA, SANTIAGA DEL CARMEN REYES VIUDA DE BERMÚDEZ y MARÍA VICTORIA RIVAS VIUDA DE BERMÚDEZ parcela cuatrocientos cuarenta y cinco; y AL PONIENTE, DORA DEL CARMEN AREVALO REYES, ARMANDO LEÓN ROSA, SANTIAGA DEL CARMEN REYES VIUDA DE BERMÚDEZ y MARÍA VICTORIA RIVAS VIUDA DE BERMÚDEZ, parcela cuatrocientos cuarenta y cinco.- Los colindantes son del domicilio del Cantón San Felipe, caserío San Felipe, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente.- Hay construida una casa con paredes de ladrillo rojo mixta, piso de ladrillo de obra, techo de lámina canal y tejas, de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su donación verbal en el mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho realizada por la señora LEONZA BERMÚDEZ, quien en aquel entonces era de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA DE EL SALVADOR DE LA CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, departamento de San Vicente,

representada por el señor JOSÉ ELÍAS RAUDA GUTIÉRREZ, el cual ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de SESENTA Y SIETE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

San Vicente, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.-

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ TICAS,
NOTARIO.

1 v. No. X001714

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JHONI EVEDMELET HERNÁNDEZ HUEZO, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero cuatro ocho ocho tres-dos, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Aguacatal, Las Cruces lugar La Muralla, Calle a Miramundo, Jurisdicción de La Palma Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA CUATRO METROS CUADRADOS. Que linda y mide según antecedente: AL SUR: Está formado por un tramo con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; colindando con Reina Esperanza Landaverde de Hernández y Rafael Antonio Flores Huezo. AL PONIENTE: Está formado por cinco tramos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con Elsa Maribel Hernández de Landaverde y David Hernández Méndez. AL NORTE: Está formado por tres tramos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; colindando con Delmi Guadalupe Hernández, José Esteban Hernández Rosa, y Rita Arsacia Ardon. Y AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Magdalena Chacón de Hernández. Que el referido inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Que el inmueble lo adquirió por medio de compraventa por parte de la señora PRICILA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

Librado en la oficina de la suscrito notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001719

FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Avenida Doctor Emilio Álvarez y Pasaje Guillermo Rodríguez Pacas, casa número treinta y cuatro, oficina número uno, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ADRIANA MARGARITA ALCÁINE HERRERA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien si conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro - cero; actuando a nombre y en representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad JILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - uno nueve cero dos dos dos - uno cero uno - ocho, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RÚSTICA, ubicado en: CANTÓN LA CEIBA, CALLE VECINAL, NÚMERO S/N, FINCA LA CEIBITA, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, inmueble de naturaleza rural, con una extensión superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIÚN MIL OCHENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y colindancias son: Desde el vértice sur poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil trescientos dieciséis punto once, ESTE cuatrocientos cinco mil ochocientos cuatro punto sesenta y seis. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y un metros; colindando con VICENTE RAMÍREZ, con cerco de púas; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; colindando con FRANCISCA DE JESUS RAMÍREZ CHANICO, con cerco de púas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y tres grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando con HAZEL ADELA ACOSTA VIUDA DE MEZA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; colindando con RAÚL ANTONIO BORJA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco

punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados treinta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros;. Tramo cuatro, Norte dieciocho grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte treinta y cinco grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco .metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando con FRANCISCO JAVIER CARDONA HIJO, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; siendo su anterior propietaria la Sociedad LAS TRES LOCHAS, S.A. DE C.V., pero la Sociedad JILL, S.A. DE C.V., lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, dicha compraventa de posesión material no es inscribible en el Registro de la Propiedad pertinente por carecer de antecedente registral. La Sociedad solicitante, JILL, S.A. DE C.V., ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene realizando todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, y todos los demás actos derivados en forma quieta, pacífica, continua, no clandestina y no ininterrumpida por más de TREINTA ANOS, y careciendo de Título de Dominio escrito, comparece, por medio de su respectiva representante legal, antes mis oficios notariales, a iniciar las diligencias establecidas en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS y que seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de la referida Sociedad JILL, S.A. DE C.V., el título que solicitó. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con

derecho para que se presenten a mi oficina arriba relacionada en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días de julio del año dos mil veintitrés.

FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001768

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado el señor: GUADALUPE VELASQUEZ SORTO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis cinco cinco tres dos - dos; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Huilihuiste, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, está formado por catorce tramos: Tramo uno, mide ocho punto ochenta y un metros; Tramo dos, mide doce punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, mide quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, mide doce punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, mide cinco punto setenta y seis metros; Tramo seis, mide veintiún punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, mide quince punto cero cuatro metros; Tramo ocho, mide diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, mide seis punto veintiséis metros; Tramo diez, mide ocho punto sesenta y seis metros; Tramo once, mide trece punto cuarenta metros; Tramo doce, mide catorce punto veintitrés metros; Tramo trece, mide diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, mide nueve punto sesenta y tres metros; colindando con María Lidia Escobar de Peña. LINDERO ORIENTE, está formado por quince tramos: Tramo uno, mide seis punto cero ocho metros; Tramo dos, mide dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, mide trece punto veinticinco metros; Tramo cuatro, mide siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, mide cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo seis, mide diecisiete punto cero un metros; Tramo siete, mide diez punto

cuarenta y seis metros; Tramo ocho, mide seis punto veinticinco metros; Tramo nueve, mide doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, mide siete punto treinta y seis metros; Tramo once, mide doce punto sesenta y siete metros; Tramo doce, mide catorce punto noventa y nueve metros; Tramo trece, mide diez punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, mide diecisiete punto cero nueve metros; Tramo quince, mide siete punto setenta y nueve metros; colindando con María Lidia Escobar de Peña. LINDERO SUR, está formado por dieciocho tramos: Tramo uno, mide cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, mide trece punto setenta y cinco metros; Tramo tres, mide catorce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, mide dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, mide trece punto noventa y siete metros; Tramo seis, mide diez punto setenta y tres metros; Tramo siete, mide once punto sesenta metros; Tramo ocho, mide doce punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, mide trece punto sesenta y tres metros; Tramo diez, mide seis punto diecisiete metros; Tramo once, mide trece punto treinta metros; colindando con Rogelio Cabrera Benítez; Tramo doce, mide diez punto cero ocho metros; Tramo trece, mide quince punto cero nueve metros; Tramo catorce, mide seis punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, mide once punto ochenta metros; Tramo dieciséis, mide dos punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, mide nueve punto noventa metros; Tramo dieciocho, mide nueve punto setenta metros; colindando con Rogelio Escobar Benítez, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por quince tramos: Tramo uno, mide quince punto cuarenta y un metros; Tramo dos, mide cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, mide veintiún punto veintinueve metros; Tramo cuatro, mide siete punto cero un metros; Tramo cinco, mide ocho punto setenta y un metros; Tramo seis, mide ocho punto ochenta metros; Tramo siete, mide seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, mide nueve punto noventa y dos metros; Tramo nueve, mide dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, mide trece punto setenta y un metros; Tramo once, mide ocho punto sesenta metros; Tramo doce, mide once punto veintinueve metros; Tramo trece, mide siete punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, mide seis punto setenta y un metros; Tramo quince, mide siete punto veintidós metros; colindando con María Lidia Escobar de Peña. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día uno de julio de dos mil veintidós, por medio de escritura pública y por compra que hizo al señor José Amadeo Velásquez Álvarez, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las diez horas del día uno de julio de dos mil veintidós, ante los Oficios de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, en esta ciudad, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de VEINTIOCHO

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Cinquera, departamento de Cabañas. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X001776

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora: ANGELA ESCOBAR DE VENTURA, de sesenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro cinco cero ocho cinco - cuatro; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Loma, Calle al Río El Sauce, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERONUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, mide diez punto treinta metros; Tramo dos, mide diecinueve punto quince metros; Tramo tres, mide diez punto once metros, colinda con Blanca Rosa de Castellanos, Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por cinco tramos: Tramo uno, mide cinco punto quince metros; Tramo dos, mide once punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, mide nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, mide once punto doce metros; Tramo cinco, mide nueve punto cincuenta y cinco metros, colinda con Blanca Rosa de Castellanos, Quebrada de por medio. LINDERO SUR, está formado por once tramos: Tramo uno, mide uno punto noventa y seis metros; tramo dos, mide dos punto noventa y seis metros; Tramo tres, mide seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, mide cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, mide uno punto setenta y uno metros; Tramo seis, mide uno punto setenta y cinco metros, colinda con Rosario Mejía, calle vecinal de por medio; Tramo siete, mide uno punto noventa y ocho

metros; Tramo ocho, mide cuatro punto dieciséis metros; Tramo nueve, mide dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo diez, mide seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, mide tres punto cuarenta y tres metros, colinda con Gilberto Asencio López. LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, mide diecinueve punto veintiséis metros; Tramo dos, mide doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, mide seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, mide tres punto cero metros, colindando con Gilberto Asencio López. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día once de octubre de dos mil dieciséis, por medio de escritura pública y por compra que hizo a los señores Ivan Antonio Sánchez Peña y Elbia Alejandra Ventura Escobar, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las catorce horas diez minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, ante los Oficios de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, en esta ciudad, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X001780

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que, a mi Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Sur, Número Quince, Barrio El Calvario, Chalatenango, se ha presentado EMILIA SALAZAR VDA. DE ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de

Identificación Número: cero cero uno uno cuatro cuatro tres tres - seis; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rural, Ubicado en el lugar conocido como El Portillo, Caserío El Espino, Cantón El Salitre, jurisdicción del municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo del vértice norponiente. LINDERO NORTE, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con una distancia de seis punto veinticuatro metros. Tramo tres: con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros. Tramo cuatro: con una distancia de doce punto treinta y cinco metros. Tramo cinco: con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros. Tramo seis: con una distancia de uno punto noventa y cinco metros. Tramo siete: con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros. Colinda con Moisés Galdámez Mejía. LINDERO ESTE, está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros. Tramo dos: con una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros. Tramo tres: con una distancia de diecinueve punto trece metros. Tramo cuatro: con una distancia de tres punto noventa y nueve metros. Tramo cinco: con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros. Tramo seis: con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros. Tramo siete: con una distancia de tres punto treinta y dos metros. Tramo ocho: con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros. Tramo nueve: con una distancia de cinco punto cincuenta metros. Tramo diez: con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros. Tramo once: con una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros. Tramo doce: con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros. Tramo trece: con una distancia de quince punto cero nueve metros. Colinda con Nicolás Oliva Orellana. LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros. Tramo dos: con una distancia de catorce punto veinticuatro metros. Colinda con Nicolás Oliva Orellana. LINDERO OESTE, está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros. Tramo dos: con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros. Tramo tres: con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros. Tramo cuatro: con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros. Tramo cinco: con una distancia de dieciséis punto doce metros. Tramo seis: con una distancia de quince punto diecinueve metros. Tramo siete: con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros. Tramo ocho: con una distancia de trece punto catorce metros. Tramo nueve: con una distancia de quince metros. Tramo diez: con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros. Tramo once: con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros. Colinda con Cristina Hernández. Tramo doce: con una distancia de once punto setenta y seis metros. Tramo trece: con una distancia de dos

punto cero cuatro metros. Colinda con Cristina Hernández, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice norponiente donde inicia esta descripción. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y le da el valor de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por posesión material que ejerce en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, quince de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. X001812

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle Al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor OSCAR SAUL ROJAS LÓPEZ, Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, solicitando se extienda a favor del Municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón Concepción Los Planes, Calle Vecinal, sin número, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, compuesto de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con José Ascensión Hernández, Israel Martínez Cortez y Medardo Sánchez Rojas, calle de por medio; AL ORIENTE: con María Natalia Letona Amaya; AL SUR: con María Natalia Letona Amaya; y AL PONIENTE: con Delmy Sonia Martínez Martínez. Lo hubo por Donación que hizo el señor Héctor Manuel Guzmán, quien fue mayor de edad, empleado, y del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, cuya posesión data por un espacio mayor a TREINTA Y CUATRO AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin proindivisión. Lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de San

Francisco Chinameca, departamento de La Paz. Lo que se hace saber al público, de conformidad con el Art. 5 y 16, inciso 3° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X001901

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor CATARINO REYES GRANADOS, de sesenta y siete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos cuarenta mil ciento sesenta y tres; uno; promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera el señor MELECIO BENITEZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Caserío Potrerito, Cantón La Laguna, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide sesenta y seis metros, lindando con terreno del señor ALBERTO REYES, hoy de ISMAEL REYES, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide ochenta y cuatro metros, linda con terreno del señor ALBERTO REYES, cerco de alambre por medio; AL PONIENTE: mide ochenta y cuatro metros, linda con terreno de la sucesión de LUIS REYES, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: mide veintidós metros, linda con terreno de la sucesión de LUIS REYES, cerco de alambre de por medio. Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que

le hizo el señor MELECIO BENITEZ, el día tres de junio del año dos mil dieciocho, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor MELECIO BENITEZ, en su momento ejerció sobre el mismo, quien lo adquirió mediante compraventa de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, doce de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019743

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor CATARINO REYES GRANADOS, de sesenta y siete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos cuarenta mil ciento sesenta y tres - uno; promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera el señor JOSE ISMAEL REYES REYES; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Caserío Potrerito, Cantón La Laguna, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes y colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda con JOSE ALBERTO REYES JOYA, calle de por medio y quebrada por medio; AL SUR: linda con terreno de JOSE BONILLA, calle real que conduce a Corinto; AL PONIENTE: linda con MARIO ANTONIO REYES; y AL NORTE: linda con PAZ BONILLA y CLEOFAS GRANADOS, quebrada de por medio. Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no

es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor JOSE ISMAEL REYES REYES, el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor JOSE ISMAEL REYES REYES, en su momento ejerció sobre el mismo, quien lo adquirió mediante compraventa de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, doce de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019744

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Calle El Tiangué, número 116, La Garita, Barrio Cisneros, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor ALVARO ALEXANDER ALAS DERAS, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chuptal, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de extensión superficial, el cual mide y linda: AL PONIENTE: mide quince metros, colinda con calle pública. AL SUR: mide veinticinco punto ocho metros, colinda con José Antonio Alas Hércules y María Reyes Castillo. AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colinda con María Reyes Castillo, antes hoy con José Elías Mejía. AL NORTE: mide veintinueve punto dos metros, divididos en tres tramos, primero, mide diecinueve metros, segundo, tres punto setenta metros, y el tercero, mide seis punto diecinueve metros, colinda con el primero y segundo tramo con María Berta Galdámez y el tercer tramo, con Felipe Zelaya.- Los colindantes son del domicilio del Caserío El Chuptal, jurisdicción del Departamento de Chalatenango.- Hay construida una casa paredes de adobe, techo de tejas.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión

y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero de dos mil veintidós, sumados a los trece años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor DANIEL GUARDADO, quien es de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango; y de quien ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de QUINCE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOLARES.

San Salvador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos mil veintitrés.

ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019748

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en la calidad de apoderado general judicial del señor MARVIN JAVIER GOMEZ GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04332496-4, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CALLE AL VOLCANCILLO, DEL CANTÓN CASA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuarenta y tres punto cuarenta metros, colinda con terreno propiedad de las señoras Cecilia Argueta y Celia Rodríguez Ramos, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Mide ciento treinta y dos punto ochenta y ocho metros, colindado con terrenos propiedad de los señores Fulvia Esperanza Rodríguez Ramos. Alba Rodríguez, con lindero de cerco de púas y servidumbre de por medio y Ermelinda Guevara, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: Mide cincuenta y dos punto cero siete metros, colindado con terreno propiedad del señor Ermelindo Guevara, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Mide noventa y cuatro punto ochenta y dos metros, colindado con terreno propiedad de los señores Ermelindo

Guevara y Cecilia Argueta, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora María Paula Rodríguez de Gómez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001770-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado los Abogados los Licenciados JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO y CINDY ANGELINA RUBIO ALEMÁN, como apoderados generales judiciales del señor MARCO EVELIO CLAROS ALVAREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00344497-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Laguna, Caserío Las Trancas, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y un

grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo doce, Sur doce grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur veintiún grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; colindando con SUCESIÓN ÁLVAREZ, con cerco de púas y Quebrada Las Trancas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve se-

gundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con MARCO EVELIO CLAROS, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIA ALEJANDRA CLAROS DIAZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con REYNA ESTER PEREIRA ROMERO, con cerco de púas; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cero siete minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo trece, Sur treinta grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y seis grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintiséis segun-

dos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE MARCIAL HERNÁNDEZ CLAROS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; colindando con DIMAS ARNOLDO ROMERO, con cerco de púas y Callejón de por medio; Tramo cinco, Norte cero nueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta grados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo nueve, Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo diez, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados veintiún minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; colindando con MARCO EVELIO CLAROS, con cerco de púas y Callejón de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Unos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1.500). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa verbal que le hiciera la señora MARIA DIAZ: y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001784-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA SANTOS GÓMEZ VILLALTA, conocida por MARÍA SANTOS GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, UBICADO EN CASERÍO ADOBERA, CANTÓN AZACUALPA, DE LA JURISDICCIÓN DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Con una Extensión Superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: mide noventa y seis metros, colindando con inmuebles propiedad de las señoras Luisa Pereira y María Santos Gómez Villalta. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: mide cuarenta y uno punto setenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor Efraín Ramos, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento treinta y dos puntos ochenta y dos metros, colindando con inmuebles propiedad de los señores Efraín Ramos y Teodolinda Nolasco; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo: mide treinta y dos punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de la señora. Teodolinda Nolasco, con lindero de cerco de púas, así llegando al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001804-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se hizo presente en un inicio el Licenciado JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, en su calidad de Apoderado Judicial del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ AQUINO, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, quien promueve las Diligencias de Título Supletorio a fin de obtener título a favor del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ AQUINO, de un inmueble de Naturaleza Rústico, situado en Caserío Los Hernández, Cantón Río Grande de Alvarados, Jurisdicción de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango. De una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL TRESCIENTOS DOCE O PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos nueve segundos Este y distancia de dieciséis punto setenta y siete metros, colindando con terreno de Federico Cardoza, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este y distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros, colindando con terreno de Federico Cardoza, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número tres, está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y un grados tres minutos trece segundos Oeste y distancia de dieciocho punto once metros; Tramo Dos: Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de trece punto quince metros; Tramo Tres: Sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta y nueve metros, colindando con Julia Aquino de Martínez, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número seis, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y cinco grados tres minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros, colindando con terreno de Lupario René Navarrete Bonilla, con Quebrada de Invierno y Calle Principal a Cantón El Cerrón de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito anteriormente posee una vivienda construida de sistema mixto

de ciento diez punto veintinueve metros cuadrados. Dicho Inmueble fue adquirido por la compra venta verbal realizada al señor Mario Martínez, desde el año de mil novecientos noventa y uno, desde hace más de DIEZ AÑOS, ha ejercido la posesión en forma pública, quieta y pacífica y sin interrupción, según lo exige la ley. Por carecer de Documento inscribible en el Registro de la Propiedad; dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001805-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, en calidad de apoderado de la señora YAMILETH DEL ROSARIO ALFARO DE ALVARADO, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio San Antonio, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos que en su conjunto miden una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IRMA HERCULES, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden catorce punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EULOFIO MENJIVAR, con calle de acceso. LINDERO SUR: Está formado por un tramo que mide una distancia de dieciséis punto cero uno metros metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA GAVARRETE, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden

catorce punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA CONSUELO ALVARENGA, con lindero de cerco de púas.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo han adquirido por compra que le hizo al señor Juan Felipe Alfaro Alberto.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001704-1

CAMBIO DE NOMBRE

MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, Jueza de Familia del Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SAUL ERNESTO AVILES GRANADOS, en su calidad de Defensor Público de Familia del joven DAVID MANFREDO TOBAR ORELLANA, de dieciocho años de edad, estudiante, de este origen y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, quien promueve DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, a su favor, habiéndose manifestado que desea cambiar su nombre propio por el de DAVID MANFREDO TOBAR ORELLANA, que es uno de los nombres con los cuales es reconocido socialmente, por lo que de conformidad al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se hace saber la solicitud de cambio de nombre arriba relacionada, a fin de que si alguna persona o institución que considere este cambio afectare sus derechos, presente oposición dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, el cual se publicará una vez en el Diario Oficial y otro en un Diario de circulación nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia de Sonsonate, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. MANUEL ANTONIO FLORES GONZALEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001840

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214313

No. de Presentación: 20230357237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ENRIQUE CORTEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TAQUERIA ¡¡ QUE RICO TACO !! y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: TAQUERIA ¡¡ QUE RICO TACO !!, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001851-1

SUBASTA PÚBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, en el proceso JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSE ROMULO HERNAN ESCOBAR, conocido socialmente JOSE ROMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, el primero, representado procesalmente por el abogado SANTOS RAFAEL MEDRANO CASTILLO; se ha ordenado vender en PÚBLICA SUBASTA los siguientes inmuebles: PRIMER INMUEBLE: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, del distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTAREA CINCUENTA Y TRES AREAS Y TRECE CENTIAREAS, equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de la compradora señora Angela Marcia de Escobar; AL NORTE: Con terreno de Hector Payan, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE: Con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante y AL SUR: Con terreno de Máximo Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascorán, servidumbre que entra en la venta y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor, don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Héctor

Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula 95006029-00000, asiento 9, inmueble que ha sido valuado por el precio de TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,145.90); SEGUNDO INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, del distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS sean CIENTO CUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que lindan: AL ORIENTE: Con terrenos de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; AL NORTE: Con terrenos de don Hector Payan, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor, de por medio y AL SUR: Con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante, inmueble que se encuentra inscrito a favor de ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula 95006027-00000, asiento 10, inmueble que ha sido valuado por el precio de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00); cantidades que determinarán las posturas que se ofrezcan para adquirir dicho bien. Dicha subasta se realizará en la sala de audiencia del Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos de esta ciudad, telefax: 2604-4463.

Se admitirán posturas siempre que el oferente se identifique de manera suficiente y pruebe que cuenta con solvencia económica.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO****AVISO**

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. 04439, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por la suma de CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 09 de agosto de 2023.

ING. ÁNGEL GARCÍA FLORES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X001665-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.,

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) WILFREDO LEON RIVERA, propietario del certificado No. 63145 cuenta No. 301258170, emitido el día 21 del mes de JUNIO del año 2016 en agencia CHALATENANGO, solicitando reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de agosto de 2023.

Atentamente,

SANDRA LORENA ROMERO ALAS,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X001673-1

COMEDICA DE R. L.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.116302; por la cantidad de US\$57,646.74; a un plazo de 390 en Agencia CENTRAL ubicada en PROLONGACION ALAMEDA JUAN PABLO II INTER BLV CONSTITUCION FTE. GAS PUMA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 DE JULIO DE 2023.

COMEDICA DE R. L.
AGENCIA CENTRAL
ZAIDA LOPEZ,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. X001723-1

AVISO

COMEDICA DE R. L.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 116301; por la cantidad de US\$57,646.73; a un plazo de 390 en Agencia CENTRAL ubicada en PROLONGACION ALAMEDA JUAN PABLO II INTER BLV CONSTITUCION FTE. GAS PUMA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 DE JULIO DE 2023.

COMEDICA DE R. L.
AGENCIA CENTRAL
ZAIDA LOPEZ,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. X001786-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120123906 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 23/01/2020 a un plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 4.65% solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X001829-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20530139880 de Agencia Merliot, emitido el día 06/09/2022 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.60% solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X001832-1

SIGMA, S. A. DEC. V.,

AVISA: Que mediante carta enviada por accionista de la sociedad, ha manifestado que ha extraviado dos CERTIFICADOS ACCIONARIOS de su propiedad, solicitando su reposición e identificados de la siguiente manera:

1. Certificado No. 281 con 1 Acción de la serie B
2. Certificado No. 1544 con 1 Acción de la serie B.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera o última publicación del presente aviso, la sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados antes mencionados.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,

SIGMA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z019746-1

TÍTULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Alexander Eli Nativi Sánchez, de cincuenta y dos años de edad, empleado, con residencia de esta Ciudad, con documento Único de Identidad Número cero seis seis cero seis seis uno tres – siete, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en los suburbios del Barrio Nuevo París, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de quinientos cuarenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: consta de un tramo recto con una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros y con rumbo sur Este de treinta y dos grados dieciséis minutos cuarenta

y ocho segundos, colinda con la señora Kenia Ulloa, cerco de alambre de por medio. Al Oriente: consta de un tramo recto con una distancia de doce punto cero seis metros con tramo sur oeste de veintinueve grados treinta y cuatro minutos ocho segundos, colinda con el señor Mauricio Saravia. Al Sur: consta de tres tramos: tramo uno; distancia de cinco punto veintisiete metros y con rumbo Nor Oeste de cincuenta grados dos minutos treinta y siete segundos, tramo dos; con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros y un rumbo Nor Oeste de cuarenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos, tramo tres; con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros y un rumbo Nor oeste de cuarenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y siete segundos, colinda con el señor Eduviges Murillo, calle principal de por medio. Al Poniente: consta de dos tramos rectos, tramo uno; distancia de seis punto cincuenta y dos metros con rumbo nor este de veinticuatro grados veintiún minutos nueve segundos, tramo dos; distancia de trece punto ochenta metros con rumbo nor este de treinta y cuatro grados tres minutos cuarenta y nueve segundos, colinda con propiedad de la señora Wendi del Carmen Argueta Saravia, calle vecinal de por medio, lo adquirió por compraventa de derecho de posesión, en escritura pública de parte del señor Hugo Adalberto Cuadra Moreira, el día doce de julio del año dos mil doce, el cual tenía posesión por más de treinta y dos años y el cual lo adquirió mediante compraventa de posesión que le hizo a la señora Florentina Cuadra, el cual se hizo a través de documento privado el cual se deterioró con el paso de los años, desde que lo adquirí ejercicio actos de verdadero dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, dicho inmueble tiene construida una casa de bloque, por tanto la posesión que tenía quien me vendió más los meses que he actuado como dueño sobrepasan los diez años que exige la Ley y lo valúan en la suma de doce mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en general para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- MELVIN ANTONIONATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA EUFRACIA ORTIZ MURCIA, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos seis dos seis nueve - dos, solicitando TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en BARRIO CONCEPCIÓN, CALLE EMILIA MERCHER, NÚMERO VEINTICINCO -A, de la jurisdicción de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe de la siguiente forma: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y un grados, catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; colindando con Carlos Salvador Avalos Menjívar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur cero un grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros, TRAMO DOS: Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, colindando con Luis Alonso Romero Claros. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando con Paula Benigna Umaña Vaquerano, con Calle Emilia Mercher de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero dos grados veinticuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de veintiún punto cero tres metros, colindando con Berta Orellana de Martínez; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hicieron las señoras Teresa Sibrian y Rosa Elbia Sibrian, según consta en la Escritura Pública de venta de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Juan Simón Romero, en la que consta que las señoras Teresa Sibrian y Rosa Elbia Sibrian, fueron poseedoras en proindivisión y por partes iguales en un cincuenta por ciento cada una, por

más de treinta años del inmueble en mención, posesión de buena fe que unida a la de la actual poseedora María Eufracia Ortiz Murcia, sobrepasa más de treinta años.- Dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas que pertenezcan a alguna otra persona ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación de Denominación Catastral, expedida el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, del Departamento de La Libertad consta que en los documentos que lleva ese Centro se encuentra el inmueble de NATURALEZA URBANA, que el poseedor es MARÍA EUFRACIA ORTIZ MURCIA, que la dirección del inmueble es Barrio Concepción, Calle Emilia Mercher, número veinticinco -A, que carece de antecedente inscrito y que la posesión material de dicho inmueble es ejercida por ella, certificando la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.-RUBÉN ALONSO CASTILLO GAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001771-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Jorge Adalberto Salazar Grande, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra del señor Ever Leonel Hernández Vigil, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por

lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque, con Número de Identificación Tributaria 1324-031179-101-0. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X001752

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A los demandados, sociedad AUTOCONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCONSA, S.A DE C.V, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-280579-002-0, en calidad de deudor principal, representada legalmente por el señor FERNANDO JOSÉ RECINOS CASANOVAS y en su calidad de avalista el señor FERNANDO JOSÉ RECINOS CASANOVAS, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02159944-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-030768-001-2; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-146-4CM2 (3), en esta sede judicial por la sociedad FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FACTOTAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-070510-105-0, representada legalmente por el señor LUIS FER-

NANDO AGUILAR VELASCO, por medio de su Apoderado, Licenciado OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, quien puede ser localizado en el fax: 2560-3202 y/o por medio del SNE; reclamándole la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTIUNO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve hasta el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, así como los intereses moratorios del SESENTA POR CIENTO ANUAL, desde el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en adelante, hasta su completo pago, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Pagaré sin Protesto y por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, sociedad AUTOCONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCONSA, S.A DE C.V; representada legalmente por el señor FERNANDO JOSÉ RECINOS CASANOVAS y a este último en su carácter personal de avalista, se le emplaza por este medio: previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

AVISOS VARIOS

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TONY WILSON AMAYA TORRES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José del Carmen Amaya y Rosa Noemí Torres, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Carrollton, Dallas, Texas, Estados Unidos de América y Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03929357-5 e identificación tributaria número 1209-200975-101-4; de parte de la niña KELMY NOEMÍ AMAYA QUINTANILLA, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con identificación tributaria número 1217-080313-103-0, representada legalmente por su madre la señora BESSY CELINA QUINTANILLA ROBLES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número 03775910-1, en calidad de hija del causante.

En vista que la administración y representación definitiva de la herencia objeto de las presentes diligencias, tal como consta en Escritura Pública número 22, de las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, del Libro 9 de Protocolo del Notario José Narciso Bonilla Henríquez, fue conferida a la señora ROSA NOEMY TORREZ DE AMAYA, en calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José del Carmen Amaya Quintanilla, padre del causante; no se le confiere a la aceptante, la niña KELMY NOEMÍ AMAYA QUINTANILLA, representada legalmente por su madre la señora BESSY CELINA QUINTANILLA ROBLES, la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216982

No. de Presentación: 20230362135

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISAIAS MOLINA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Lugar Secreto Café y diseño. Respecto del elemento denominativo CAFÉ considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001788-1

No. de Expediente: 2023216657

No. de Presentación: 20230361623

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ISABEL FIGUEROA DE JIMÉNEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL HISPANIC SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G.H.S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Charlotte & Juliette Desing y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Diseño de Charlotte y Julieta. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CHARLOTTE, JULIETTE y DESING, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE ROPA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X001848-1

No. de Expediente: 2023214806

No. de Presentación: 20230358149

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA RIVERA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión in y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001878-1

No. de Expediente: 2023214807

No. de Presentación: 20230358150

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA RIVERA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Innari Studio

Consistente en: la expresión Innari Studio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001883-1

No. de Expediente: 2023212262

No. de Presentación: 20230353085

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO JEOVANNY SALINAS GUARDADO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: SERGIO SALINAS Y SU ORQUESTA SON CALIENTE y diseño. Sobre los elementos denominativos SERGIO SALINAS Y SU ORQUESTA SON CALIENTE, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X001885-1

No. de Expediente: 2023216626

No. de Presentación: 20230361573

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DLC, S.A.DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RoadMarket Express

Consistente en: las palabras RoadMarket Express, que se traducen al idioma castellano como EXPRESS DEL MERCADO D CARRETERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019759-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216420

No. de Presentación: 20230361246

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ICLEA DENISE MELGAR RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POLITORNO CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLITORNO CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aluminum Wire y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ALAMBRE DE ALUMINIO. Respecto a los elementos denominativos Aluminum y Wire, que se traducen al idioma castellano como Alambre de Aluminio, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CABLES DE ALUMINIO Y COBRE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001644-1

No. de Expediente: 2023216015

No. de Presentación: 20230360237

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER CIENFUEGOS PEÑATE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLUB TACTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLUB TACTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MUNDO EXTREMO y diseño., que servirá para: AMPARAR: LAS LUCES DE BENGALA DE EMERGENCIA EXPLOSIVAS O PIROTÉCNICAS, LAS PISTOLAS DE BENGALAS, LOS AEROSOLAS DE DEFENSA PERSONAL, LAS SEÑALES DE NIEBLA EXPLOSIVAS, LOS COHETES DE SEÑALES, LAS PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO EN CUANTO A ARMAS, LAS BANDOLERAS PARA ARMAS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019741-1

No. de Expediente: 2023216333

No. de Presentación: 20230361102

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Missflex

Consistente en: la palabra Missflex, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019745-1

No. de Expediente: 2023217212

No. de Presentación: 20230362591

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HoneyNor

Consistente en: en la expresión HoneyNor, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MIEL, JARABE DE MELAÇA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019753-1

No. de Expediente: 2023216675

No. de Presentación: 20230361660

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ALEJANDRA VALLE CALERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amanda y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: AMANDA, no se concede exclusividad por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019757-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ANA PATRICIA RECINOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Altos del Palmar, Block B, Calle San Luis, polígono seis, casa uno, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora ELSA ESPERANZA BARILLAS DE GONZÁLEZ, solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; b) Siendo propietaria y actual poseedora del OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número DOS CERO UNO OCHO SEIS CERO CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento cuatro, con un área de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, UBICADO EN BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE - CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, y con antecedente al número SEIS, del Libro CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, ubicada en BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE - CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, de naturaleza rústica, porción con un área aproximada de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, y siendo sus actuales colindantes: Al Norte: con Héctor Antonio Barillas Hernández; Al Oriente: con Alejandro Eduardo González Escobar; Al Sur: Calle de por medio; y Al Poniente: con José Angel Barillas Hernández; d) Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, reconociéndosele como exclusiva titular del mismo. Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que quien se considere afectado comparezca hasta antes de pronunciar la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. Señalo como medio electrónico de comunicación recinospatricia62@gmail.com.-

Santa Ana, ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

ANA PATRICIA RECINOS,

NOTARIO.

ANA PATRICIA RECINOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Altos del Palmar, Block B, Calle San Luis, polígono seis, casa uno, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora REINA ISABEL BARILLAS DE CORADO, conocida por REINA ISABEL BARILLAS HERNANDEZ y por REINA ISABEL BARILLAS, solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; b) Siendo propietaria y actual poseedora del OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número DOS CERO UNO OCHO SEIS CERO CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento cuatro, con un área de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, UBICADO EN BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE - CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, y con antecedente al número SEIS, del Libro CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, ubicada en BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE - CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, de naturaleza rústica, porción con un área aproximada de QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, y siendo sus actuales colindantes: Al Norte: Calle de por medio; Al Oriente: con Héctor Antonio Barillas Hernández; Al Sur: con José Angel Barillas Hernández; y Al Poniente: con José Ricardo Barillas Hernández, y con Víctor Hugo Zaldaña Guzmán; d) Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, reconociéndosele como exclusiva titular del mismo. Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que quien se considere afectado comparezca hasta antes de pronunciar la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. Señalo como medio electrónico de comunicación recinospatricia62@gmail.com.-

Santa Ana, ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

ANA PATRICIA RECINOS,

NOTARIO.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0505-2023, emitida el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 106.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la sociedad TVO, S.A. de C.V., para operar trece estaciones bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		106.1 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yyantique y Yucuaiquín, todos del departamento de La Unión; y, Corinto, departamento de Morazán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Ubicación del transmisor	Pasaquina	Corinto
2	Coordenadas geográficas	13° 34' 58.20" N, 87° 50' 29.30" O	13° 48' 27.40" N, 87° 58' 06.10" O
3	Potencia nominal del transmisor	100.0 W	100.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	50.0°	90.0°
6	Tilt de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	24.0 metros	22.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Ubicación del transmisor	San Alejo	Concepción de Oriente
2	Coordenadas geográficas	13° 25' 50.80" N, 87° 57' 38.70" O	13° 47' 36.20" N, 87° 42' 43.00" O
3	Potencia nominal del transmisor	250.0 W	200.0 W
4	Ganancia de antena	7.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	330.0°	270.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	24.0 metros	27.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.5	Estación radioeléctrica No.6
1	Ubicación del transmisor	Polorós	Bolívar
2	Coordenadas geográficas	13° 48' 34.20" N, 87° 49' 04.70" O	13° 34' 23.80" N, 87° 57' 10.0" O
3	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	150.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	0.0°	100.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	27.0 metros	24.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.7	Estación radioeléctrica No.8
1	Ubicación del transmisor	Conchagua	Anamorós
2	Coordenadas geográficas	13° 18' 23.00" N, 87° 51' 40.40" O	13° 44' 22.40" N, 87° 52' 0.90" O
3	Potencia nominal del transmisor	50.0 W	400.0 W
4	Ganancia de antena	7.5 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	175.0°	350.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	18.0 metros	24.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.9	Estación radioeléctrica No.10
1	Ubicación del transmisor	Intipucá	El Sauce
2	Coordenadas geográficas	13° 11' 44.00" N, 88° 03' 18.00" O	13° 40' 03.20" N, 87° 48' 01.40" O
3	Potencia nominal del transmisor	200.0 W	100.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	25.0°	15.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	25.0 metros	24.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.11	Estación radioeléctrica No.12
1	Ubicación del transmisor	El Carmen	Yyantique
2	Coordenadas geográficas	13° 21' 02.80" N, 87° 59' 58.20" O	13° 26' 47.60" N, 88° 01' 22.30" O

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

3	Potencia nominal del transmisor	50.0 W	50.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	7.5 dBd
5	Azimut de la antena	30.0°	90.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	18.0 metros	15.0 metros
No. Parámetro Estación radioeléctrica No.13			
1	Ubicación del transmisor	Lislique	
2	Coordenadas geográficas	13° 48' 08.50" N, 87° 53' 48.00" O	
3	Potencia nominal del transmisor	100.0 W	
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	
5	Azimut de la antena	135.0°	
6	Inclinación de la antena	0.0°	
7	Altura del centro de radiación de la antena	18.0 metros	

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0511-2023 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se otorgó a la señora Devora Dolores Torres de Recinos, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	90.5 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSDD
Área de cobertura	Municipios de Ahuachapán, Atiquizaya, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, San Lorenzo y Turín, todos del departamento de Ahuachapán

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA LEONOR BONILLA DE BENÍTEZ, conocida por MARÍA LEONOR BONILLA, por MARÍA LEONOR BONILLA REYES y por LEONOR BONILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de agosto del año dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Las Cañas, Caserío Zafra, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JULIO CESAR BENÍTEZ MORENO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, 2) JUANA DEYSI BENÍTEZ BONILLA, 3) ROSA ELVA BENÍTEZ DE DURON, y 4) OSCAR YOVANY BENÍTEZ BONILLA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X001130-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO, DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CONCEPCIÓN MEJÍA DE LEIVA, conocida por CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE LEIVA y por CONCEPCIÓN MEJIA, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital de Especialidades la Paz, de la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve uno uno cero siete-uno, de parte de los señores SANTOS LEIVA FERNÁNDEZ, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero uno dos uno cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres-ciento uno-cuatro y OSCAR ARMANDO GÓMEZ MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, pescador, del domicilio

de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve dos cero seis cinco-cero y Número de Identificación Tributaria mil ciento ocho-doscientos treinta y un mil ciento ochenta-ciento uno-tres, en concepto de CÓNYUGE e HIJO de la causante respectivamente.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001137-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del AMELIO CASTRO DUARTE, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, fallecido el día uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de los señores: ALFREDO DAVID, MARGARITA ESPERANZA, SELENA ABIGAIL, AMELIO OSMIN, DENIA MARISOL, WILMER OVIDIO y MAYRA ELIZABETH, Todos de apellidos CASTRO CASTANEDA y MARGARITA AGUSTINA CASTANEDA DE CASTRO, los primeros siete en calidad de HIJOS del referido causante y la octava en calidad de CONYUGE sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001141-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Marlene Estrada Guardado, como representante procesal de la señora Sara del Carmen Guzmán Doñez, Diligencias de Aceptación de Herencia

Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 98-AHT-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MANUEL DE JESÚS FLORES QUINTANILLA, sexo masculino, con DUI número 01373518-5, de 75 años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de San Rafael Oriente, San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ADRIAN FLORES y de JUANA QUINTANILLA. Falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESOMED, San Salvador, el día 29 de agosto del año 2021, a las dieciséis horas y siete minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: SARA DEL CARMEN GUZMAN DOÑEZ; MANUEL ALBERTO ACOSTA FLORES, conocido por MANUEL ALBERTO FLORES BURGOS, y por MANUEL ALBERTO BURGOS FLORES; y SANDRA MARISOL ORTEZ QUINTANILLA, conocida por SANDRA MARISOL ARGUETA, en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el expresado causante, correspondiendo en tal calidad por disposición del causante, a la señora GUZMAN DOÑEZ, el VEINTICINCO POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria, al señor ACOSTA FLORES, el CINCUENTA POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria, y a la señora FLORES ORTEZ, el VEINTICINCO POR CIENTO de los bienes de la masa hereditaria, consolidándose así el CIENTO POR CIENTO DE LOS BIENES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001142-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y once minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JUAN RAMON ALAS, conocido por JUAN RAMON ALAS LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Ilopango, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece, por parte de la señora MILAGRO MARIN VIUDA DE ALAS, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN CARLOS ALAS MARIN, LUIS ENRIQUE ALAS MARIN y JAIME ERNESTO ALAS MARIN, hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001151-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubías, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santos Clemente Cruz, quien fuera de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Andrea Cruz; fallecido el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 00695130-6, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-102-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Lucio Alonzo Cruz Paredes, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, portadora de su documento único de identidad número 04473329-7, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Santos Isidro Cruz Paredes, Juana Lidia Cruz de Villanueva y Angela de Mercy Cruz de Menjívar, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001175-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor: 1) CARLOS ROBERTO MOLINA SILVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Encino, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05223668-1; 2) DAVID ELIAS QUINTANILLA RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número

06480947-4; 3) JOEL FERNANDO QUINTANILLA RIVAS, menor de edad, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180806-108-7; 4) JOSUE DANIEL QUINTANILLA RIVAS, menor de edad, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200605-111-2, estos dos últimos actúan por medio de su representante legal señor JOSÉ FERNANDO QUINTANILLA MENDOZA, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02365696-9; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS que a su defunción dejó el causante RICARDO ELIAS MOLINA ARGUMEDO, ocurrida en Colonia España, Pasaje Cervantes, Casa N° 7-B, Mejicanos y Departamento de San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de junio del dos mil quince, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de noventa y cinco años de edad, Comerciante, casado con MARÍA SILVA; Originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MANUELA MOLINA y JOSÉ MARÍA ARGUMEDO.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por el causante RICARDO ELIAS MOLINA ARGUMEDO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001180-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FEDERICO LANDAVERDE, quien fue de noventa y seis años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos dos-seis, hijo de los señores: Laurencio Landaverde y Celestina Ardón, fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTHA ARACELY LANDAVERDE SALMERÓN, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos noventa y tres mil ciento quince-cuatro; como hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001225-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora TOMASA BARAHONA CHAVEZ DE SANDOVAL, conocida por BLANCA TOMASA BARAHONA CHÁVEZ, BLANCA TOMASA BARAHONA DE MENJÍVAR, BLANCA TOMASA BARAHONA CHÁVEZ DE SANDOVAL, BLANCA TOMASA BARAHONA, y por TOMASA BARAHONA, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, viuda, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero trescientos setenta-siete, hija de los señores: Antonio Barahona y Cornelia Chávez, fallecida el día siete de septiembre del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA YACIRA SANDOVAL DE MEJÍA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y tres-cero; como hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y trece minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001227-2

SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor JOSE DANIEL ALVARADO ALVARADO, conocido por JOSE DANIEL ALVARADO; quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, en Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora BALBINA DOLORES CRUZ DE ALVARADO; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor WILFREDO ALEXANDER ALVARADO CRUZ, en calidad de hijo del causante.- Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001245-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 27 de Marzo de 1994, dejó la causante HEYDEE RIVAS YANES conocida por HEIDY ALEJANDRA RIVAS YANES, quien falleció a los 16 años de edad, estudiante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, Originaria de San Salvador, hija de MARIA ISABEL YANES CARRANZA y RENE RIVAS APARICIO, de parte de MARIA ISABEL YANES CARRANZA, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, soltera, hija de Maria Luisa Carranza de Yanes y Horacio Yanes, con Documento Único de Identidad cero cero uno dos dos siete ocho seis - siete, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero cinco uno uno cinco cuatro- cero cero dos - uno, en su calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001249-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Cader de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA ALICIA MORENO BORJA, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de los señores CARLOS GEOVANNI LORENZANA MORENO y YESICA YASMIN LORENZANA MORENO, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE ROSA ALICIA MORENO BORJA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001257-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ FÉLIX FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, al fallecer el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, en Cantón La Anchila, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora XIOMARA YAMILETH FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001278-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HACE SABER que: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta García Aguilar, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio North Hills, Los Ángeles California, Estados Unidos de América y el municipio y departamento de Santa Ana en este país, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marco Antonio Aguilar García, Carlos Alberto Aguilar y Mario Roberto Aguilar García, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001283-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado ISAIAS MENDEZ AYALA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante SIXTO CRUZ CAMPOS, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portador de su DUI No. 00634802-4, y N.I.T 0705-280370-101-1; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-58-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA NOEMY PAZ VIUDA DE CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 02471298-8 y NIT 0705-081176-101-2, en su calidad de cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JUANA CAMPOS VIUDA DE CRUZ y MARVIN NEFTALY CRUZ PAZ, la primer cedente en calidad de madre del causante, y el segundo cedente en calidad de hijo del causante; y las adolescentes JUDITH STEFANI CRUZ PAZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Monte San Juan Departamento de Cuscatlán, con NIT 0705-271006-102-0; ALEYDA LISETH CRUZ PAZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Monte San Juan Departamento de Cuscatlán, con NIT 0705-271006-101-2; y del joven MARLON ANTONIO CRUZ PAZ (declarado incapaz por ministerio de ley), quien es de veintiséis años de edad, con NIT 0702-210297-101-8;

los últimos tres en sus calidades de hijos del referido causante, quienes son representados legalmente por su madre SANDRA NOEMY PAZ VIUDA DE CRUZ.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001287-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante MARIA DEL TRANSITO CRESPO VIUDA DE VASQUEZ, conocida por TRANSITO CRESPO, MARIA DEL TRANSITO CRESPO DE VASQUEZ, TRANSITO CRESPO BERRIOS, TRANSITO CRESPO DE VASQUEZ, TRANSITO CRESPO VIUDA DE VASQUEZ, TRANCITO CRESPO y por MARIA DEL TRANCITO CRESPO, quien fue de setenta y seis años de edad, salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Estanislao Crespo y María Adriana Berrios, fallecida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis; de parte de los señores MIRIAN ESPERANZA VASQUEZ DE GOMEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 06290560-6; VIOLETA ESMERALDA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Pharr, Estado de Texas, Estados Unidos de América, salvadoreña, con pasaporte salvadoreño número: A70282930; DELIA AZUCENA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: B03573446; DALIA MARGARITA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70067654; JULIO ESTANISLAO VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: A04638284; ANA MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ CRESPO, mayor

de edad, empleada, del domicilio de Carrolton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada número: 06286660-8; JUAN CARLOS VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06286900-4; e ISABEL ADRIANA VASQUEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Carrolton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada número: 05162108-7; todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X001316-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ANGEL REYES VELASCO, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil quince, en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora PATRICIA JEANNETTE DURAN DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores CRISTIAN ALEXANDER REYES DURAN, ALBERTO ANTONIO REYES DURAN y JESUS ORLANDO REYES DURAN, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001327-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora AMALIA CHÁVEZ MUÑOZ, conocida por AMALIA CHÁVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cinco cinco tres tres - seis, y que falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Mercedes Muñoz y Ramón Chávez; de parte de los señores 1) PEDRO ANTONIO MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres ocho cero ocho cuatro - uno, 2) LUCIO AMADEO MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco dos ocho siete cuatro - tres y 3) JOSÉ JOAQUÍN MORALES CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno seis uno uno tres cero - nueve, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; en ese sentido, se les ha conferido a los solicitantes señores PEDRO ANTONIO MORALES CHÁVEZ, LUCIO AMADEO MORALES CHÁVEZ y JOSÉ JOAQUÍN MORALES CHÁVEZ, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X001343-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio Apaneca, Ahuachapán; dejó el señor GUILLERMO ADALBERTO GARCIA MATA conocido por GUILLERMO ADALBERTO GARCIA, de parte del señor ANTONIO LAZO BURUCA, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Naun Adalberto Garcia Moran y Belty Aracely Garcia Moran en calidad de hijos del causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día catorce de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001352-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil cuatro, en Barrio San José, Apaneca, siendo su último domicilio del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán; dejó la señora DOMINGA CADENA conocida por DOMINGA CADENAS DE CADENAS, de parte del señor ANTONIO LAZO BURUCA, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores José Hernán García Cadenas, Sonia Elizabeth García de Vanegas, Héctor Salomón García Cadenas, Andrés Antonio García Cadenas, Natividad de las Mercedes García Cadenas conocida por Natividad de las Mercedes Cadenas y Rebeca del Carmen García Cadenas todos en calidad de hijos de la causante; a quien se han nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con

derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001353-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Magdalena Trujillo Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis de Jesús Rivas conocido por Luis de Jesús Rivas González, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Eva Guadalupe Hernández de Paiz, en su carácter de cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Mariana del Rosario González de Rivas, Rosa Amelia Rivas González, Paula del Carmen Rivas González conocida por Paula Flores, Alex Antonio Rivas González, Pedro Antonio Rivas González, Samuel Antonio Rivas González, Lorenzo Armando Rivas González, José Lucio Rivas González y Salvadora Beatriz Rivas González en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X001355-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROBERTO ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, ocurrida a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado con Juana Idalia Figueroa, Empleado originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Marta Noelia Figueroa y de Jesús Figueroa, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01794273-4, de parte de: 1) señor NESTOR BRYAN FIGUEROA FIGUEROA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 04994875-8 y 2) señora JUANA IDALIA FIGUEROA DE FIGUEROA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00021663-5, el primero en su calidad de hijo sobreviviente del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además ambos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARTA NOELIA FIGUEROA, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitres.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019648-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO CORNEJO ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, del domicilio de Nueva Granada, departamento

de Usulután, hijo de Lucila Argueta, y de Alejandro Cornejo Coreas, con DUI 02279375-0, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitres; de parte del señor BENJAMIN CORNEJO ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01885395-4, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios de las señoras LUCILA ARGUETA DE CONERJO, y MARIA IRIS CASTILLO, en calidad de madre y cónyuge respectivamente del causante.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fijese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019678-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FEDERICO PEREIRA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Mercedes Pereira, y de padre desconocido; quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil siete, en Colonia Flores, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de parte de la señora ROSA CANDIDA PEREIRA PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Alvin, Estado de Texas, Estados Unidos de América y de la Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho seis seis cero dos- tres, en concepto de hija sobreviviente del referido causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la esposa del referido causante, siendo la señora MARIA AMELIA PORTILLO DE PEREIRA, y a los hijos del causante EFRAIN PEREIRA PORTILLO Y ROSA AMELIA PEREIRA DE FLORES, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019679-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO RAMÍREZ ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las trece horas y diez minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Ventura Perla, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora GUADALUPE CARMEN FLORES DE RAMÍREZ, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiséis del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z019680-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ELISEO ESCOBAR conocido por ELICEO ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, hija de María Cleofa Escobar, falleció el día siete de octubre de dos mil veintidós, en Clínicas Especializadas San Lucas, Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia Bacteremia, Hipertensión Arterial y enfermedad renal crónica, con documento único de identidad número 02271721-7; de parte de las aceptantes SULMA LISSETH REYES DE ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01475443-3; YAJAIRA VANESSA ESCOBAR REYES, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de la ciudad de Annandale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06554932-8; GABRIELA LILIBETH ESCOBAR REYES, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06276331-3, la primera en calidad de esposa y las últimas dos en calidad de hijas; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019682-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante señora ANA LUISA GARCÍA DE DOMÍNGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rosa Otilia García Ruiz conocida por Rosa Otilia García, Rosa García y Rosa García Ruiz (ya fallecida); de parte del señor ELISEO MELQUISEDEC RODRÍGUEZ CHICAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROBERTO ANTONIO DOMÍNGUEZ ROSALES CONOCIDO POR ROBERTO ANTONIO DOMÍNGUEZ, MOISÉS FERNANDO DOMÍNGUEZ GARCÍA Y ROSA ELVIRA DOMÍNGUEZ GARCÍA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019692-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ERLINDA MELCHOR, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro dos siete seis tres - uno, por medio de su Apoderada Licenciada YANCI ARACELY AVALOS DE MARTINEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón San Antonio La Loma, sin número, del municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, identificado catastralmente como parcela

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, correspondiente al mapa CERO OCHO CERO SIETE R CERO TRES, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón esquinero SUR PONIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatrocientos noventa y siete mil setecientos treinta punto cero cinco este y doscientos setenta y tres mil trescientos punto ochenta y dos norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a titular y a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número UNO con rumbo norte trece grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos este y una distancia de treinta y nueve punto noventa metros llegamos al mojón número DOS. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Raymundo Melchor Beltrán. AL NORTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número DOS con rumbo sur setenta y dos grados dieciséis minutos treinta y tres segundos este y una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros llegamos al mojón número TRES. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Federico Espinoza Lara. AL ORIENTE: Línea de tres tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número TRES con rumbo sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de veintisiete punto veintiocho metros llegamos al mojón número CUATRO. El Segundo, Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo norte setenta y tres grados trece minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de nueve punto treinta y siete metros llegamos al mojón número CINCO. El Tercero, Partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur diecinueve grados doce minutos cuarenta y un segundos oeste y una distancia de doce punto cero siete metros llegamos al mojón número SEIS. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Federico Espinoza Lara en el primer tramo y con Manuel Antonio Flores Martínez en los tramos restantes. AL SUR: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número SEIS con rumbo norte ochenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros llegamos al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Ovidio Espinoza Lara, con servidumbre existente de por medio. El terreno descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, por lo que se avisa a quien desee presentar oposición, hacerlo en esta oficina en el término de ley.

San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DR. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001344-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora Mena Elizabeth Ventura Rivera, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa del domicilio de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro tres seis seis cero guión tres, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón El Castaño, Colonia María Elisa, Calle a las Hojas de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, identificado como parcela 811, del sector 0311R02, con una área de DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Línea recta de tres tramos, el primer tramo del mojón uno al mojón dos, con una distancia de trece punto quinientos treinta y siete metros y un rumbo Norte, cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y tres punto trece segundos Este, colindando por esta parte con María del Rosario de Granados, el segundo tramo del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis punto doscientos setenta y cinco metros con un rumbo NORTE de sesenta y seis grados treinta y cinco minutos, Veintiuno punto cero cinco segundos, Este; el tercer tramo del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de diez punto cuatrocientos treinta y seis metros y un rumbo Norte, sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero dos punto noventa y cinco segundos Este, colindando por esta parte con María del Rosario de Granados y Dora Haydee García de Oliva, AL ORIENTE: Línea de un solo tramo del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de nueve punto novecientos ochenta y tres metros con un rumbo Sur, de cero seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres punto cuarenta y dos segundos Este, colindando por esta parte con Francisca Pérez. AL SUR: Línea de tres tramos, el primero del mojón cinco al mojón seis con una distancia de nueve cero cero metros, con rumbo Sur de setenta y nueve grados cero ocho minutos diecisiete punto ochenta ochenta segundos Oeste, el segundo tramo del mojón seis al mojón siete con una distancia de nueve punto seiscientos metros con rumbo Sur setenta grados diecisiete minutos cuarenta y uno punto veinticuatro segundos Oeste, el tercer tramo del mojón siete al mojón ocho con una distancia de diez punto quinientos cincuenta metros con rumbo Sur, sesenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y cuatro punto cuarenta y un segundos Oeste, colindando por esta parte los tres tramos con calle a cantón Las Hojas de por medio: colindantes del tramo Sur son los siguientes: Irvin Alfredo Inocente Ramírez, con Calle a Cantón Las Hojas de por medio, Julio Enrique Corpeño Vásquez, calle de por medio; Mirna Aracely Mendoza Francia, con calle de por medio, Laureano Pérez de Santos, con calle de por medio; Quiria Silvia Margarita Chacón, con calle de por medio; Brunilda Emilia Chacón, Elizabeth Yannette Chacón Chávez, Leonel Remberto Chacón Chávez, Sonia Vigail Chacón de Cárcamo. y AL PONIENTE: Línea de un tramo, del mojón ocho al mojón uno con una distancia de cinco punto cero cero metros, con un rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este, colindando por esta parte con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Antonio del

Monte y María del Rosario Olivo Granados. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de DOS MIL 00/100 DÓLARES (\$2,000.00) lo obtuvo por medio de una compraventa por parte del señor Julio Alberto Arana Morán, ante los oficios notariales del Licenciado Astor Adrián García Quintanilla y lo tiene por posesión material por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los nueve día del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019685-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado las señoras YASARI SUSAYDA REYES RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, empleada del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos cero cinco cero cinco- siete, y MERELYN SULEYMA REYES RIVAS, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos uno cinco siete seis- nueve; por medio de su Apoderada Especial Licenciada IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres seis siete seis siete - dos. Solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión en partes iguales con un cincuenta por ciento para cada uno, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Ángel, jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias según plano aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Cuyos linderos se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este

con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados doce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; colindando con calle de por medio con Elba Osorio y Bladimir González. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con Eli Umaña. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; colindando con Sergio Rivas y Delmis Galeas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto

sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; colindando con Salvador Osorio y con calle de por medio con Yudith Villalobos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble antes descrito lo adquirieron las solicitantes por donación de posesión material que les hicieron los señores INGRIS ELIZABETH RIVAS E IVER JEOVANNI REYES, la primera de cincuenta años de edad, empleada, el segundo de cincuenta y tres años de edad, empleado, ambos del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, el día diez de abril de dos mil veintinueve, pero quienes lo poseyeron desde el catorce de abril de dos mil novecientos noventa y tres, es decir que la posesión material que ejercieron los donantes y los solicitantes por más de diez años continuos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que desde la fecha de adquisición lo poseen en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, solamente entre ellas en un cincuenta por ciento para cada una, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, tales como cercarlo, limpiarlo, y habitarlo, sin que persona alguna se lo impida, y sumando la posesión de los anteriores poseedores con la que ejercen las solicitantes en la actualidad sobrepasan los diez años continuos que la ley exige para la procedencia de la presente petición.- Que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicitan previo al trámite de ley se les extienda TITULO MUNICIPAL a su favor, en proindivisión en partes iguales con un cincuenta por ciento para cada uno, se les extienda Título Municipal a sus nombres, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTÍNEZ, como apoderada general judicial del señor VIRGILIO RAMÍREZ SANTOS, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 00518391-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Las Quebradas, Caserío El Junquillo, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo siete de mojón siete a mojón ocho, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo ocho de mojón ocho a mojón nueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; Tramo nueve de mojón nueve a mojón diez, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo diez de mojón diez a mojón once, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo once de mojón once a mojón doce, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo doce de mojón doce a mojón trece, Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo trece de mojón trece a mojón catorce, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo catorce de mojón catorce a mojón quince, Sur ochenta y cinco grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo quince de mojón quince a mojón dieciséis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur setenta grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con SONIA MARIBEL RAMÍREZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur treinta y cuatro grados

diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo dos de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur veintisiete grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con ENTIMO AMAYA, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón diecinueve a mojón veinte, Norte ochenta y tres grados diecinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dos de mojón veinte a mojón veintiún, Sur setenta y ocho grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres de mojón veintiún a mojón veintidós, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro de mojón veintidós a mojón veintitrés, Norte setenta grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y siete metros; Tramo seis de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo siete de mojón veinticinco a mojón veintiséis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo ocho de mojón veintiséis a mojón veintisiete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo nueve de mojón veintisiete a mojón veintiocho, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo diez de mojón veintiocho a mojón veintinueve, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; colindando con MARINA GUEVARA, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón veintinueve a mojón treinta, Norte veintidós grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos de mojón treinta a mojón treinta y un, Norte diecinueve grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo tres de mojón treinta y un a mojón uno, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con ISABEL HERNÁNDEZ, con cerco sin materializar y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Así se llega al vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5, 000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por la señora MARIA MODESTA GUEVARA BARAHONA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213274

No. de Presentación: 20230355293

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ERNESTO CRUZ HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión HS SOLUTIONS MENSajería EMPRESARIAL Y PRIVADA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es HS SOLUCIONES MENSajería EMPRESARIAL Y PRIVADA. Se concede exclusividad sobre las letras HS y diseño, no así sobre los elementos denominativos SOLUTIONS MENSajería EMPRESARIAL Y PRIVADA, que componen el signo distintivo, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE MENSajería, DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE CORREO, MERCANCÍAS, PAQUETES Y PRODUCTOS. SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE DE UN LUGAR A OTRO POR CARRETERA. SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, TRANSPORTE EN TAXI Y SERVICIOS DE CHOFERES.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001144-2

No. de Expediente: 2023216693

No. de Presentación: 20230361693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA NOHEMY VANEGAS FLORES, en su calidad de APODERADO de LEVIS ENMANUEL MARCHANTE ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras GRUPO LOS CHICOS DEL SABOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO (GRUPO MUSICAL).

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

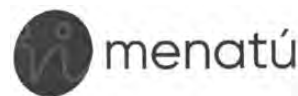
3 v. alt. No. X001177-2

No. de Expediente: 2023216666

No. de Presentación: 20230361639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN LISSETTE ECHEVERRÍA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión menatú y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS

JURÍDICOS, SERVICIOS DE FORMACIÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019657-2

No. de Expediente: 2023216728

No. de Presentación: 20230361752

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras TU PAQUETE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TU Y PAQUETE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019672-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad GRÁFICOS Y TEXTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar asuntos de carácter extraordinario, que se celebrará en el Hotel Holiday Inn, situado en Boulevard Santa Elena, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas del día martes doce de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Lectura del Acta Anterior;
3. Disolución y Liquidación de la sociedad GRÁFICOS Y TEXTOS, S.A. DE C.V.;
4. Nombramiento de liquidadores y de Auditor Fiscal y Financiero para el procedimiento de Disolución.

El quórum legal para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria de Junta General para tratar asuntos de carácter Extraordinario, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente señaladas, se les convoca para el día miércoles trece de septiembre de dos mil veintitrés, a las diez horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso la Junta General para tratar asuntos de carácter Extraordinario se considerará válidamente constituida con la presentación de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

De conformidad con el artículo ciento treinta y uno del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la sociedad, también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X001155-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 304PLA000005449, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 (US\$1,894.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles, 02 de agosto de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X001128-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04170206432 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 03/11/1998 a un plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 26 de julio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X001163-2

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R.L DE C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 01061 emitido el cinco de octubre del año dos mil dieciocho, a 360 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X001296-2

TÍTULO MUNICIPAL

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se han promovido las Diligencias Varias de Titulación de Predios Urbanos, por el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, entidad de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010611-002-2; a través de su Apoderada la Licenciada JESSICA MARLEN DURAN PARADA, sobre un inmueble ubicado entre Segunda Calle Oriente, Avenida Cervantes, Doce Avenida Sur y Catorce Avenida Sur, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y nueve punto sesenta y un; ESTE cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un punto setenta y seis. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cero tres grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una longitud de curva de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; y un radio de cuatro punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con Atilio Romero Gavidia, Leopoldo Fernández Castillo, Cristina Figeac, Marco Armando Vinicio Gómez y Carmen Carrero, Doce Avenida Sur de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos cero cero segundos Este con una longitud de curva de tres punto treinta y dos metros; y un radio de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, segmento circular con un rumbo para la cuerda de

Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una longitud de curva de dos punto cero nueve metros; y un radio de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una longitud de curva de ocho punto cuarenta y cuatro metros; y un radio de ciento treinta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este con una longitud de curva de siete punto cuarenta y un metros; y un radio de doscientos treinta punto cero tres metros; Tramo cinco, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una longitud de curva de seis punto cuarenta y dos metros; y un radio de treinta y tres punto cero siete metros; Tramo seis, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cuarenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una longitud de curva de nueve punto treinta y seis metros; y un radio de trescientos once punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Manuel de Jesús Umaña Montufar, Lazo Rodríguez S.A. DE C.V., Ministerio de Obras Públicas y Ana Aurolila Segovia de Guerrero, Avenida Cervantes de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur quince grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados treinta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados

cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur veintidós grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo once, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo doce, Sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur veintiún grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; colindando con Julián Antonio Carrillo, Oscar Armando Menéndez Sandoval, por el Derecho de Los Comunereros del Condominio La Plazuelita, Santiago Torres Hernández, José Manuel Flores Orellana, Kimberly Yolanda López Luna y Cristina Elizabeth Batarsé Rodríguez, pasaje y Catorce Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero cero minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando en este tramo con Condominio Comercial Plaza Zurita, Cuarta Calle Oriente de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compra que hizo a la señora VICENTA PAREDES, el día veinticuatro de abril de mil ochocientos ochenta y tres, por lo que unida su posesión a la de su antecesor por más treinta años, consecutivos de posesión. El inmueble descrito el solicitante lo valúa en DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público con fines de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002610-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: DINA SORTO DE ORELLANA, mayor de edad, modista, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero uno ocho dos cuatro cero cuatro siete guion ocho, solicitando a su favor la

extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Bolívar, municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, inicia la presente descripción de la siguiente manera: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte sesenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros, colinda con el señor: Alcides Zelaya, pared de bloque de por medio, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo: con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, colinda con el señor: Manuel Funes, calle pública de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros, colinda con el señor: Antonio Orellana, pared de bloque de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formando por Un Tramo: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte cuarenta y cuatro grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros, colinda con la señora: Alicia Chicas, calle pública de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa que le hizo al señor: Santos Francisco Orellana Mena, mediante Documento Autenticado elaborado en la Ciudad de Ciudad Barrios, a las nueve horas del día veintiséis de febrero del dos mil veintitrés. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019655-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216665

No. de Presentación: 20230361638

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN LISSETTE ECHEVERRIA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE FORMACIÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019656-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215257

No. de Presentación: 20230358969

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DARWIN ANTONIO PÉREZ FABIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: GRUPO KARNAVAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa

la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GRUPO, CARNAVAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGRUPACIÓN MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001313-2

No. de Expediente: 2023217093

No. de Presentación: 20230362352

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Saravia y Asociados BUFETE JURÍDICO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra SARAVIA, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. LOS SERVICIOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, EL REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO, LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE OBSERVANCIA JURÍDICA Y REGLAMENTARIA, ASESORÍA JURÍDICA, SERVICIOS NOTARIALES, PROCESOS JUDICIALES, TRÁMITES REGISTRALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001321-2

No. de Expediente: 2023214687

No. de Presentación: 20230357914

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como EMBAJADOR POSPONE Y DISFRUTARAS MUJER, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019659-2

No. de Expediente: 2023214685

No. de Presentación: 20230357912

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: PRESIONIX, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019660-2

No. de Expediente: 2023214682

No. de Presentación: 20230357909

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: ADICTIN, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019661-2

No. de Expediente: 2023214684

No. de Presentación: 20230357911

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como MR. MITO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019662-2

No. de Expediente: 2023214688

No. de Presentación: 20230357915

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: EMBAJADOR POSPONE Y DISFRUTA HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019663-2

No. de Expediente: 2023214689

No. de Presentación: 20230357916

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como PERSONAJES POSPONE Y DISFRUTARAS CARLOS, LAURA, SONIA Y LUIS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019664-2

No. de Expediente: 2023214683

No. de Presentación: 20230357910

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CEREBRITO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019666-2

No. de Expediente: 2023214686

No. de Presentación: 20230357913

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: EMBAJADOR POSPONE Y DISFRUTARAS HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019668-2

No. de Expediente: 2023216729

No. de Presentación: 20230361753

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TU PAQUETE y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TU Y PAQUETE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de

la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019671-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216935

No. de Presentación: 20230362077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADA de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NATURE'S Garden NOPAFIBER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es JARDÍN DE LA NATURALEZA NOPAFIBER, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001100-2

No. de Expediente: 2023215149

No. de Presentación: 20230358743

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COMFORT LIFE American Technology Mattress y diseño, cuya traducción al idioma castellano es VIDA COMODA Colchón de Tecnología Americana. Sobre las palabras COMFORT, LIFE, AMERICAN, TECHNOLOGY y MATTRESS, que se traducen al idioma castellano como: VIDA COMODA COLCHÓN DE TECNOLOGÍA AMERICANA, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001108-2

No. de Expediente: 2023216691

No. de Presentación: 20230361681

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ALEJANDRINA LEMUS LIEVANO, en su calidad de APODERADO

de LUZ DE MARIA RODRIGUEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Topitai

Consistente en: la palabra Topitai, que servirá para: AMPARAR: MANTELES BORDADOS A MANO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001267-2

No. de Expediente: 2023216894

No. de Presentación: 20230362017

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ISABEL PALACIOS MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: MAMÁ ISA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MAMÁ; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS COMESTIBLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE SEMILLAS Y FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001350-2

No. de Expediente: 2023216592

No. de Presentación: 20230361490

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADA de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RON DE Autor y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión DE Autor y diseño, no así sobre el elemento denominativo RON, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019665-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas cero minutos del día siete de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor HUGO FRANCIS GALICIA ARTERO, de parte de la señora MERY ELENA GALICIA DÍAZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Lidia Francisca Artero Viuda de Galicia, Pablo José Galicia Pérez y Jaime Antonio Galicia Pérez, la primera en su calidad de madre y los siguientes en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X000676-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintiocho minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO ARTEAGA SALAZAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres uno tres uno dos cero - ocho; fallecido el día dos de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora LETICIA MARGARITA CARIAS DE ARTEAGA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: Cero dos cero ocho dos seis cinco siete - tres; y de parte de las adolescentes: SULLY LETICIA ARTEAGA CARIAS, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, y RUBY ESMERALDA ARTEAGA CARIAS, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijas del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente;

debiendo las adolescentes SULLY LETICIA ARTEAGA CARIAS y RUBY ESMERALDA ARTEAGA CARIAS, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora LETICIA MARGARITA CARIAS DE ARTEAGA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000689-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TERESA CASTILLO DE REYES, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de Blanca Lidia Castillo y de Rufino Hernandez, con Documento Único de Identidad número 01399651-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-040745-001-4; a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, siendo Barker Street Sunshine, Melbourne, Victoria, Australia, el lugar de su último domicilio; por parte de las señoras NANCY ILIANA REYES CASTILLO, mayor de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, del domicilio de Victoria, Melbourne, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 06867010-2; JENNY ELIZABETH REYES CASTILLO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de Victoria, Melbourne, Australia, con Documento Único de Identidad homologado, número 06868708-6; TERESITA MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES CASTILLO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de New South Wales, Sidney, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 02533261-8; y MARÍA AUXILIADORA REYES CASTILLO, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Melbourne, Victoria, Australia, con Documento Único de Identidad homologado número 01170112-2; todas en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. JUEZ DOS.- LICDO BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000691-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos del día veintiuno de abril del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor PEDRO ARGUETA, quien fue de OCHENTA Y OCHO años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Dominga Argueta ya fallecida, falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en Ben Taub Hospital, Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Complicaciones del Traumatismo Corto de Cabeza con Fractura de Cráneo, y era portador de Documento Único de Identidad No. 00327258-3, y Número de Identificación Tributaria 1214-270433-101-5; de parte de la señora MARIA CANDELARIA PORTILLO JUARES, en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor HUMBERTO PORTILLO ARGUETA, en calidad de HIJO del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000693-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MODESTO BAUTISTA RIVAS, conocido por MODESTO BAUTISTA; acaecida el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón El Amate, Caserío Flor Amarilla, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta años de edad, jornalero, casado con la señora Urbana Esperanza Chacón de Bautista, hijo de los señores María Rivas y Santos Bautista, (fallecidos); de parte de la señora URBANA ESPERANZA CHACON DE BAUTISTA, en calidad de cónyuge del causante MODESTO BAUTISTA RIVAS, conocido por MODESTO BAUTISTA; promovidas por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000695-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SANTOS MARIA MARTINEZ VELEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, soltera, Alfarera, originaria y del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las cinco horas cero minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, hija de ISABEL MARTINEZ y de Antonia Luisa Vélez, con Documento Único de Identidad Número 02045194-6; siendo la ciudad de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS ANDRES LOPEZ MARTINEZ, conocido por ANDRES MARTINEZ FRANCO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Plano Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03095502-3; en su calidad de hijo de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000701-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas trece minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA DEL CAR-

MEN CARRANZA VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, Morazán, con último domicilio en Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número 0167437-5, falleció el día once de abril de dos mil veinte, hija de Salvador Vásquez y de María Guadalupe Carranza; de parte de la señora MIRIAN CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ CARRANZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número 02204635-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000702-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FACUNDO HERRERA ENAMORADO, conocido por FACUNDO HERRERA, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número nueve guión veintinueve guión cero cero dos mil quinientos setenta y tres, quien falleció a las diez horas del día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio San Rafael, de San Antonio Los Ranchos, municipio de este Departamento, siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de la señora ADELA NOLASCO HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno cinco cinco seis guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000708-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE LORENZO ORELLANA TORRES, conocido por JOSE LORENZO ORELLANA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, casado, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de MARIA ELENA ORELLANA y LORENZO TORRES; con Documento Único de Identidad número 01792502-5, quien falleció a las tres horas cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, constituyendo el municipio de Berlín, su último domicilio; falleció a consecuencia de Hematemesis, Choque Hipovolémico Cirrosis del Hígado y otras no especificadas, con Asistencia Médica; de parte de SEBASTIANA ZAVALA DE ORELLANA, de 58 años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02483281-9; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y, Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores CRISTINA ELIZABETH ORELLANA ZAVALA, MARIA ELENA ORELLANA DE REYES y JOSE ALEXANDER ORELLANA, estos últimos como hijos del Causante JOSE LORENZO ORELLANA TORRES, conocido por JOSE LORENZO ORELLANA; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BACH. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X000710-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío Chagapala, Cantón El Sacramento, San Francisco Menéndez, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE RIVERA ALFARO, de parte de la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Candida Alfaro Rivera, en su calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos de día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X000715-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 203/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Esmeralda Beatriz Mirón Alarcón, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RICARDO PEREZ CORTES, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con DUI No. 00545317-7, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor RICARDO PEREZ CORTES, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO CORTES, quien fue conocido por Ricardo Cortez, de ochenta y seis años de edad, a la fecha de su deceso, jornalero, casado, hijo de Rosa Cortes, fallecido el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, en la población de Salcoatitán, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, al aceptante señor RICARDO PEREZ CORTES, como heredero testamentario del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X000741-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante LUISA ELOISA MARTÍNEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02681470-2, hija de Jesús Martínez, fallecida el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en La Anchila, Concepción Batres, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ FELICIANO MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01154218-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000750-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA LIDIA MERINO, conocida por BERTA LILIAN MERINO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de la señora Rosa Merino, (fallecida); quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós;

siendo su último domicilio el municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 00893168-7; de parte de la señora REINA EMÉRITA MERINO GAITÁN, de cuarenta y un años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, con residencia en El Ojushte, Caserío El Guayabito, del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00871370-4; en calidad de hija de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000752-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS CORBERA antes SANTOS CORVERA, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Penitente Abajo, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SONIA NOHEMY ROSALES CORVERA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000763-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día treinta uno de julio del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan José Arteaga Figueroa, de cuarenta y un años de edad, empleado, casado, Salvadoreño del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Juan Antonio Figueroa y Rafaela Arteaga, falleció a las siete horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de enero dos mil veintiuno. Por parte del señor José Elías Arteaga, DUI número 06572475-8; en su calidad de hijo. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden al curador de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000767-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para, efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN MARÍA VILLATORO GARCÍA, quien falleció a las diecisiete horas del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Orange City, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores DELMY NOHEMY VILLATORO GUZMÁN, JOSÉ EDUARDO VILLATORO GUZMÁN, PABLO ANTONIO VILLATORO GUZMÁN, ELMER ABRAHAM VILLATORO GUZMÁN, JUAN OMAR VILLATORO GUZMÁN, BLANCA MARINA VILLATORO, conocida por BLANCA MARINA VILLATORO GUZMÁN, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, del referido causante, la primera también es CESIONARIA de los Derechos Testamentarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores JOSUÉ ISAAC VILLATORO GUZMÁN y DEYSI ZELEDONIA VILLATORO GUZMÁN. Confiérase a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X000774-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 230-ACE-23 (3); iniciadas por la Licenciada LUDY YESENIA MEJIA DE CARDOZA, con carnet de Abogado N° 14114C4D1070811 Apoderada General Judicial de los señores MARIA JULIA SENSENTE VIUDA DE RAMOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03408085-4; ALFREDO RAMOS SENSENTE, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03296207-6; CLAUDIA NOHEMY RAMOS SENSENTE, mayor de edad, agricultor del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03728867-1 y WILFREDO ERNESTO RAMOS SENSENTE, mayor de edad, estudiante del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03125551-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA JULIA SENSENTE VIUDA DE RAMOS, ALFREDO RAMOS SENSENTE; CLAUDIA NOHEMY RAMOS SENSENTE y WILFREDO ERNESTO RAMOS SENSENTE; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante ALFREDO RAMOS AGUERO quien fue de setenta años a su deceso, agricultor, casado, originario de Nahulingo, Sonsonate, hijo de PABLO RAMOS y SILVERIA AGUERO, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, siendo la villa de Nahulingo, Sonsonate el lugar de su ultimo domicilio;

A los aceptantes señores MARIA JULIA SENSENTE VIUDA DE RAMOS, ALFREDO RAMOS SENSENTE, CLAUDIA NOHEMY RAMOS SENSENTE y WILFREDO ERNESTO RAMOS SENSENTE; la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X000802-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con trece minutos del día veinticuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio de dos mil veintidós, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor DAVID NEFTALI HERNANDEZ BARRERA, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Eusebio Hernández y de Clementina Barrera (ambos fallecidos), de parte de DAVID ALEXANDER HERNÁNDEZ ZELAYA, por derecho propio por ser hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000813-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MARCOS AGUILAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, viuda, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija Guadalupe Aguilar (fallecida), de parte de JESUS AGUILAR (hombre), por derecho de transmisión, que le transmite su madre Nieves Aguilar, hija de la causante Marcos Aguilar. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000814-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diecisiete minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE AQUINO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Nicolaza Aquino, de parte del señor JOSE LUIS SANTAMARIA CERNA, quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LORENZA DE JESUS URIAS VIUDA DE AQUINO y JOSE ADELSON AQUINO URIAS, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante, señor JOSE AQUINO. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000815-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con cuatro minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MORENO LOPEZ conocida por ROSA LOPEZ y ROSA MORENO, con Documento Único de Identidad Número: 01738874-4,

y con Número de Identificación Tributaria: 0616-300828-001-0, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, hija de los señores JOAQUINA MORENO y CELESTINO LOPEZ, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil diez en el Hospital Nacional Rosales, de parte de la solicitante señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE ORTIZ, con Documento Único de Identidad Número: 02805351-4 y con Número de Identificación Tributaria número: 0614-010555-106-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las quince horas con catorce minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DE LO CIVIL DELGADO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000834-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA URIAS RIVERA, conocida por MARIA ROSA URIAS, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, a la edad de sesenta y ocho años, soltera, costurera, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho ocho nueve seis nueve- siete, de parte de la señora MARTA LIDIA URIAS DE URIAS, de cincuenta y un años de edad, enfermera graduada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cero nueve nueve dos- tres, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Esmeralda Marina Méndez Urías, Mirian del Carmen Urías Sorto y Dora Haydee Urías de Rivas, todas en concepto de hijas del causante; y se le ha conferido; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000858-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con diecisiete minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por la causante MARÍA MAGDALENA GUIDO, el día seis de mayo del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de JOSÉ MARTIN GUIDO ROSA en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X000887-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante LAZARO HERMOGENES PINEDA, conocido por JOSE LAZARO HERMOGENES PINEDA, quien al momento de su fallecimiento fuera de noventa y dos años de edad, Jornalero, casado, hijo de Felipa Pineda; falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en el municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica;

de parte de JUAN JOSE SACARIAS HERNANDEZ PINEDA, de 47 años de edad, soltero, Electricista del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00791068-8; como solicitante, en su calidad de hijo del citado Causante; y, como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a MARIA FRANCISCA HERNANDEZ, cónyuge del de cujus; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, el día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000888-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil trece, en Hospital de Oncología, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora MAIRA LIZETH BONITO DE ESCOBAR, de parte del joven JOSUE NATAN ESCOBAR BONITO y el menor ISAAC MATEO ESCOBAR BONITO quien es representado legalmente por su padre Christian Edwin Escobar Melgar, en sus calidades de hijos de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jorge Alberto Bonito Meneses, Norma America Mendoza ahora Norma América Mendoza de Barcenas y Christian Edwin Escobar Melgar, los primeros dos en calidad de padres y el último como cónyuge sobreviviente de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z019568-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA BARCENES, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE ELMER NUÑEZ BARCENES Y JOSE HERNAN VALENCIA BARCENES, en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante CRUZ BARCENES BARRIENTOS, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las catorce horas del día once de septiembre de dos mil uno, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, teniendo como último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00538-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante CRUZ BARCENES BARRIENTOS, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019569-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA MAURA BARAHONA CONOCIDA POR

MARÍA BARAHONA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-86-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras REYNA ALBINA BARAHONA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01544933-2; y, JUANA FRANCISCA BARAHONA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02062291-1, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor Ember Santiago Barahona, en calidad de hijo sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. Z019570-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante MARÍA SANTOS NIETO conocida por MARÍA SANTOS SANTOS, MARÍA SANTOS VIUDA DE CHEVEZ y por MARÍA SANTOS, el día tres de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Vista Al Mar, municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a consecuencia de Muerte Natural Indeterminada, sin asistencia médica, siendo el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de MARIA ELENA CHEVEZ SANTOS, como hija de la causante y cesionaria del derecho que le correspondían a BLANCA REYNA CHEVEZ SANTOS, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. Z019571-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE JESÚS ROMERO LUNA, quien al momento de fallecer era de 10 años de edad, estudiante, soltero, originario y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hijo de Silveria Romero (ya fallecida) y Eugenio Luna Chicas conocido por Eugenio Luna Chica; de parte del señor EUGENIO LUNA CHICAS conocido por EUGENIO LUNA CHICA, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00637661-1; en calidad de padre del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019578-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas catorce minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCAS ROMERO LUNA, quien al momento de fallecer era de siete años de edad, estudiante, soltero, originario de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, sin documento de identificación por su corta edad, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Eugenio Luna Chicas conocido por Eugenio Luna Chica y de Silveria Romero; de parte del señor EUGENIO LUNA CHICAS conocido por EUGENIO LUNA CHICA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número 00637661-1, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019579-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00882-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado MAURICIO ESTEBAN POLANCO TRIGUEROS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora REYES MIRNA SANDOVAL VIUDA DE OVIEDO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos nueve - siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas tres minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora EMMA FILOMENA MANCÍA DE SANDOVAL, conocida por ZOILA MANCÍA, ENMA MANCÍA, EMMA FILOMENA

MANCÍA y por ENMA FILOMENA MANCÍA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Casada, Originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, hija de los señores Felipe de Jesús Mancía, conocido por José Mancía y María Felipa Acuña de Mancía (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la expresada aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019584-3

HERENCIA YACENTE

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CRISTINA GRANADOS, quien fue sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la licenciada MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES ARGUETA DE PORTILLO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000754-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se declaró yacente la herencia que dejó la causante JOSEFA POZO, conocida por MARIA JOSEFA POZO, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, originaria de Berlín, departamento de Usulután, hija de Bonifacia González y Jacinto Pozo, quien falleció a las diecinueve horas del día catorce de julio del año dos mil tres, causante cuyo último domicilio fue el de Estanzuelas, departamento de Usulután; asimismo, ha transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado DOUGLAS ALDUVI CHÁVEZ JAIME, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete ocho nueve seis - ocho, y Tarjeta de Abogado número uno dos uno cinco cuatro cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios treinta y cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019572-3

TITULO DE PROPIEDAD

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de Usulután,

portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco tres nueve cero seis-cero, actuando en nombre y representación de la señora MARTA ALICIA ZAVALA DE HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada señora MARTA ALICIA ZAVALA DE HERRERA, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve seis cero nueve ocho-cuatro, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Merced, segunda calle poniente, S/N, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; y que es poseedora de buena fe, de manera quieta, pacífica y jamás interrumpida por más de diez años, y hasta la fecha nadie alega dominio sobre el mismo y siendo su esposo su antecesor JULIO CÉSAR HERRERA, ya fallecido quien lo tubo en posesión desde el mes de agosto del año mil novecientos ochenta, por venta verbal que le hizo el señor Alfonso Moisés Beatriz; inmueble que según revisión de perímetro aprobada por resolución emitida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de fecha veintidós de mayo del corriente año en el inmueble que se describe de la siguiente manera: ""Su descripción técnica iniciará en el costado Norte de la propiedad localizada en el plano con mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE: Partiendo del Costado Norte está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos y cincuenta y cuatro punto cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto noventa metros, colinda con René Cerna Romero, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número dos al costado Oriente está formado por tres tramos, Tramo uno Sur veintiún grados treinta y un minutos y veintiuno punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa metros, tramo dos Sur veintiún grados treinta y un minutos y veintiuno punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo tres Sur quince grados diez minutos y cuatro punto diez segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto veintinueve metros, colinda con Estella Beatriz Moisés; LINDERO SUR: Partiendo del mojón número cinco al costado Sur está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Norte setenta y dos grados treinta y tres minutos y tres punto ochenta segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros, colinda con José Santos Bardales; LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón seis al costado Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos y cuarenta y seis punto cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, colinda con Luis Alfonso Guerrero Avalos; tramo dos Norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos y cincuenta y siete punto cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros colinda con Estella Beatriz Moisés; tramo tres Norte diecisiete grados cuatro minutos y treinta punto cero tres segundos Este, con una distancia de quince punto veintitrés metros, colinda con Estella Beatriz Moisés. Dicho inmueble tiene la capacidad superficial de MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS"". El inmueble descrito no es predio dominante, ni

sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- ROBERTO MISAEL PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000753-3

TITULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Melida Odalis Castañeda López, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ MARGARITO SEGOVIA VELÁSQUEZ, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Potrero de Joco, municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01441795-0, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Caserío Loma El Espino, Cantón Potrero de Joco, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene las colindancias según Certificación de Denominación Catastral las siguientes; NORTE, con Alicia Velásquez, Guillermo Velásquez Velásquez, Amadeo Velásquez, Rufino Velásquez Velásquez, Petrona Velásquez, Leticia Velásquez Velásquez, y Herminia Velásquez Velásquez, cerco de por medio; ORIENTE, con Estado y Gobierno de El Salvador en El Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Quebrada de por medio; SUR, Alicia Velásquez, Guillermo Velásquez Velásquez, Amadeo Velásquez, Rufino Velásquez Velásquez, Petrona Velásquez, Leticia Velásquez Velásquez, Herminia Velásquez Velásquez, y María Yolanda Quinteros, cerco de por medio; PONIENTE, Estado y Gobierno de El Salvador en El Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Calle de por medio; pero las actuales medidas y colindancias son las del plano aprobado por Catastro y que son las que se describen a continuación en la presente solicitud: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: LADO NORTE: Línea quebrada formada por siete tramos rectos. el primero, con rumbo sureste ochenta y cinco grados cero cinco minutos cero cuatro segundos y distancia de treinta y dos punto noventa y dos

metros, el segundo, con rumbo sureste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero nueve segundos y distancia de quince punto cuarenta y nueve metros, el tercero, con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos catorce segundos y distancia de diecinueve punto veinte metros, el cuarto, con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veintitrés punto catorce metros, el quinto, con rumbo sureste ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos y distancia de doce punto ochenta y dos metros, el sexto, con rumbo sureste ochenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veinticuatro punto cero tres metros, y el séptimo, con rumbo sureste ochenta y un grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de catorce punto doce metros, lindando con Sucesión Amadeo Vásquez, cerco de alambre de por medio: LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste cero cinco grados veintiún minutos once segundos y distancia de seis punto setenta y dos metros, el segundo, con rumbo suroeste cero seis grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos y distancia de catorce punto noventa y cuatro metros, y el tercero, con rumbo suroeste cero ocho grados cero un minutos quince segundos y distancia de trece punto cero cuatro metros, lindando con William Omar Coreas Argueta, Quebrada de Invierno de por medio: LADO SUR: Línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos y distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros, el segundo, con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos y distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros, el tercero, con rumbo noroeste sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de veintiuno punto cero tres metros, el cuarto, con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y dos minutos veintiún segundos y distancia de catorce punto ochenta y ocho metros, el quinto, con rumbo noroeste setenta y un grados diecinueve minutos treinta y seis segundos y distancia de trece punto veintitrés metros y el sexto, con rumbo noroeste ochenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de doce punto sesenta y cuatro metros, lindando con Sucesión de Rufino Velásquez, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste cero un grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos y distancia de once punto setenta y dos metros, el segundo, con rumbo noreste cero seis grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto sesenta y ocho metros y el tercero, con rumbo noreste cero siete grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Sucesión Amadeo Velásquez, Calle Vecinal de por medio.- Y lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000809-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos ochenta y un mil trescientos ochenta y siete - siete; y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro C cinco dos dos cero nueve seis cinco dos cero, actuando en calidad de Apoderado del señor JOSE GONZALO CORDOVA RODAS, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Calera, Caserío Quebrada Honda, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de veintidós punto veinte metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRUZ HERNÁNDEZ CORDOVA, con Quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto treinta metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur once grados once minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDELINA CASTILLO PINEDA, con Quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y tres metros, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de nueve

punto setenta metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte ochenta y un grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDELINA CASTILLO PINEDA, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte cero siete grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de siete punto veinte metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero nueve metros; del mojón trece al mojón uno, con rumbo Norte trece grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDELINA CASTILLO PINEDA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, el solicitante valora dicho inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000855-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, como apoderado general judicial del señor CATALINO ANTONIO CASTILLO ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02485912-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Colonia San Francisco, Cantón Volcancillo, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por once tramos: once punto cincuenta y tres metros; nueve punto noventa y seis metros; doce punto ochenta y cuatro metros; diez punto noventa y seis metros; trece punto cuarenta y seis metros; seis

punto setenta y nueve metros; seis punto cero siete metros; veintiuno punto cincuenta y cuatro metros; quince punto cero nueve metros; dieciséis punto treinta y ocho metros; veinte punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de José María Fuentes Castro, José Isabel Vigil, Juan Santos Márquez Vigil y Eufemia González Hernández, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos: ocho punto cero cinco metros; dieciséis punto cero dos metros; veintiocho punto sesenta y ocho metros; veinticuatro punto setenta y ocho metros; treinta y uno punto cero seis metros; diecinueve punto dieciséis metros; nueve punto noventa y ocho metros; cinco punto cuarenta y nueve metros; quince punto noventa y siete metros; cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Anabel Romero de Tabora, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos: cuatro punto doce metros; catorce punto diez metros; siete punto cero cuatro metros; siete punto setenta y un metros; cinco punto setenta metros; trece punto cuarenta metros; doce punto ochenta y cuatro metros; nueve punto setenta y nueve metros; catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Anabel Romero de Tabora, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciocho tramos: tres punto noventa y un metros; veintitrés punto noventa y ocho metros; trece punto setenta y ocho metros; catorce punto sesenta y seis metros; cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros; dieciocho punto sesenta y dos metros; catorce punto noventa y seis metros; nueve punto cincuenta y dos metros; veintisiete punto treinta y un metros; cinco punto noventa y cuatro metros; seis punto cincuenta y nueve metros; uno punto veintiocho metros; siete punto treinta y un metros; cinco punto cuarenta y siete metros; siete punto sesenta y tres metros; cuatro punto dieciocho metros; dos punto cero dos metros; dieciséis punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Lorenza Márquez de Romero, María Anabel Romero de Tabora y Santos Enrique Tabora, con lindero de cerco de púas. El inmueble lo valúa en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora MARIA SILVIA AMAYA DE CASTILLO; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019558-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado general judicial del señor PEDRO ANTONIO CLAROS DIAZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, de la Jurisdicción de Arambala Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con PEDRO ANTONIO CLAROS con cerco de púas y CAMINO VECINAL de por medio; Tramo cuatro, Sur diez grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo siete, Sur cero seis grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte cero un grados cero siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte cero un grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte diez grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con MARÍA JESÚS MÁRQUEZ CLAROS con cerco de púas y CAMINO VECINAL de por medio; Tramo dieciséis, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos

cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con MARÍA HILDA CLAROS con cerco de púas y CAMINO VECINAL de por medio; Tramo veinte, Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo veintiún, Norte sesenta grados once minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; colindando con RINA MARIBEL CLAROS con cerco de púas y CAMINO VECINAL de por medio; Tramo veintitrés, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur veintiún grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur veinticinco grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur veinticinco grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo veintiocho, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur veinticuatro grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, colindando con MARINO PEREIRA con cerco de púas; Tramo treinta, Sur ochenta y dos grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo treinta y un, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando con MARINO PEREIRA con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros, colindando con MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo siete, Sur

cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cincuenta y tres grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur once grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; colindando con MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte diez grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo once, Norte cero seis grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros, colindando con MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ con cerco de púas; Tramo doce, Sur sesenta y un grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros, colindando con MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; Tramo quince, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur setenta grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y ocho grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una

distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur veintiséis grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur cero siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur setenta y siete grados veintiún minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; colindando con MARÍA CÁNDIDA MÁRQUEZ con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte trece grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte cero un grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con GLORIA MEJÍA con cerco de púas y CALLE VECINAL DE TIERRA de por medio; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo siete, Norte cero siete grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte diez grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto doce metros; colindando con OSIRIS DE LA PAZ RAMOS AGUILAR con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos veintidós - siete, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cinco seis cuatro D dos dos cero cuatro dos dos ocho; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE SAUL PINEDA COREAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos tres mil treinta y ocho - uno. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE SAUL PINEDA COREAS, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN PEDRO, DE LA JURISDICCIÓN DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil trescientos siete punto ochenta y ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho punto sesenta. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de CRISTIAN JAVIER AYALA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de CRISTIAN JAVIER AYALA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto die-

ciséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE PABLO ALVARENGA con Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con propiedad de OSMARESCOBAR TORRES con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Nota: en el inmueble se encuentra construida una Vivienda de Paredes de Bloque, piso de cemento y parte de tierra, estructura de techo de madera y teja, puertas metálicas. Posee Energía Eléctrica y Agua Potable. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z019587-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis - siete y con

Número de Identificación Tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación de la señora: CINDY ELIZABETH SANTOS TICAS, a solicitar TÍTULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, Avenida Maximiliano Hernández Martínez, de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS aproximadamente, Físicamente de TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice nor-poniente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta mil novecientos setenta y ocho punto treinta y cuatro; ESTE cuatrocientos setenta y siete mil ocho punto cincuenta y nueve. **LINDERO NORTE:** Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y un metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de REYNA VIRGINIA SANTOS, con pared mixta de adobe artesanal de barro y ladrillo de block de concreto propio de por medio, llegando así al vértice nor - oriente. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por Un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto doce metros; colinda en este lindero con inmueble propiedad de OSCAR RIGOBERTO TICAS AGUILAR, hasta la mitad del tramo y la siguiente mitad con SUCESIÓN DE FAMILIA FLORES, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice sur - oriente. **LINDERO SUR:** Está formado por Seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos

grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta grados diez minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y nueve grados veintiuno minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colinda en el primer tramo con NORBERTO PORTILLO, con pared de ladrillo propio y en los siguientes tramos con inmueble de MARIA OFELIA CHAVEZ, con pared mixta de adobe artesanal de barro y ladrillo de block de concreto propio de por medio, llegando así al vértice sur - poniente. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por Un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grado cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colinda con inmueble propiedad de JUANA LEIVA, con pared de adobe artesanal de barro, y calle General Maximiliano Hernández, que conduce a Ex Rastro y Plaza municipal de por medio, llegando así al vértice nor- poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito Adquirió por compraventa que realizó al señor Oscar Rigoberto Ticas Aguilar quien se encuentra vivo; el anterior dueño obtuvo dicha propiedad por compra que hizo a la señora Anatalia Aguilar Vásquez de Ticas, compraventa realizada a las nueve horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios Notariales del Licenciado Salvador Zepeda Carrillo, de esta forma se hace constar que el anterior dueño obtuvo su posesión por más de treinta años consecutivos, y de este modo la señora CINDY ELIZABETH SANTOS TICAS; ostenta a una posesión comprobable que unida a la del anterior dueño suman más de TREINTA Y UN AÑOS consecutivos de manera quieta e ininterrumpida, ejerciendo acciones de mero dueño, y sin clandestinidad. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del dos mil veintitrés. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215667

No. de Presentación: 20230359675

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELVA DEL CARMEN LOPEZ DE FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Hogar Clean MDT y diseño, que se traduce al castellano como Hogar Limpio MDT. Respecto a los elementos denominativos HOGAR CLEAN, que se traduce al castellano como HOGAR LIMPIO considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir en el establecimiento comercial y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE JABONES DETERGENTES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000685-3

CONVOCATORIA

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la suscrita presidenta,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el día viernes 8 de septiembre de 2023, a las 9:30 horas, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Salón Camilo Minero, Boulevard Cancillería, Calle El Pedregal, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del lunes 11 de septiembre del año 2023, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Reestructuración de Junta Directiva.
- III. Informe de situación financiera.
- IV. Puntos varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Modificación al pacto social.
- II. Designación y autorización a los Ejecutores Especiales para otorgar la escritura de modificación del Pacto Social del Banco.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la sesión extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

A los accionistas se les comunicará que, para acceder a la información relativa a los puntos de agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico: atencion.accionistas@hipotecario.com.sv

San Salvador, 15 de agosto de 2023.

CELINA MARIA PADILLA DE O'BYRNE,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No. X001850-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, continuado por BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra CARLOS ANTONIO RENDEROS IRAHETA y WENDIS MARLENE DOMINGUEZ DE RENDEROS, reclamándole la cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se ordenará, el bien inmueble embargado siguiente: "un inmueble de naturaleza urbana y construcciones

que contiene, sin número, situado en el centro de esta ciudad, antes Barrio de Remedios, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTAS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, con las medidas perimetrales siguientes: **AL NORTE:** veintitrés punto sesenta y cinco metros, y **AL ORIENTE:** veinticinco punto dieciocho metros, **AL SUR:** veintitrés punto sesenta y cinco metros, y **AL PONIENTE:** veinticinco punto dieciocho metros. Inscrito a favor del señor CARLOS ANTONIO RENDEROS IRAHETA, a la matrícula número SEIS CERO UNO CERO DOS NUEVE DOS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000711-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601039279 folio 238827 emitido en Suc. Jardín el 2 de agosto del 2001, por valor original \$1,142.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 31 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X000674-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 261026538 folio 4864 emitido en Suc. Zacatecoluca el 30 de julio de 1998, por valor original \$3,289.72 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 31 de julio del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X000675-3

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en La Unión, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 2701-1648 POR \$ 20,000.00 a nombre de: JOSE DIMAS BONILLA ORTIZ con vencimiento el 06 de septiembre de 2023. Solicitó la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

La Unión, a los 31 días del mes de julio de 2023.

RUDIS GRISMERY HERNANDEZ DE BONILLA,

JEFE DE AGENCIA,

BANCO PROMERICA, LA UNIÓN.

3 v. alt. No. X000748-3

AVISO

LA SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.C. PADECOMSM CREDITO DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que para efectos de solicitar la reposición de certificado por haberle extraviado, a su agencia ubicada en Tercera calle oriente, Barrio La Cruz, El Tránsito, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo siguiente: CERTIFICADO # 1914 por \$ 8000.00 de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de lo anterior se hace conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ ALEXANDER REYES RODRÍGUEZ,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON

CLÁUSULAS ESPECIALES.

3 v. alt. No. X000762-3

AVISO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL AGRÍCOLA, ALFONSO VERDUZCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según punto SEXTO, literal "A", de Acta número UN MIL CINCUENTA Y SEIS, de la sesión celebrada el día trece de julio del año dos mil veintitrés,

MANIFIESTA: Que la señora DALIA XOCHIL CLAVEL, propietaria de un CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número UNO DOS CUATRO NUEVE, con fecha de apertura el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, agencia Aguilares, solicita la reposición de dicho certificado. En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Aguilares, San Salvador, a los 24 días del mes de julio del año 2023.

SANDRA MERCEDES ERAZO,

SECRETARIA CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. X000766-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 17914, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 57/100 (US \$ 11,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, lunes, 07 de agosto de 2023.

VICETT RIVAS,

SUBJEFE DE AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA 151.

3 v. alt. No. X000772-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 63711 de la cuenta No. 1802-01-003557-4 extendido por nuestra institución el 15 de agosto de 2018 a nombre de EUSIMIA CONCEPCION REYES DE MORENO O PLUTARCO MORENO por un monto de Quince Mil 00/100 dólares, (US \$15,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. Z019565-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Elena parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 69407 de la cuenta No. 2502-01-000913-4 extendido por nuestra institución el 20 de febrero de 2022 a nombre de MANUEL DE JESUS POSADA AMAYA, por un monto de Cincuenta Mil 00/100 dólares (US \$50,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.25 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. Z019566-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YAKDIEL RODRÍGUEZ-GALLO GUERRA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YAKDIEL RODRÍGUEZ-GALLO GUERRA, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio Santa Clara, provincia Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Saúl Rodríguez-Gallo González y Teresita Pilar Guerra Vergara, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta años de edad, originaria del municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Flor de María Castro Rodríguez-Gallo, de treinta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento nueve.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YAKDIEL RODRÍGUEZ-GALLO GUERRA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YAKDIEL

RODRÍGUEZ-GALLO GUERRA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X001333-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**CERTIFICACIÓN**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE ALTOS LA ESCALÓN I,

CERTIFICA: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Altos de la Escalón I, celebrada en la cochera de la casa identificada con el número trece del mencionado condominio, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Estando presentes o representados la mayoría simple de los propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE LA ESCALON I, acordaron instalar Asamblea General Ordinaria de Propietarios, y como parte del desarrollo de la Agenda respectiva se aprobó el Punto Número Cinco, que literalmente dicen: "PUNTO CINCO: Nombramiento de Administrador: Se informa que actualmente el Administrador nombrado es la señora Patricia Mata, quien ya no labora para el Residencial y que lo más recomendable es que este nombramiento recaiga en un miembro de la Junta Directiva, de preferencia el presidente, ya que es quien tiene la representación legal y la facultad de firmar y suscribir contratos, cuentas bancarias y demás instrumentos legales que necesite el residencial, por lo tanto se procede a nombrar como Administrador Propietario al Sr. Diego Alejandro Miguel Westerhausen, mayor de edad, ingeniero industrial, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres

cero seis tres - nueve y como Administrador Suplente, al Señor Javier Eduardo Arriza Alcaine, mayor de edad, médico anestesiólogo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero uno uno uno - uno Aprobándose ambos nombramientos por unanimidad de la Asamblea".

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ING. OSCAR ARMANDO VARGAS,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA,

CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE LA ESCALÓN I.

3 v. alt. No. X000852-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Milagro del Carmen Rivas de Arévalo, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número cero dos cero cuatro cuatro ocho tres tres - tres, homologado con Número de Identificación Tributaria, solicitando a su favor, Título Municipal de un predio urbano, situado en Tercera Avenida Norte Número S/N en el Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyos rumbos y distancias con las siguientes: **RUMBO ORIENTE:** Línea de cinco tramos rectos: El primero, partiendo del mojón número uno, con rumbo sur cero cero ocho grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, llegando al mojón número DOS, El segundo, partiendo del mojón número DOS con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros llegamos al mojón número TRES.-El tercero, partiendo del mojón número TRES con rumbo sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros llegando al mojón número CUATRO, El cuarto, partiendo del mojón número CUATRO con rumbo Norte ochenta y un grados doce minutos veintinueve segundos Oeste, y una distancia de cero punto sesenta y nueve metros llegando al

mojón número CINCO, El quinto partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos treinta un segundos Oeste, y una distancia de quince punto diez metros, llegando al mojón número SEIS.-Lindando por este lado con terreno propiedad de Joel López Martínez, calle de por medio y con los señores Jesús Haydee Espinoza de López, Concepción Henríquez, Herminio Molina y calle de por medio. **AL SUR:** Línea de dos tramos rectos: El primero, partiendo del mojón número seis con rumbo norte, setenta y nueve grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros llegando al mojón número SIETE. El segundo partiendo del mojón SIETE, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintín minutos trece segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y un metros llegando al mojón OCHO. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Carlos Antonio Henríquez. **AL PONIENTE:** línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número OCHO con rumbo Norte cero ocho grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veintinueve punto noventa y dos metros llegamos al mojón número NUEVE. Lindando por este lado, con terreno propiedad del señor Misael Armando Lozano. **AL NORTE.** Línea de un solo tramo recto. Partiendo del mojón número NUEVE con rumbo Sur ochenta y dos grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de veintinueve punto dieciocho metros llegando al mojón número UNO, de donde se inicia la descripción, lindando en este lado con terreno propiedad del señor Misael Armando Lozano. Los mojones son postes vivos y al oriente está circulado con cerco de ladrillo y tela de malla ciclón y en los demás rumbos, circulados con alambre de púa; Contiene en su interior una casa paredes de ladrillo, techo de duralita. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a VICTOR MANUEL BARRERA y SILVIA MEJÍA DE BARRERA, por medio de escritura pública, ante el Notario Adrián Antonio Arévalo Rivas, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés; inmueble que ha poseído en forma quieta y pacífica, sin interrupción por más de veintisiete años uniendo la posesión del anterior dueño; no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con otra persona y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 28,000.00), por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento de La Paz, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés. RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019582-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216633

No. de Presentación: 20230361589

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSMIN CASTELLANOS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TiendaCentral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TIENDA y CENTRAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000698-3

No. de Expediente: 2023216746

No. de Presentación: 20230361790

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ WILIAN MIRA HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENTERPRISE RESOURCE PLANNING, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JARVIS 365 y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: JARVIS y 365, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO, ARRENDAMIENTO, ALQUILER, MANTENIMIENTO, ASESORÍA, PROGRAMACIÓN, ASISTENCIA, INSTALACIÓN, DESARROLLO, CREACIÓN, CONSERVACIÓN, ADAPTACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019551-3

No. de Expediente: 2023212963

No. de Presentación: 20230354704

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de British American Tobacco Mexico, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CONECTA2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019555-3

No. de Expediente: 2023216901

No. de Presentación: 20230362028

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDINA MARQUEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTLACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTLACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ECOPARQUE GUAZAPA SUR y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ECOPARQUE Y GUAZAPA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019563-3

No. de Expediente: 2023217028

No. de Presentación: 20230362223

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM SIGFREDO REYES MELARA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ARIANNA REYES PRODUCTOS DE BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARIANNA REYES PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ari's Beauty Haven y diseño, cuya traducción al idioma castellano es El refugio de belleza de Ari. Se concede exclusividad sobre las palabras Ari's, Heaven y diseño, no así sobre el elemento denominativo Beauty que se traduce al idioma castellano como Belleza, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019573-3

No. de Expediente: 2023214226

No. de Presentación: 20230357090

CLASE: 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de GABRIEL ADALBERTO DELGADO PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AIRE y diseño Mantenimiento y Reparación de Aire Acondicionado. Respecto a los elementos denominativos AIRE Mantenimiento y Reparación de Aire Acondicionado considerados

individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, aclarado que concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMPONENTES MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TRANSPORTE PESADO; REPARACIONES MENORES Y MAYORES DE EQUIPOS COMPLETOS O PARCIALES DE AIRE ACONDICIONADO; REPARACIÓN DE COMPONENTES MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CARGADO DE GAS REFRIGERANTE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019574-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216557

No. de Presentación: 20230361444

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRRY ALEXANDER DUEÑAS PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión H:II by Henry Dueñas, se traduce al castellano la palabra by como: por, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000690-3

No. de Expediente: 2023212920

No. de Presentación: 20230354631

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como V STYLIZED IN CIRCLE (2020), que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019554-3

No. de Expediente: 2023213240

No. de Presentación: 20230355236

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-

DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEO

Consistente en: la palabra VEO, que servirá para AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, PRODUCTOS DE TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO) CIGARROS; ENCENDEDOROS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS; DISPOSITIVOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS MANUALES PARA LA INYECCIÓN DE TABACO EN TUBOS DE PAPEL PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; DISPOSITIVOS Y PARTES DE DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO CON EL PROPÓSITO DE SU INHALACIÓN; SUSTITUTOS DE TABACO PARA PROPÓSITO DE SU INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUSTITUTOS DE TABACO; PITILLERAS; ESTUCHES PARA CIGARRILLOS; CAJAS PARA CIGARRILLOS; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019556-3

No. de Expediente: 2023216776

No. de Presentación: 20230361859

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONDI

Consistente en: la palabra CONDI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; AZÚCAR, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCINADAS, JALEAS, MERMELADAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, Y ENCURTIDOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019562-3

No. de Expediente: 2023217038

No. de Presentación: 20230362249

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANDADO

Consistente en: la palabra CANDADO, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019593-3

No. de Expediente: 2023217039

No. de Presentación: 20230362250

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENADITO

Consistente en: la palabra VENADITO, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019594-3

No. de Expediente: 2023217040

No. de Presentación: 20230362252

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia

INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FACELATEX

Consistente en: la palabra FACELATEX, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019595-3

No. de Expediente: 2023217037

No. de Presentación: 20230362248

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUKE

Consistente en: la palabra DUKE, que servirá para: AMPARAR: TELAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019596-3